



26
21
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"

DIVERSOS MEDIOS NECESARIOS PARA LOGRAR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A
LOS DERECHOS PROTECTORES DE LOS PERROS Y
GATOS DOMESTICOS, IMPLANTADAS EN LA LEY DE
PROTECCION A LOS ANIMALES PARA
EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

TANIA ARTEAGA NIVIO

ASESOR: LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA

San Juan de Aragón, Edo. de México. de 1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A "DIOS". POR SER EL CREADOR DE LA VIDA Y CON ELLA DE LA NATURALEZA.

A LOS ANIMALES. A SU CONDUCTA. LEALTAD. COMPAÑÍA Y VIDA LO QUE CAUSO SER LA FUENTE DE INSPIRACIÓN DE LA PRESENTE TESIS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO. LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS CUYO NOMBRE PRETENDO SIEMPRE HONRAR POR DARME LA SATISFACCIÓN DE ALCANZAR UNA DE MIS MAYORES ASPIRACIONES.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS "ARAGÓN". POR INCULCARMÉ EL DESEO DE SUPERACIÓN Y LOGRAR SER UN PROFESIONAL.

CON ADMIRACIÓN Y RESPETO A LA PROFESORA LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA CÁNDARA. POR EL APOYO INCONDICIONAL Y LA ASESORÍA BRINDADA. POR ALENTARME Y CREER EN LA IMPORTANCIA DE LA PRESENTE TESIS.

< GRACIAS >

AL H. JURADO. POR SU VALIOSA INTERVENCIÓN Y SER PARTE DE UN MOMENTO TAN MEMORABLE DE MI VIDA.

CON AMOR:

A MIS PADRES. POR IMPULSARME A ALCANZAR MIS METAS; POR
SU APOYO Y LA OPORTUNIDAD DE CONCLUIR MIS ESTUDIOS Y.
POR EL GRAN AMOR Y LA COMPRENSIÓN QUE HACEN PRESENTE
SIEMPRE.

<MIL GRACIAS>

CON CARINO:

A MIS HERMANOS <YESENEY. BRENDA. MICHAEL Y DAVID. A.> POR
CREER EN MI. CONSTITUIRME EJEMPLOS A SEGUIR Y POR SU AYUDA
BRINDADA.

EN MEMORIA DE:

MI QUERIDA TIA JOSEFINA POR TODOS SUS CUIDADOS.

CON AMOR:

A TI. <CARLOS> POR TU INFINITA PACIENCIA. AYUDA. Y AMOR
Y A TI <ARACELI> POR TU CONFIANZA. ANIMOS Y TU ETERNA AMISTAD
A AMBOS POR ESTAR A MI LADO SIEMPRE QUE LOS NECESITO. MUCHAS
GRACIAS Y LOS QUIERO MUCHO.

A:

MIS COLEGAS. (NAYRA. ROSANA. ALICIA. NANCY Y DIANA). POR SU
LEALTAD. AMISTAD Y SU APOYO PARA LA CULMINACIÓN DE ESTA META.

Y MI AGRADECIMIENTO:
EN GENERAL A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN UNA U OTRA
FORMA HICIERON POSIBLE LA ELABORACIÓN DE ESTA TESIS Y
PRINCIPALMENTE. A QUIENES ESTÁN INTERESADOS EN SEGUIR
ADELANTE Y CONTINUAR ESTE MOVIMIENTO EN FAVOR DE LOS
ANIMALES.

< GRACIAS >

INDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I PANORÁMICA HISTÓRICA DE COMO SURGE LA NECESIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.	
A. LOS ANIMALES DOMESTICOS (GATOS Y PERROS). SU NATURALEZA.	4
a) El problema de los perros y gatos por el exceso de su especie.	19
b) La importancia del perro y gato doméstico como auxiliar y compañero en la superación del hombre.	26
B. LA INQUIETUD POR CREAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN EL DISTRITO FEDERAL. .	45
C. LOS DERECHOS PROTECTORES DE LOS ANIMALES DOMESTICOS (GATOS Y PERROS). EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EN EUROPA.	52
CAPITULO II LOS DERECHOS PROTECTORES DE LOS ANIMALES DOMESTICOS (GATOS Y PERROS).	
A. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS GATOS Y PERROS DOMESTICOS.	61
B. CONCEPTOS JURÍDICOS.	81
a) Ambiente.	81
b) Animal.	82
c) Ecología.	84
d) Bienes semovientes.	85
e) Protección.	86

C. INSTITUCIONES ENCOMENDADAS A LA GUARDA Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SUS DIVERSAS ACTIVIDADES.	87
D. LOS DERECHOS PROTECTORES DE LOS PERROS Y GATOS EN EL DISTRITO FEDERAL. SEGUN LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.	95

**CAPÍTULO III MEDIOS NECESARIOS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, EN CUANTO A PERROS
Y GATOS DOMÉSTICOS.**

A. PONER EN CONOCIMIENTO LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PARA LOGRAR HACERLA VALER.	106
B. LA ESTRICTA OBSERVANCIA A LOS ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO HACIA LOS PERROS Y GATOS DOMÉSTICOS.	111
C. LA PROHIBICIÓN PARA ABANDONAR A CUALQUIER PERRO O GATO.	119
D. IMPONER AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN GATO O PERRO LA OBLIGACIÓN DE ESTERILIZARLO.	126
E. LA NECESIDAD DE PROHIBIR EL SACRIFICIO DE ESTOS ANIMALES. CUANDO SON SALUDABLES.	139
F. REFORMA A LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. RELATIVOS A LAS SANCIONES.	150
CONCLUSIONES.	158
BIBLIOGRAFÍA.	164
ANEXOS.	169

INTRODUCCION

Los animales domésticos han sido a través de la historia útiles al hombre y a sus actividades. Y en diferentes épocas le han auxiliado de acuerdo a sus necesidades.

Entre los animales domésticos ninguno supera al PERRO, como auxiliar, compañero y fiel amigo del hombre que gracias a su capacidad de aprendizaje, a sus instintos, sentidos y a sus sentimientos ha logrado contribuir con el ejército, con la policía, como perros de búsqueda y rescate en catástrofes, como perros guía para los ciegos, como guardianes, para cuidar y defender a otros animales, para la caza, otros tantos criados para actividades deportivas o de espectáculo o, por la simple y agradable compañía que brindan. Siendo la actividad más impresionante la de <salvar vidas humanas> que han estado en laboriosas y peligrosas situaciones.

El GATO, otro astuto e inteligente animal doméstico por excelencia, quizá no tan útil como el perro, pero que por su naturaleza indagador e interesante, es un auténtico ejemplar que consigue ágilmente la estimación y admiración del hombre.

Es por estos dos animales domésticos en que se enfoca el presente trabajo de investigación, esta integrado por tres capítulos. El Capítulo I hace referencia al comportamiento natural de los gatos y perros domésticos, al esfuerzo, provecho e inteligencia del que son capaces para asistir y auxiliar al hombre. Las situaciones a las que son conducidos cuando por el exceso de su especie y la irresponsabilidad de su dueño, se tornan en animales con un destino incierto y poco productivo. La creación de la Ley de Protección a los Animales, de la cual son objeto de tutela y protección así como

la confrontación con algunos preceptos de otras leyes expedidas en favor de estos animales en ciertas ciudades de los Estados Unidos de América y parte de Europa.

El Capítulo II. Contempla el aspecto jurídico en relación con los canes y felinos domésticos que a pesar de no ser recursos naturales que aporten un ingreso que ha de aprovechar la Nación, si son parte del medio ambiente alcanzando por ello ser protegidos y obtener ciertos derechos que le son comprendidos en la Ley de protección a los Animales del 7 de enero de 1981 para el Distrito Federal. Ley que pretende evitar el deterioro del medio ambiente el cual es de todos, se pretende erradicar el mal trato y la crueldad en contra de los animales, dictando para esto sanciones; se busca el conseguir un trato humanitario para los animales domésticos y así proteger a las especies animales en su vida y crecimiento natural. Igualmente la labor ennoblecedora y preocupante por los animales y el ambiente por parte de las diversas Asociaciones Defensoras de Animales, sus fines a alcanzar y la infranqueable tarea a que se ven sometidos por la escasez de ingresos. Y la conglomeración de los derechos adjudicados a los gatos y perros domésticos en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, los cuales se originaron en base a los malos trato y actos de crueldad derivados del propio hombre hacia estas especies de vida animal que por falta de capacidad ante el derecho y de ser otro de los grupos explotados, han sido oprimidos de tal manera que le son causados sufrimientos y dolor innecesario debidos a la ignorancia y falta de conciencia y cultura por parte de los seres "humanos", que además presumen de ser racionales, dominando y menospreciando a quienes le han apoyado, servido e inclusive ha dependido para sobrevivir y superarse en diversidad de aspectos, más aún a sabiendas de que ambos tienen las mismas características biológicas para sentir o sufrir dolor.

Por tanto es motivo de la presente tesis reiterar sobre la trascendencia de los Derechos Protectores de los Animales.

Posteriormente el Capítulo III. Considera la consecución de los medios precisos a seguir, no solo para dar el cumplimiento efectivo que requiere la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, sino también que se erradiquen los actos de crueldad hacia los caninos y felinos domésticos, tengan o no un tenedor, actos que habrán de sancionarse un tanto severamente. De igual forma otros de estos medios a utilizar habrán de prevenir la sobrepoblación de perros y gatos, regulando así su crecimiento natural e impidiendo el abandono y demás problemas subsecuentes emanados del superávit de animales sean callejeros o no y que habrán de resentir directamente éstos, pero que también atañen y afectan a la humanidad.

Disposiciones y propuestas todas, en defensa de la fauna doméstica y destinadas esencialmente a los gatos y perros, encaminadas a obtener un CONTROL, es decir, la eficaz inspección, vigilancia y aplicación de esas medidas necesarias a seguir para dar cumplimiento a las disposiciones de dicho ordenamiento. Todo en concordancia y con la ayuda de las autoridades gubernamentales, las asociaciones defensoras de los animales y, de los particulares.

Esperando irradiar el afán de defender, preservar, e inculcar actitudes responsables y humanitarias hacia los animales, a partir del RESPETO. Reprobando la postura del hombre por dominar, explotar y cuasarle sufrimientos o descuidos, que le provoquen agonía, dolor, tortura o malestar. Conductas que han de ser consideradas como antisociales y por ende causen repulsión a la sociedad.

Aspirando a ser de esta investigación una área del derecho más a explorar y pugnar por hacer válida la protección de los animales domésticos. Hacer de esto un tema de trascendencia que lleva implícito la preservación del ambiente y la manifestación del grado de cultura de los pueblos civilizados ante otros seres vivos, como lo son, nuestros animales domésticos.

CAPÍTULO I

PANORÁMICA HISTÓRICA DE COMO SURGE LA
NECESIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS
ANIMALES.

CAPITULO 1 PANORAMICA HISTÓRICA DE COMO SURGE LA NECESIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.

A. LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (GATOS Y PERROS). SU NATURALEZA.

La historia de los animales y de la humanidad están íntimamente correlacionados; no se puede hablar de una sin mencionar la otra.

El hombre es un animal racional y forma parte de la naturaleza. Dotado de una inteligencia, sustituye la falta de defensas naturales que el animal posee para sobrevivir creando artefactos y utilizando su astucia para lograr el mismo fin. Si el animal despliega velocidad como parte de su condición física, el hombre inventa la máquina que sustituye y aún supera esa rapidez. Este y otros ejemplos muestran el dominio del hombre sobre el animal; la historia muestra, en efecto, que los animales han servido de alimento, vestido, arma, transporte, medicina, compañía y esparcimiento. Ha sido su aliado en la educación y en la guerra, guardián de su vida y de sus bienes, en una palabra, el animal, siempre aparece ligado al hombre en cuya vida ha jugado un papel muy importante. Se puede decir que es y ha sido parte de la vida humana.

"En cuanto a la domesticación animal (desde la prehistoria 9000 años a.C.) se dice que algunos animales merodeaban los sitios donde vivía el hombre, otros se sintieron atraídos por él y por las ventajas que les reportaba la convivencia humana, otros fueron dominados por el hombre, aprisionados

por diversas maneras y paulatinamente domesticados, siempre con miras a asegurar su vida dándole alimento, vestido, defensa y compañía".¹

Se sabe que en los tiempos prehistóricos, muchas de las tribus salvajes y vagabundas que vivían en tiendas de campaña o en cavernas domesticaban y adiestraban a unos animales feroces, parecidos a los lobos, que les ayudaban a cazar las fieras.

Cuando los hombres y sus perros volvían de la caza, aquéllos les daban huesos y sobras, en recompensa por sus servicios; y entonces se tendían junto a la hoguera del campamento, prontos a levantarse de un salto y a ahuyentar a los lobos y otros animales salvajes que merodeaban por allí.

"Muchos, aún hoy, conservan su aire lobuno, puesto que se cree que estos perros salvajes, que eran poco menos que los lobos domésticos, fueron los antepasados de la mayoría de los canes que se conocen actualmente".²

En el sur de Europa, en Asia y África, muchos perros domesticados se parecen un poco a los chacales, según todas las probabilidades, con los cuales, sin duda, tiene un estrecho parentesco. De esta manera que tanto los lobos como los chacales, han desempeñado su papel en la ascendencia de muchos de los canes domésticos.

¹ MARÍA TERESA CABRERO GARCÍA, El animal y el hombre, ussm, México 20, Distrito Federal, 1981, pág. 9.

² NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA, Mamíferos y el Hombre, trigésima segunda edición; Editorial Cumbre S.A. Grolier, tomo IV, pág. 251.

El testimonio más antiguo de la domesticación del perro data de hace unos 10000 años y proviene de la región báltica de Europa. Le sigue en antigüedad la cabra en el Oriente; en el Asia Central el caballo (2000 a.C.) y el asno (3000 a.C.). El cerdo aparece en Egipto primero y después en China; y el gato también aparece por primera vez en Egipto.

"El término doméstico viene del latín DOMUS, casa; los animales domésticos son, entonces, los que viven en o cerca de la casa; comprenden a la vez animales de crianza (bovinos, ovinos, porcinos, aves de corral) y animales de compañía (perro y gato). Esta domesticación fue primero un sistema de aprovisionamiento recíproco: los perros fueron atraídos por las sobras de la caza humana y por la caza misma; el hombre sacó provecho de sus cualidades instintivas de cazador y de ataque de las bandadas de perros salvajes. Progresivamente dos especies vinieron a vivir más y más estrechamente ligadas, para beneficio mutuo".³

Finalmente las especies domésticas aumentan por tres grandes razones:

- 1º El hombre buscaba animales "productores";
- 2º Se interesó igualmente en la fuerza de trabajo de los animales; y
- 3º En los países industrializados, el hombre se rodea de animales de "compañía": perros y gatos.

Tradicionalmente los ANIMALES DE COMPAÑÍA son el perro y el gato. Ambos están distribuidos en diferentes razas, que el hombre escoge según su utilización, en función del tamaño, la morfología y el

³ ENCICLOPEDIA CIENTÍFICA, Animales y Planta, Editorial Sep-Promexa, tomo IX, México, 1981, pág. 75.

color. Frecuentemente estas especies acabarán siendo abandonadas o maltratadas salvo en el caso de un aficionado apasionado, sirven de poca compañía al propietario.

Se puede observar que las especies domésticas son generalmente sociales, viven en grupos más o menos jerarquizados. Los animales de especies sociales pueden ser confinados, varios a la vez, a un espacio reducido a aceptar vivir cerca de otra especie incluyendo al hombre, y finalmente ser manipulados. Estas tres características son necesarias para la domesticación. Los individuos de una especie esencialmente "solitaria", como el gato normalmente son más bien amansados que domesticados. Por lo tanto el gato "doméstico" es una excepción que además tampoco puede amaestrarse como el perro.

EL PERRO. "Se ha dicho del perro: Que es la conquista más notable, la más completa, la más útil que el hombre hizo jamás y, se puede proclamar sin temor a equivocarse, que el perro es el animal doméstico por excelencia y nadie podría dudar de su fidelidad hacia el hombre. Se puede afirmar que no hay pueblo alguno en este Planeta que habitamos, que no tenga perros, ya que este animal siempre ha seguido al hombre en los recorridos que ha realizado a través de los siglos".⁴

En el Antiguo Egipto (4000 a.C.), el perro gozaba de gran consideración. Sin embargo, fueron los griegos y los romanos quienes sofisticaron la habilidad para domesticar razas útiles, y estos perros les cuidaban sus campos y sus casas de recreo.

Es así como los perros de acuerdo con la vida que llevaban y las finalidades para las cuales los conservaban. Fueron adiestrados para la caza, a otros para guardianes de los rebaños de su amo . A

⁴ GLADYS PEREZ, *Crueldad con los animales*, Midtown, Station, Aspas, New York, N.Y., pág. 2.

otros más, les enseñaban a arrastrar trineos o a trabajar de muchas maneras distintas, mientras que a algunos los criaban para actividades deportivas o simplemente para tenerlos de compañía.

Así el perro se hizo cada vez más valioso para el hombre: compartió su trabajo, sus alegrías y su hogar y llegó a ser el más fiel de sus amigos y servidores. La consecuencia es que hoy existen casi 200 razas de perros.

Tanto el hombre como su perro han cambiado mucho desde esos primeros días de la historia del mundo. Con todo, el perro conserva aún algunos de los instintos de sus salvajes antepasados. Todos los cones son cazadores natos. Naturalmente, se les puede enseñar a no cazar ni matar a otros animales, pero todo perro, hasta el más pequeño siente el impulso de perseguir a todo lo que vea correr.

Además, un perro casi siempre da varias vueltas antes de acostarse para dormir una siesta. Cuando lo hace imita inconscientemente a sus antepasados, que acostumbraban pisotear las enredadas hierbas para formarse un lecho cómodo.

El perro es un animal astuto, inteligente y fiel. Los perros fueron utilizados como auxiliares de ejércitos para enviar mensajes. Ha habido perros que por su heroísmo y abnegación fueron condecorados por los servicios prestados en las campañas. Finalizada la guerra, estos perros desfilaron con unas mantas sobre sus lomos donde lucían sus condecoraciones. Muchos saben los servicios humanitarios que prestan los perros de San Bernardo, quienes, debido a su delicado olfato canino, han salvado muchas vidas humanas: personas a punto de morir congeladas o hundidas en la nieve.

El perro también presta un gran servicio a las personas que no pueden ver y los guía con suma habilidad. En los Estados Unidos de América, los perros de raza (pastor alemán) han sido entrenados por la policía para que les sirvan de compañeros. Muchos de ellos han sido entrenados para viajar en los trenes subterráneos a fin de evitar la delincuencia en los mismos.

En suma es el perro el más vivo exponente de la fidelidad y de su cariño por el hombre.

EL GATO. "El pueblo egipcio le rindió un culto idolátrico a otro animal doméstico: el gato. Como fue un animal sagrado, para los habitantes del Antiguo Egipto matar a un gato constituía un crimen monstruoso. A diferencia del perro, el gato tardó mucho para convertirse en un animal doméstico y aún así es un animal sumamente independiente, muchas veces no va cuando su amo lo llama y no es tan apegado del amo como el perro. Es un animal simpático y muy curioso; no es tan servil como el perro, por el contrario, si se le castiga se enfurece. Sin embargo, el gato es una mascota que cada día tiene más fanáticos".⁵

La amistad entre el gato y el hombre existe desde que el gato apareció bruscamente en Egipto hace miles de años. Allí recibió el afecto, agradecimiento y adoración de todos los egipcios. Esto perduró y perdura en los países orientales, pero cuando desgraciadamente lo llevaron a occidente, su trato cambió a cruel, bárbaro, sanguinario, despiadado en una palabra, atroz.

En los países occidentales existieron algunos amantes de los gatos, incluyendo representantes de la Iglesia Católica. Tal es el caso del Papa Gregorio el Grande (599-604) y el Papa Gregorio III (731-741), quienes renunciaron a todas sus posesiones y sólo mantuvieron como su única pertenencia a un gato.

⁵ *Ibidem*, pág. 3.

El Papa León XIII tenía como compañero favorito a un gato aligrado llamado "Miceto", que llegó a ser muy famoso y causó que muchos gatos también recibieran el mismo nombre; sin embargo, tuvieron mayor influencia los gatos del Papa Pío VII, que viajaron con él de Roma a París, lo que provocó que París se inundara de gatos al emular a este papa.

Muchos amantes de los gatos piensan que el abisinio es el descendiente directo del gato sagrado egipcio; dado que su origen sigue oscuro se han avanzado muchas hipótesis al respecto. Las primeras noticias fidedignas que se tienen sobre los gatos denominados abisinios son de 1868. En aquel año, una expedición militar británica fue enviada a Abisinia (la actual Etiopía); una vez terminada su misión, los soldados dejaron el país llevándose con ellos una gata a la que bautizaron Zula, como el nombre del Puerto en el que desembarcó la expedición. La singularidad del pelo de Zula, punteado como una liebre salvaje, llamó la atención de sus cuidadores.

A partir de ese momento, las opiniones son muy diversas: según algunos, Zula habría sido cruzada con gatos ingleses, cuidadosamente seleccionados; según otros, antes de dejar Abisinia se habría apareado con un ejemplar de Felis Libyca (gato salvaje africano). A su llegada a Gran Bretaña, Zula dio a luz una camada de gatitos punteados que iniciarían la raza. Otros sostienen, en cambio, que Zula es pura invención y que el abisinio es producto únicamente de la crianza británica, obtenido a partir de gatos tabby de pelo corto.

Después del perro, el gato es el amigo cuadrúpedo más común en el hogar humano. Pero los hábitos del perro son distintos de los del gato. Un perro siempre quiere hacer algo para probar su afecto a su amo. Pero el gato no es así. Vive con su amo, confía en que lo alimentará y mimará, se apropia del rincón más grato pero no se pone a hacer nada para pagar esos favores.

Naturalmente, atrapará ratones, si hay en la casa pero no lo hará para complacer a su dueño sino para su propio placer. Acudirá cuando lo llaman, si se le antoja; de lo contrario, no. Entrará y saldrá a su arbitrio, en la forma más independiente, y se comportará, en realidad, como si la casa le perteneciera realmente. Sin embargo es un animal muy cordial y afectuoso con aquellos a quienes cobra apego.

En verdad, hay motivo para que el gato sea tan reservado e independiente. Perteneció al grupo felino y por eso tiene derecho a reclamar un parentesco con el rey de los animales, el poderoso león africano, que está a la cabeza de la familia felina, y con el majestuoso tigre de las selvas de la India. En muchos aspectos revela su parentesco con sus imponentes parientes: el león, el tigre, el leopardo, el jaguar y el puma.

Una cuestión que muchos de los individuos nos hacemos es, si los animales buscan comunicarse con el hombre. "De hecho es evidente imposible comunicarse con su animal casero. El animal tiene su propio lenguaje de gestos, sonidos, colores, alardes perfectamente codificados: Puede suceder que, por condicionamiento o hábito, manifieste agresividad o afecto real frente al hombre, pero siempre siguiendo los medios de comunicación propios de su especie. Cuando un perro se acuesta a los pies de su amo con las orejas bajas, es un acto de sumisión que efectúa siguiendo el ritual de su especie. Reconoce a su amo por el olfato y no por la vista, etc. Es por esto que si se desea comunicarse con cualquier animal, antes hay que conocer su comportamiento natural".⁶

⁶ ENCICLOPEDIA CIENTÍFICA, ob. cit. pág. 89.

Los animales se dirigen al hombre en su lenguaje: le corresponde a él saberlo interpretar, no por analogía con actitudes humanas, ni con el comportamiento de otro animal sino por un conocimiento preciso de las costumbres de la especie. De otro modo, se expone a cometer errores de interpretación, por ejemplo, el perro mueve la cola para mostrar contento; en el gato o la ardilla es a la inversa.

"Hay una frase trillada, pasada de moda, pero muy difundida, que dice, que el animal obra por su instinto y el hombre por su inteligencia. Como todas las afirmaciones generales, puede interpretarse de muy diversos modos, aunque, por lo común, se considera que se refiere a la forma en que evoluciona la conducta en los individuos; se trata de hacer resaltar que los animales nacen con buena parte de su conducta de adaptación ya hecha, por decirlo así, en tanto que el hombre deberá aprenderla. Sabemos que no es del todo verdad, que hay mucho más que decir acerca del modo en que la conducta, con todas sus complicadas adaptaciones, evoluciona en el curso de la vida de los animales".⁷

Cuando una persona empieza a tener hambre sale en busca de un colmado, compra algo, se lo lleva a casa, lo cocina y empieza luego a comer. Es impensable que una persona compre comida y la tire a continuación porque ya está satisfecho y lo único que le divierte es comprar. Lo que consideramos es absurdo actuar de este modo.

Por este motivo, la naturaleza ha dispuesto que el gato experimente placer de modo separado e independiente en cada una de las fases de la caza y de la comida. El gato esta al acecho y persigue sigilosamente a su presa, a menudo por puro juego, sin ganas de conseguir nada, sólo por que esta actividad le satisface.

⁷ PETER FARR, *Ecología* (Colección de la Naturaleza de Time-Life), editado por offset Larios S.A., México, Distrito Federal, 1977, pág. 127.

Persecución sigilosa y acecho, apresamiento, muerte de la presa y comida: cada una de estas acciones parciales e independientes se pone en marcha por obra de un instinto distinto. Esta graduación una vez comprobada parece muy lógica: un gato montés tiene que dedicar mucho tiempo a la persecución y al acecho para tener la oportunidad, finalmente, de conseguir una presa. Por lo tanto, el instinto de estar al acecho ha de ser más fuerte que el de coger la presa.

Cuando un gato doméstico ha comido de su plato a su completa satisfacción y con toda comodidad, su instinto de comer está ya satisfecho, pero no está satisfecho el gusto que encuentra matando y mucho menos las ganas de cazar y estar al acecho.

Hay otros muchos animales en los que también el juego sirve, al principio, para formar lazos sociales en el seno de la comunidad.

Hay también muchos animales que viven agrupados, como los lobos, los perros y los monos, nacieron predestinados a vivir en solitario. Ciertamente existen en todos ellos las raíces instintivas para la vida en comunidad. Pero su inexperiencia los lleva a comportarse, en principio, de manera asocial. Si han de convertirse en miembros de un grupo, tienen que ser educados para ello en su niñez. Y esto lo consiguen mediante juegos con sus padres y amigos, que le ofrecen qué ejemplo seguir.

Para el cachorrillo recién nacido las primeras semanas de vida son decisivas y marcarán el resto de su vida. Muchas cosas que no aprendió en las primeras siete semanas no podrá aprenderlas posteriormente. En ese período de tiempo se formará el carácter y quedará determinado si de adulto será fiel amigo del hombre o un perro mordedor o asustado. Aquí está la explicación de por qué los

criadores de perros sólo venden los perritos cuando éstos se desacostumbran a su madre, es decir, entre dos meses y medio y tres meses.

El comprador podrá, a continuación, educar a su perro y adecuarlo a una serie de actividades deseadas. Precisamente por eso quiero referirme a algunas cosas que ocurren en los primeros días de la infancia de un cachorrillo.

El famoso investigador de la conducta de los perros Eberhard Trumler lo ha descrito así: a los 21 días de edad de los cachorrillo, el padre los empuja con el hocico, los golpea con las patas e incluso los coge con los dientes por el morrillo y los arroja a casi un metro de distancia. Cuando se observa esa conducta por primera vez, se tiene la impresión de que el perro está haciendo lo posible por acabar con ellos. Esa es la razón por la que muchos criadores de perros, la mayoría mantengan al padre alejado de sus hijos... ¡Desgraciadamente! sin él, falta ese juego furioso que al mismo tiempo es un examen de si su disposición hereditaria para el comportamiento social está en orden o no, si el perrito será en el futuro un miembro fiel de la manada o un mordedor agresivo, asocial y peligrosos. Lo que sería igualmente interesante para el hombre que va a recibir al perro en su familia, sustituta de la manada.

Cuando un cachorrillo de veintidós días, anímicamente sano, es sometido a ese duro juego por parte de su padre reacciona correctamente quejándose con un aullido de dolor y tumbándose en el suelo con las patas para arriba. Si empujamos con relativa fuerza, con la mano, a un cachorrillo, podremos observar perfectamente ese ademán. Entre los perros ésa es la señal normal de sumisión que convierte a su agresivo vencedor en un ángel de paz.

El padre cuando ve que su cachorrillo se echa de espaldas y agita sus cuatro patas, deliene su juego. Para que posteriormente lo empiece a lamer cariñosamente y le masaja el vientre con la lengua. Digamos que cuando el cachorrillo, no se echa de espaldas, es decir si ese ademán social no ha nacido con él, no supera el examen necesario para ser aceptado en la vida comunal, y el castigo es la muerte. El padre continúa jugando con su cachorro sin cesar hasta que la pobrecita indefensa criatura queda agotada, sin fuerzas y acaba muriendo. Ni siquiera la madre interviene para ayudar a su hijo.

¿Un método bárbaro? Quizá. Pero no debemos juzgar ese acontecimiento con la medida que empleamos para la moral humana. Los perros, actúan de modo totalmente distinto, es decir, instintivo por un impulso heredado. Por ello si el instinto de los ademanos de sumisión está limitado, o es inexistente, constituirá un peligro más tarde, cuando se vuelva un animal grande, fuerte y agresivo, pues tampoco reconocerá los ademanos de sumisión de sus compañeros y no se podrá confiar en él. Tan sólo un gran número de esos casos hay que atribuirlos a esos "criados en la perrera" que no fueron sometidos por sus padres al natural proceso de selección al cumplir sus 21 días de existencia.

A esa fase de impronta o formación del carácter le sigue la de socialización, que se extiende desde las siete a las doce semanas de vida del cachorro. En ese periodo comienza el adiestramiento para la caza, la persecución de la presa en el bosque y el prado.

Una vez manifestado lo relativo al INSTINTO, me remitiré a el SENTIMIENTO. El sentimiento es siempre diferente, tanto si la influencia ejercida procede de recursos buenos o malos, como de esperanzas o temores, de desenfrenos como de represiones. El sentimiento cambia según sea la reacción de la persona con quien tratamos.

"No debemos ir demasiado lejos y prohibir a los animales que tengan sentimientos comparables a los nuestros. Si un perro meneja la cola al divisar a su amo querido, los zoólogos se niegan a admitir que el animal esté contento y describen de modo puramente neutro el movimiento de la cola, calificándolo de - reacción mecánica - esta concepción es una reliquia de otros tiempos, cuando el comportamiento animal se interpretaba únicamente con ayuda de reflejos. Quien sabe si el animal llega a sentir algo, se decía. Y como mínimo se pensaba que los animales tenían sentimientos superfluos".⁸

Estaba mucho más difundida la idea de que los "sentimientos en forma pura" estaban reservados exclusivamente a los hombres. ¡Qué error más grotesco! ¡Qué desconocimiento de la diferencia auténtica entre el hombre y el animal!

"La diferencia entre el hombre y el animal reside en el dominio mental, en el nivel más elevado de su capacidad de transmitir a la descendencia sus conocimientos. Los sentimientos son dominio común de los animales y del hombre. De hecho, en el universo de los sentimientos estamos más bien por debajo de muchos animales. Los sentimientos se convirtieron así en el motor del comportamiento. Tampoco el hombre emprende algo si o se siente impulsado a ello, a no ser que se le fuerce".⁹

Otro punto interesante de tratar es el AUTOSACRIFICIO. Muchas madres dentro del reino animal, están dispuestas a sacrificar su vida en defensa de sus hijos. Ante sus poderosos enemigos frente a los cuales normalmente se asustan y emprenden la fuga, si ven amenazados a sus hijos les hacen frente y luchan, a un a sabiendas de que eso puede costarles la vida.

⁸ VIRTUS B. DRÖSCHER, *La vida amorosa de los animales*, Editorial Planeta, México, 1965, pág. 78.

⁹ *Ibidem*.

La predisposición de algunos animales al sacrificio en defensa de su especie, no tiene que ver con el suicidio. La decisión de luchar hasta el autosacrificio no nace del cansancio de la vida, de la soledad, de un masoquismo llevado al extremo, ni de ningún tipo de trastorno síquico. Por el contrario; es algo que se ofrece al servicio de la vida de los hijos y de la supervivencia de la comunidad.

Otra cosa es lo que conocemos como suicidio, se trata de una perversión peligrosa que conduce a una falsa perspectiva en la que los suicidas prefieren la muerte segura que a seguir viviendo, pese a que la vida podría ofrecerles la posibilidad de resolver sus problemas.

Muchos de los hombres que se suicidan saben exactamente lo que van a hacer. Sus motivos son: depresiones profundas, justificadas o no; discrepancias, que consideran insalvables; pérdida de los lazos que los unen, como individuo, a la comunidad y la soledad consecuente a ello; un amor desgraciado; su ruina económica y social; etc.

Pero ¿se puede encontrar siquiera uno de estos motivos entre los demás - no humanos- del reino animal? Ciertamente hay animales que no quieren seguir viviendo. El doctor Erich Baeumer, ya fallecido del Instituto Max Planck de Etología, informó de la tragedia sufrida por su gallo "Audaz" tras el día en que fue vencido en una pelea por su propio hijo. Cacareando como una gallina, se refugió en el rincón más oculto y apartado. Fue perdiendo el brillo y la belleza de su plumaje; adelgazó y pronto tuvo un aspecto miserable y sucio. El stress se adueño de él. Dos semanas más tarde murió sin causa aparente.

Así si un ganso pierde a su compañera y muere; si un perro, dependiente de su dueño, se deja morir de hambre tras la muerte de éste... Podemos asegurar que estas son causas principales de la

muerte de casi todos los animales. Esa actitud puede calificarse como una degradación de sus autodefensas, pero en ningún caso como suicidio.

Aquí existe un paralelismo con esas personas mayores dignas de compasión, divorciadas o viudas, que en medio de la muchedumbre que puebla una gran ciudad se encuentran totalmente solas y abandonadas. Es en estos círculos donde se da el mayor número de auténticos suicidas.

Pero los animales que sufren de esa misma tristeza y abandono mueren lentamente. Nunca un perro deprimido se arroja, conscientemente, delante de un automóvil en marcha. Jamás un gallo cansado de vivir se acerca al perro furioso, encadenado, y se le ofrece a él como víctima voluntaria. En el momento decisivo, el miedo natural de cada criatura ante el peligro es mayor que su depresión síquica. Esto es lo que diferencia a los animales del hombre.

"NO IMPORTA SABER SI LOS ANIMALES SON CAPACES DE PENSAR...

LO QUE IMPORTA ES SABER QUE SON CAPACES DE SUFRIR".



a) EL PROBLEMA DE LOS PERROS Y GATOS POR EL EXCESO DE SU ESPECIE.

En el mundo civilizado actual son muchos los hombre y mujeres que aman y respetan a los perros y gatos, y que son incapaces de realizar semejantes crueldades, aunque no debemos olvidar que aún existe mucha gente que por capricho compra o recoge a un animal de estos y después lo abandona porque no sabe que hacer con ellos. ¿Qué ocurrirá con ellos? es una pregunta que parece no haberse planteado dicha gente. Son miles los perros y gatos abandonados a lo largo del año, muchos de ellos mueren porque no están acostumbrados a la vida en libertad. (mueren de hambre, de enfermedades, atropellados, etc), y otros forman manadas de perros vagabundos o asilvestrados que se convierten en un problema para el propio hombre ya que buscan su alimento entre las basuras, los campos, y son portadores de numerosas enfermedades que pueden transmitir al hombre.

También hay a quienes se les persigue y al sentirse acorralados pueden causar lesiones a las personas que se les acercan (aunque estas personas no tengan malas intenciones). Y si son capturados, rara vez escapan de la muerte. Sólo unos pocos serán liberados de las perreras y encontrarán un nuevo hogar, pero la mayoría serán eliminados.

La sobrepoblación canina y felina se ha convertido en un arduo problema, que de una forma afectan a las comunidades. Es por ello que las autoridades necesitan tomar otro enfoque para la solución a éste problema: ya que no ha sido suficiente el andar recogiendo y matando animales, esto no es solución.

En nuestro país, en el Estado de México, lugar donde la sobrepoblación canina y felina parece ser un problema sin solución las autoridades gubernamentales han empezado a colaborar con las diferentes

asociaciones dedicadas a la protección de los animales. Se realizó un programa de educación y concientización cuyo objetivo fue la esterilización de los animales domésticos, lo que repercutió de algún modo en la prevención de posibles enfermedades en los habitantes y en la reproducción indiscriminada de animales que de otro modo, estarán destinados a deambular por las calles entre innumerables sufrimientos y procreándose.

En lo referente a el Distrito Federal, existen diversas asociaciones protectoras de animales, cuyo objetivo es evitar que nazcan más animales para que existan menos víctimas, evitando así dolor para ellos y problemas para la comunidad.

La esterilización es una forma de evitar este crecimiento desmesurado, y de la cual hablare más adelante. Otra actividad nada gustosa es, el sacrificio de dichos animales mediante la "eutanasia"; eso sin referirnos a las distintas maneras de exterminar con sus vidas.

Pero más bien exteriorizaré los problemas por los cuales se ven sometidos a pasar un perro y un gato, que por la irresponsabilidad del ser humano nacen para posteriormente ser condenados a muerte. Primeramente daré inicio con lo referente a su reproducción. La madurez sexual se obtiene en los perros hacia los 6 o 7 meses en las hembras y entre los 7 y 10 meses en los machos (existiendo notables variaciones según las distintas razas de animales). Esta madurez sexual significa que el animal ya es capaz de tener descendencia, es decir, consiste en la capacidad de formar espermatozoides u óvulos.

En cuanto a los perros vagabundos y domésticos son polígamos y no forman parejas, aunque ocasionalmente algún macho vagabundo pueda permanecer junto a la hembra con al que se ha cruzado

y establecer un vínculo duradero. Este hecho, en el caso de los animales domésticos, también puede ocurrir, aunque siempre impuesto por el hombre.

Desde que el embrión se implanta en el útero de la perra fecundada hasta que nazcan los cachorros pasarán alrededor de nueve semanas de preñez. Días antes del parto, la futura madre busca inquieta un lugar tranquilo y seguro para construir el cubil donde alumbrar la camada. En el caso de los perros vagabundos, este hecho es todavía más común, pues los peligros a los que están expuestos los cachorros en la ciudad son aún mayores. Generalmente las hembras buscan solares pacíficos edificios o coches abandonados, para tener a sus crías, mientras que los perros domésticos lo tienen mucho más fácil al proporcionarles el hombre ese lugar cómodo y seguro.

En el alumbramiento, las crías, generalmente de 4 a 7 crías van naciendo de una en una a intervalos de media hora aproximadamente. Por regla general, los machos no se ocupan de los recién nacidos, dedicándose exclusivamente a traer comida para la madre y los cachorros cuando éstos ya no están en la época de lactancia y hasta que pueden seguir a la manada en busca de alimento. Y como se explicó anteriormente el padre juega con los cachorros, enseñándoles las reglas de comportamiento en la manada (lo que hemos llamado periodo de formación del carácter y de socialización). Mientras que la madre se encarga de la protección y cuidado de las crías, estando dispuesta a todo por defenderlos.

De la misma forma, los perros domésticos permiten que los miembros humanos de su manada les ayuden a criarlos y a cuidarlos.

El problema más cruel que tiene los perros y gatos por su desmedida población, dada a la incultura e insensatez del ser humano es, la de haber nacido para ser condenados a muerte. En razón

de que pueden constituir una amenaza para la salud, la economía y para la sociedad. Es así como cada día más de 500 inocentes animales "finos y corrientes" son sacrificados por que nadie los quiere y los abandonan. ¿su crimen? Haber venido al mundo por la irresponsabilidad del hombre que no se preocupó por la esterilización de su animalito y consecuentemente por su abandono, no asegurándose que tuviera un hogar y un amo responsable que lo protegiera, que no lo maltratara, explotara o lo enviara a laboratorios de experimentación.

El sacrificio de éstos miles de animales que viven en la vía pública, callejones, parques, etc. Es realizado principalmente por los Centros Antirrábicos, quienes efectúan brigadas de Redadas; El Comité Proanimal, Protectora Nacional de Animales, Asociación Activa para evitar la crueldad hacia los animales, Asilo Liga defensora de animales, entre otras, generalmente les son llevados a estas instituciones dichos animalitos, que las personas se las hacen llegar o los abandonan fuera de las mismas. En las cuales consecuentemente después de 15 días de refugio y atención son privados de su vida.

Estas Instituciones mencionadas anteriormente como muchas otras, están conscientes de que la muerte de estos animales no es lo JUSTO, lo que es preciso evitar que nazcan de manera ilimitada.

Dentro de estos muchos gatos y perros, como otros tantos animales, abandonados y vagabundos, se encuentran aquellos que por desgracia son llevados a laboratorios de experimentación y digo "desgracia", por qué el sufrimiento que ahí se les causa es mayor que una inyección contenida de una sobredosis de anestesia y que no causa dolor.

Hoy más que nunca los animales son objeto de abusos de sus dueños o extraños, y de tortura en nombre de la tecnología y del "Avance Científico". La investigación es una cosa y el SADISMO y la ambición económica es otra. En algunos experimentos, los "científicos" les cortan las cuerdas vocales a los animales para que los gritos de agonía que les ocasiona el dolor no los moleste mientras están experimentando con ellos, ya que no usan anestesia para estos experimentos.

Los experimentos que se han llegado a realizar son entre otros los siguientes: Quemados vivos, envenenados, irradiados, dejarlos morir de hambre, mutilados quirúrgicamente, mantenerlos alejados de todo, privarlos de sueño, mantenerlos inmovilizados por tiempo indefinido, etc. El campo de la investigación sigue siendo un campo en el que, tanto los perros como otros animales, son maltratados en aras de mejorar el conocimiento y la calidad de vida humana. Sin embargo, estos experimentos en su mayoría no tienen justificación por el escaso interés de los resultados de dicha experimentación, y si la tienen aportan tan poca mejora en la calidad de vida actual que no deberían ser realizados. Por lo tanto, ¿Cómo decimos cuándo un experimento es justificable? Torturar a un ser humano está mal casi siempre, pero no es un acto condenable en términos absolutos. Si la tortura fuera el único modo de descubrir el lugar donde se hallara una bomba de efecto retardado escondida en un lugar de la ciudad, estaría justificado. Pero en la vida real los beneficios son siempre muchísimo más remotos.

"Existen, desafortunadamente, muchos seres humanos encerrados en instituciones especiales, mucho de ellos abandonados por sus padres. A pesar de sus deficiencias mentales, su anatomía y fisiología es idéntica a la de los seres normales en casi todos los aspectos. Si, por lo tanto les forzáramos a ingerir grandes cantidades de barniz para el suelo, o les echáramos soluciones concentradas de cosméticos en los ojos, tendríamos una indicación mucho más positiva de la seguridad de estos productos para otros humanos. Los experimentos con radiaciones, insolación y muchos otros

descritos antes, podrían ser también, más útiles para conocer las reacciones humanas en la situación experimental si se hubieran hecho con humanos retrasados que con perros y gatos".¹⁰

Así pues, siempre que un investigador alegue que su experimento es suficientemente importante para justificar la utilización de un animal, debemos preguntarle si estaría dispuesto a hacerlo con un humano retrasado que tenga el mismo nivel mental del animal que pensaba utilizar.

"Por supuesto, nadie propondría seriamente realizar los experimentos descritos con humanos retrasados y huérfanos. ¿Por qué no con animales no humanos? ¿Qué diferencia hay entre los dos, excepto el simple hecho de que en un caso se trata de miembros de nuestra especie y en el otro no?"¹¹

Sin embargo, corren buenos vientos últimamente y las cosas están cambiando rápidamente, puesto que se han establecido normas de ética científica que regulan este hecho y que son controladas por diversos comités científicos y éticos tanto nacionales como internacionales. Además de que se puede demostrar que podemos averiguar muchísimas cosas de los perros, gatos, como del resto de los animales (incluido el hombre), con sencillos experimentos de observación, tanto en el laboratorio, como en el campo, y que no causarán daño alguno a los animales observados. Para ello tan solo hace falta tener unos breves conocimientos de Fisiología, Ecología y Etología, de forma que cualquier aficionado es capaz de llegar a las mismas conclusiones a las que se han llegado, o quizás a otras muy distintas y no menos válidas.

¹⁰ PETER SINGER, *Liberación animal* (Una ética nueva para nuestro trato hacia los animales); Editorial Cuzamál, S.A., México, 17, Distrito Federal 1985, pág. 122.

¹¹ *Ibidem*, pág. 123.

Sin embargo no debemos permitir que se reproduzcan cada vez más y más gatos y perros, si no hasta cerciorarnos de que puedan tener un hogar y un amo que los proteja, los ame y los cuide; hasta que dejen de recibir malos tratos y sufrimientos y se les trate como lo que son: SERES VIVOS.





b) LA IMPORTANCIA DEL PERRO Y EL GATO DOMESTICO COMO AUXILIAR Y COMPANERO EN LA SUPERACION DEL HOMBRE.

Puede decirse que todos nosotros, vivamos donde vivamos y sea cual fuere nuestra ocupación, tenemos contacto con los animales o estamos en la relación con ellos. Quizá deseen tener un perro o un gato o un pájaro y familiarizarse con sus costumbres. En el mundo entero se extiende el concepto de que compartir el mundo con otras criaturas es algo así como si viajáramos con ellas; es agradable estar rodeado por otros seres que, como nosotros, disfrutan profundamente de la gran aventura de vivir. Crecen el sentimiento de admiración y de afinidad.

El estudio de la conducta de los animales se inició cuando el hombre primitivo hizo los primeros intentos de sacar conclusiones y predecir lo que sucedería fundándose en la observación de las criaturas que lo rodeaban; sin embargo, todavía hoy sigue siendo una de las ramas más complejas y difíciles de la ciencia.

"En términos generales, la conducta consiste en los movimientos que hacen los animales, pero no sólo correr, nadar, reptar y todos los demás métodos de locomoción; también comprende los movimientos para comer, aparearse y hasta respirar, y también movimientos imperceptibles de diversas partes del cuerpo, como son mover las orejas, emitir un sonido. En general llamamos -conducta- a los movimientos o a los cambios de movimiento, incluso al quedarse totalmente inmóvil, es decir, todo aquello que puede ser percibido."¹²

¹² PETER FARB, *ob. cit.* pág. 10.

Realmente, para entender muchos de los comportamientos de nuestro perros, es necesario conocer antes de dónde provienen, y cuál es su historia y su evolución.

Actualmente, está claro que el perro procede del lobo, tanto los más grandes, como los pequeños, los de perfecto pedigrí o los callejeros, todos proceden de los lobos domesticados hace muchísimo tiempo. Efectivamente, hace unos 37 millones de años aparecen los primeros cánidos, el *Cynodictis* sp. en Europa y el *Pseudocynodictis* sp., en América del Norte. A lo largo del curso de la evolución la forma americana da lugar al *Mesocyon* sp., este al *Cynodesmus* sp., y éste a su vez al *Tomarctus* sp. Este animal de pequeña talla, largo cuerpo, patas cortas y hocico alargado es el origen del género *Canis* que emigra hacia Eurasia hace 6 millones de años. Sus descendientes dieron origen a varias especies de cánidos entre las que se encuentran los zorros, chacales y lobos, especie esta última que apareció hace 300.000 años y que dio origen, según la idea más extendida entre los zoólogos actuales, a los perros actuales.

Hay un hecho que llama poderosamente la atención, y es el que los primeros perros aparecieron cuando el hombre prehistórico ya existía. No resulta entonces descabellado pensar que estos primitivos hombres capturaran cachorros de lobo y los críasen en cautividad durante milenios y precisamente por ello, poco a poco se fueron separando genéticamente al estar aislados de su medio natural. Sus necesidades, y en general su vida, eran distintas a los de su medio y forma de vida originales, por lo que fueron variando algunos caracteres morfológicos y conductuales. Así es como nació el perro, y nacieron también las distintas razas de perros, puesto que cada grupo humano seleccionaría unos caracteres diferentes según el "uso" que quisiera darle a su perro, o del lugar donde vivía.

Y así, poco a poco, según las adaptaciones que cada animal tuvo que realizar para poder sobrevivir en su medio ambiente, según la utilidad que el hombre le fue dando, etc. fueron apareciendo nuevas razas de perros. En el siglo XIX es cuando se realizan los primeros concursos caninos, se pone de moda los perros de compañía, etc.

Finalmente podemos decir que la evolución es un hecho muy importante para comprender muchos de los comportamientos de los perros.

"La conciencia animal ha fascinado desde siempre a los científicos de todo el mundo. Son muchos los que han argumentado sobre la - lógica - inexistente de pensamientos inteligentes en los animales, basando sus aseveraciones en la comparación con la inteligencia humana".¹³ Estos científicos consiguen explicar prácticamente todos los comportamientos animales como fruto del instinto puesto que los animales son incapaces de razonar sus actos, de esta forma argumentan que el perro es un predador con un instinto de caza todavía muy vivo; que su instinto de defensa del territorio hace de él un guardián nato; que el instinto gregario explica su sociabilidad; y que los instintos sexuales y maternos les dictan numerosos comportamientos.

Hoy en día, la comunidad científica todavía no se ha puesto de acuerdo sobre esta interesante cuestión. "La verdad es que estudiar, la forma de pensar y de razonar de un ser humano, resulta de que éste puede relatarnos sus experiencias; sin embargo, un animal no puede hacer lo mismo al no poder -hablarnos y contarnos- sus procesos mentales. Es por esto que no debemos rechazar la idea de que los animales tienen inteligencia, quizás una inteligencia muy inferior a la nuestra y con unos

¹³ DR. PABLO D. GARCIA BRULL - DR. JAVIER NUÑEZ DE MURGIA, Como conocer mejor a mi perro; Ediciones ceac, Barcelona - España 1992, pág. 89.

procesos mentales muy diferentes por su simplicidad, pero ¿por qué no han de ser inteligentes? ¿Seremos menos humanos por ello?, ¿seremos más animales?, ¿hay algo que temer?...¹⁴

Desde los tiempos de Aristóteles hasta los actuales, psicólogos de las décadas de los 60, 70 e incluso de los 80, insistieron en que la verdadera experiencia consciente depende del lenguaje humano. sin embargo, otros científicos insisten en que la idea de que no hay conciencia sin lenguaje es análoga en muchos sentidos a la creencia de que los bebés humanos son totalmente incapaces de pensar conscientemente hasta que la experiencia les haya enseñado las propiedades del mundo que les rodea. Pero esta mente del ser humano recién nacido, va perdiendo rápidamente vigencia por los nuevos descubrimientos relativos a la percepción infantil, pues la habilidad de los recién nacidos para imitar expresiones faciales resulta especialmente consciente. Puede que nos encontremos a punto de reconocer algo comparable: que algunos animales no humanos también poseen, disfrutan y sufren.

En años recientes, algunos científicos han aplicado ya a los animales términos como COGNICIÓN Y PENSAMIENTO, y en la actualidad se está llevando a cabo una reconsideración de la conducta animal, realizándose un gran esfuerzo para demostrar que la comunicación animal es una prueba más de que los animales piensan.

Si los perros experimentan pensamientos conscientes o sentimientos seguramente, éstos son mucho más sencillos que los de los seres humanos y el contenido de los mismos, seguramente estará relacionado con la situación en ese momento del animal, más que las inquietudes humanas. Pero esta sencillez de la que se habla no hace que una determinada cosa pierda su importancia o sea, imposible de detectar, analizar y comprender.

¹⁴ *Ibidem*, pág. 90.

Los animales domésticos y de compañía como el perro, acusan en gran medida la influencia de sus amos humanos, tanto en su adiestramiento y condicionamiento como en la selección genética según la capacidad de llevar una vida dócil. Los animales domésticos, también han sido seleccionados y condicionados para que se adapten a un medio que es muy diferente del que presentaban sus antepasados salvajes.

Sin embargo, hay que decir que, frecuentemente, los perros, y también los gatos y otros animales domésticos, parecen saber lo que están haciendo, y gran parte de lo que conocemos sobre el comportamiento de los animales lo hemos aprendido estudiando animales en cautividad o domesticados por el hombre.

Las pruebas que mejor sugieren la existencia de una conciencia animal nacen al comprobar como los animales resuelven los problemas nuevos que se les plantean. Sin duda la versatilidad de cualquier animal tiene sus límites, que son fijados por la adaptación evolutiva de su especie a cierta gama de condiciones ambientales y a los restos que los acompañan. Hasta el momento, parece claro que la psicología del perro se basa en los instintos, pero que estos poseen también una forma de inteligencia basada en la memorización de sus experiencias visuales, auditivas, olfativas o táctiles (sensitivas al fin y al cabo), y que esta experiencia es la que les permite guiar sus instintos.

Durante toda su vida estos animales van memorizando diversas situaciones e intentan servirse de ellas en el momento oportuno. La memoria desempeña pues una función muy importante en su comportamiento, y si es capaz de retener y utilizar dicha información, también será muy importante el aprendizaje.

La capacidad de aprender, y su necesidad, varía de una especie a otra. Si los animales viven en un medio muy estable, tendrán poca necesidad de desarrollar mecanismos de aprendizaje, pues todo está impreso en la historia evolutiva de la especie y en consecuencia estarán presentes ya en sus pautas innatas (heredadas genéticamente) de conducta; pero aquellas especies que viven en ambientes muy variables y fluctuantes no podrán especializarse en un determinado comportamiento.

Cuando más nos ocupemos de un perro más aprenderá. El adiestramiento desarrolla su memoria, y afina sus instintos, además de brindarle experiencia, desarrollándose así su inteligencia y haciéndolo útil. Lo que va a depender no sólo de las capacidades instintivas del animal sino también de las capacidades mentales.

Aunque muchos investigadores piensan que los perros sólo tienen inteligencia para el presente, es decir, para resolver un problema inmediato, lo que parece no ser así. El hecho de esconder un trozo de carne, o un hueso, para cuando el hambre apriete y no tenga éxito en la caza, demuestra que el perro, y por supuesto el lobo, poseen noción del pasado (experiencia de pasar hambre en otras ocasiones), presente (caza y sobra alimento) y futuro (guardar por si falta alimento en otra ocasión).

A pesar de todo lo explicado hasta el momento, existen algunas conductas que no dependen exclusivamente de la inteligencia ni de los instintos, como es el rastreo que permite a un perro encontrar a su amo a miles de kilómetros y sin conocer el camino siquiera. Actualmente, todavía no se ha descubierto cómo son capaces de hacerlo, pero lo que sí está claro es que no se trata de un instinto y, por supuesto, es imposible que se trate de un aprendizaje basado en la experiencia.

Desde antiguo el hombre ha utilizado a los perros para ciertas tareas como la vigilancia en nuestras pertenencias, para protegernos, guiarnos, como ayuda en la caza, para alejar a otro animal molesto, para transportar objetos en ciertos lugares (como en las heladas superficies de los polos), para localizar ciertas cosas gracias a su olfato (perros policía o de salvamento), e incluso, en la inestimable tarea de hacernos compañía.

También se les ha utilizado, violando su amistad y lealtad hacia la especie humana, para fines menos nobles, como en los dudosos experimentos científicos, en la guerra llevando bombas y enseñándoles a atacar al enemigo, en crueles competiciones de lucha a muerte, etc. Todos ellos, hechos sanguinarios y maquiavélicos ideados por el hombre; a esos hombres a los que una y otra vez han demostrado su lealtad y fidelidad.

Es así como el perro es el animal de compañía por excelencia, con el que se establece fácilmente una comunicación efectiva y una relación de compañerismo que no suele darse con otros animales. De ahí que un perro forme parte de la vida de muchos de nosotros, quienes vemos en él a un ser capaz de comprendernos de querernos e incluso, en ocasiones, de dar la vida por nosotros; para quienes amamos a estos animales, un perro es un amigo para siempre.

De entre los trabajos que el perro ha realizado para el hombre a lo largo de la historia, uno de los más loables ha sido el de salvar vidas humanas, labor que ha realizado gracias a su olfato tan desarrollado, su inteligencia y el amor que siempre ha profesado a su amo. El demostrar esta capacidad y el deseo tan intenso de agradar a su dueño fueron los motivos por lo que se pensó utilizarlo para "búsqueda y rescate", además de que el hombre por sí solo no es capaz de realizar esta labor en el mismo grado en que pueden hacerla los perros, que poseen sentidos tan desarrollados.

Por otra parte, como fue el caso en el norte de Italia, Australia y los Alpes Suizos. Debido a su ubicación geográfica, y que estos países sufren frecuentemente avalanchas o lorrentas de nieve en las que numerosas personas quedan atrapadas, razón por la cual se empezó a adiestrar perros de rescate. Es así como en Suiza desde 1774 ya contaban con un equipo de perros San Bernardo adiestrados para localizar personas extraviadas entre la nieve.

Más adelante, cuando desde 1914 hasta 1918 y desde 1939 hasta 1945 Europa se vio envuelta en dos guerras mundiales en las que muchos edificios fueron bombardeados y derrumbados, gran número de personas quedaron atrapadas y fue necesario utilizar al perro como auxiliar para el rescate. Asimismo se inició el adiestramiento para los perros búsqueda. En lo que concierne a los perros de catástrofe, la primera vez que se utilizaron para este propósito fue en 1928 en la ciudad de Viena, Austria, por lo que se le da a Suiza el crédito como fundadora e iniciadora del adiestramiento de Perros de Catástrofe. Así como en Suiza fue necesario implantar este tipo de adiestramiento, en 1980 en el sur de Italia hubo un gran terremoto que ocasionó la demanda de unidades especializadas en el rescate para catástrofes. Y en la actualidad los italianos disponen de dos grupos: la Escuela Provincial de Perros de Catástrofe, de la Provincia Autónoma de Trento y la Escuela de la Protección Voluntaria Civil de Alzano Lombardo.

Un ejemplo es Mancha, una perra de raza Labrador que realiza su entrenamiento en la Escuadra Nacional de Perros de Catástrofe, después de ser entrenada en Trento, Italia; fue seleccionada para aprovechar una beca en la Escuela Provincial de Perros de Rescate y Catástrofe de la Provincia Autónoma de Trento, Italia .

En los perros de Rescate, el adiestramiento es similar al de búsqueda, con la diferencia de que el perro debe hallar a la persona aun cuando ésta se encuentre debajo de la tierra, ramas o nieve. El adiestramiento es más especializado, ya que además de localizar el olor, el perro debe excavar en el sitio donde éste emana.

Los perros escogidos para este tipo de entrenamiento pueden ser de distintas razas, siempre que cuenten con la inteligencia, el carácter y la docilidad adecuados, ya que un perro nervioso o rebelde no se prestaría a ser transportado en cualquier tipo de vehículo ni a someterse a entrenamiento.

En la actualidad otros países ya cuentan con unidades de rescate, como son Canadá, EUA, Alemania y Francia. Austria y el principado de Liechtenstein, debido a su cercanía con Suiza, se han integrado a los equipos de adiestramiento suizos.

En México al igual que en Italia, la necesidad de formar escuadras de perros de rescate surgió a partir del terremoto ocurrido en la capital del país el 19 de septiembre de 1985. Antes de la tragedia nadie había pensado en esta necesidad, ya que en nuestro país no ocurren nevadas y tampoco ha habido la necesidad de resolver catástrofes de guerra. Durante los derrumbes ocasionados por el sismo fue necesario recurrir a la ayuda que tan desinteresadamente nos brindaron países que tenían experiencia y que llegaron con sus valiosos perros, que prestaron una ayuda invaluable en el rescate de numerosas vidas. Fue así como todos los mexicanos vivimos la necesidad de tener escuadras de rescate como las que trajeron de varios países: Francia, EUA, Suiza, Canadá, Italia y Alemania. Estos países realizaron una gran labor además de que demostraron la identificación y el entendimiento que existe entre el entrenador y su perro para conseguir el objetivo de localizar personas debajo de los escombros.

Así fue como México puso sus ojos en esos maravillosos perros de rescate, que rescataron a personas, aún con vida, de los edificios derrumbados.

Además, a partir de este gran desastre se tomó en consideración que nuestro país está situado en una zona volcánica, por lo que es muy posible que pueda repetirse un sismo de la misma magnitud; y que deberíamos estar preparados con perros adiestrados para que puedan intervenir a la mayor brevedad en caso necesario. Fue entonces cuando se solicitó asesoría del extranjero y en esas fechas se consiguió la de la Escuadra proveniente de la Provincia Autónoma de Trento Italia. El 8 de febrero de 1986 llegaron a México los señores Enzo Vezzoli, director e instructor de la Escuela provincial de Perros de Catástrofe de Trento Italia; Rugero Plotegher, Lucca Vezzolo y Paolo Benedetti, instructores, quienes después de un curso hicieron una selección de entre todos los interesados en particular. Dentro de los escogidos fueron Francisco José Barroso Santoyo, estudiante de veterinaria en la UNAN, propietario de la perra de raza Labrador "Mancha", que fue el único perro seleccionado para el curso de adiestramiento para labores de rescate en catástrofes. Al término del mismo quedó formada la primera escuadra de América Latina que en México recibió el nombre de "Escuadra Nacional de Perros de Catástrofe".

Posteriormente, a mediados de septiembre de 1986 recibimos la visita de los integrantes del escuadrón francés, con el propósito de regalar 5 perros ya entrenados para este fin y a la vez enseñar cómo se adiestran y manejan esos maravillosos animales.

A los pocos días de la clausura del curso en México, el grupo francés tuvo que partir rumbo a El Salvador a causa del terremoto del 10 de octubre y participó en las labores de rescate. Junto con ellos el grupo de México, quienes salvaron tres vidas. Por lo que por primera vez México participó en este tipo de trabajo. Otro país que ha colaborado con México es Estados Unidos de América, a través de su

Asociación y Grupo de Perros de Búsqueda y Rescate. la National Search and Rescue (NASAR) y California Rescue Dog Association Inc. (CARDA), respectivamente.

Actualmente la "Escuadra Mexicana de Perros de Búsqueda y Calástrofe". cuenta ya con 10 años sirviendo a México y la cual sigue contando con asesoría técnica de la Escuadra Provincial Autónoma de Trento Italia.

Existen una serie de anécdotas que nos muestran lo valioso que puede ser el mantener de nuestro lado a un perro o galo doméstico. ya que a parte de ser un buen guardián. será quien nos auxilie en cualquier dificultad; nos brinde compañía. alegrías y también otros sorprendentes beneficios. Mostrándonos un vivo ejemplo de lo inteligente que suelen ser estos animales.

Desde siempre han existido héroes caninos y por mencionar algunos les hablare de "Ruby", un inteligente foxterrier. que paseaba solo. cuando vio a un hombre que habia sufrido un accidente y estaba tendido en un prado. Inmediatamente corrió hacia él para ver que pasaba. Al descubrir que aquel hombre no podía moverse. Ruby se alejó con toda velocidad para traer ayuda. Mientras corría se encontró con un médico. se lanzó hacia él. ladró con excitación y le tiró del saco para expresarle así. con la mayor claridad posible para su condición perruna. lo que pretendía de él. De tal manera que el médico siguió al perro. que lo llevó directamente junto al herido. Desde luego. Ruby no sabia que era médico. pero ciertamente. el perro ayudó al hombre en la mejor forma posible. trayéndole con toda rapidez a alguien que le prestara auxilio.

Los perros son los más comprensivos de todos los amigos cuadrúpedos del hombre. y se cuentan muchas anécdotas sobre los más despiertos. Esas historias parecen probar que los canes piensan y

razonan a menudo de manera casi humana. Por ejemplo se recuerda el caso de dos pequeños foxterriers que vivían enfrente de un gran hospital de Londres. Ambos estaban habituados a ver traer al hospital a gente herida y, aunque nunca habían entrado allí parecían comprender el objeto de aquel gran edificio. Cierta día cuando los dos jugaban en la calle, vieron a un perro ovejero muy dolorido y en grandes apuros. Le habían aplastado una de las patas, y el animal cojeaba, lanzando lastimeros aullidos. Inmediatamente, los dos pequeños foxterriers corrieron hacia él y se las arreglaron para convencerlo de que los siguiera al hospital. Allí ladraron y ladraron hasta que les abrieron la puerta y entraron con su paciente. Desde luego los dos inteligentes perritos esperaron hasta que un benévolo médico vendó al ovejero la ensangrentada pata.

Otro de muchos casos, es cuando los animales nos dan alegría, compañía y sobre todo grandes beneficios. Por ejemplo, cuando los animales pueden aminorar una enfermedad; la idea de que los animales son buenos compañeros para los enfermos data por lo menos de la década de 1790, cuando en una casa de retiro en Inglaterra, se instaba a los huéspedes a pasar ratos con animales pequeños. Y en años recientes ciertos científicos han encontrado evidencias de que el contacto con animales puede disminuir el ritmo cardíaco, calmar a niños que sufren alteraciones emocionales, hacer que las personas poco comunicativas conversen y aumentar las posibilidades de supervivencia de los enfermos.

Una muestra de ello es "Erick, un niño que nació adicto a la cocaína. Nunca fue un niño sociable, y dejó de hablar a los cuatro años. El día en que la terapeuta Mary Burch comenzó a trabajar con él, permaneció sentado, sin expresión alguna y sin manifestar interés en los juguetes que había en el consultorio. Más adelante, Mary llevó a su gato (un angora turco) blanco, y en la quinta sesión el chico acabó por hablar: llamó al animal con un murmullo. Pronto comenzó a abrirse con la terapeuta, y ocho

meses después estaba inscrito en una clase de preescolar normal. Los gatos no pueden resolverlo todo, dice Mary Burch, pero el mío fue el catalizador que este niño necesitaba".¹⁵

Los mecanismos mediante los cuales los animales influyen en la salud todavía constituyen un misterio. Una posible explicación es que su compañía está exenta de complicaciones, según señalan algunos científicos. Es decir: que no replican, ni critican, ni dan órdenes. En cambio representan algo de lo cual las personas pueden responsabilizarse, y la posibilidad de tener un contacto físico sin conflictos.

Estos seres (perros y gatos), como otros animales poseen, además, la singular virtud de hacer más comunicativa a la gente. Ciertos investigadores han descubierto que las personas que reciben visitas en los sanatorios o en los asilos les mejora el ánimo cuando sus visitantes llegan con alguna mascota. Los pacientes que tienden a agredir físicamente se vuelven más tolerantes en presencia de animales. Así también la cría de animales (de todo tipo) puede resultar terapéutica. En Green Chimneys Children's Services, una institución con sede en Brewster, Nueva York, un grupo de niños afectados emocionalmente atienden a diversos animales y llevan a cabo un programa de rehabilitación. Curar las alas o patas rotas de un animal parece sanar también la psique de los pequeños. Es decir, -Al cuidar a un animal inválido y verlo sobrevivir, uno siente que también puede sobrevivir-

Si de animales que curan enfermedades se trata, no debemos olvidar a el Xoloitzcuintli, el increíble Perro-Dios de los Mexicanos! Es un animal noble, fiel y fiero si lo agreden. La fidelidad y ternura que emana del Xoloitzcuintli es muy apreciada por el pueblo mexicano. Muchos consideran a los ejemplares que poseen en sus casas como parte indispensable de la familia, y el nacimiento de nuevos

¹⁵ SARAH BURKE, Animales que curan. Revista, Reader's Digest Selecciones, México, Distrito Federal, Abril de 1993, págs. 47-49.

cachorros es todo un acontecimiento. Este perro ha participado y ha sido premiado en numerosas exposiciones internacionales de carácter competitivo, y posee un gran prestigio como raza.

Antiguamente lo consideraban como un animal sumamente respetado e inclusive aparece en el Calendario Azteca de una manera prominente, y se le consideraba como un símbolo de buena suerte. El Xoloitzcuintli ha sido considerado tradicionalmente por muchos mexicanos como un animal capaz de curarnos, llevándose nuestras enfermedades desde el asma hasta el reumatismo, según la creencia popular basta dormir abrazado a uno de estos cariñosos animales para curarse de un ataque de asma, de reumatismo, de un mal del estómago, o de numerosas dolencias más. Y afirman que si luego se baña al animal por la mañana, se le limpia del mal que se le ha cargado durante la noche.

Los perros también han sido valientes ayudantes en las guerras mundiales, los perros de San Bernardo no son los únicos que han salvado la vida a muchos hombres o les han ayudado en trances peligrosos. En la primera guerra mundial, en los ejércitos sirvieron más de diez mil perros, no para combatir, sino para algo mejor: ser útiles a los soldados en muchas formas. Todo un regimiento de pequeños terriers cumplió con su deber cazando ratas en las trincheras; otros voluntariosos y fieles ejemplares fueron usados para llevar recipientes con sopa a hombres que no podían abandonar sus puestos; veloces corredores fueron enviados con despachos militares por terrenos peligrosos en que ningún hombre podía arriesgarse. Pero los más útiles fueron los perros adiestrados para servir en la Cruz Roja. Su deber era buscar a los soldados heridos que yacían impotentes en lugares apartados y guiar al personal de las ambulancias hasta ellos. Dentro de todos estos perros valientes que cumplieron noblemente su misión, se afirma que uno de ellos, llamado Filax, salvo la vida de cerca de cien heridos.

De todos los servicios que los perros realizan para sus amos, el más noble es prestar sus ojos al ciego. El perro se entrenó por primera vez como guía en Alemania, para asistir a los veteranos ciegos de la Primera Guerra Mundial. Durante este mismo período, una estadounidense radicada en Suiza, la señora Dorothy Harrison Austis, tenía un criadero y centro experimental para perros, trabajaba activamente con el fin de desarrollar variedades del Pastor Alemán, para patrullar las fronteras con agentes de la aduana y la policía estatal suizas, policía metropolitana italiana y ejército suizo, y el más especializado de todos: encontrar personas extraviadas. La señora Harrison tuvo la ocasión de visitar una escuela alemana de perros guías para ciegos. Impresionada con lo que vio regresó a los EUA, y estableció "The Seeing Eye Inc". Una escuela de perros guía para ciegos. Aquí se utilizan perros pastor Alemán, pero también se prestan a esta tarea el Boxer, el Cobrador de Labrador y algunos Collie. Los perros guías se escogen debido a su instinto de protección, que debe ser mayor que su instinto de obediencia, ya que un buen perro guía no obedece a las órdenes de su amo si éstas lo ponen en peligro. Es decir, debe estar totalmente disciplinado para ser confiable y capaz de hacerse cargo de una vida humana.

El perro guía se enseña a pensar por sí mismo, a usar su propio criterio en situaciones inesperadas. Por supuesto, se le enseña obediencia, pero también debe aprender desobediencia inteligente.

Actualmente en EUA hay varias organizaciones que proveen perros guías para los ciegos: "Pilot", "Leader", "Path-Finder" y "Guide Dogs", entre otros. Sin embargo el "The Seeing Eye" se mantiene como el más grande, famoso y experimentado que ha proporcionado desde su fundación, más de 4800 perros guías a personas ciegas en los EUA, Puerto Rico y Canadá.

Para estas personas, los perros guía han significado una verdadera libertad, ya que la mayor restricción impuesta por la ceguera, es la dependencia constante hacia otras personas para hacer las tareas y disfrutar de las salidas más simples, tales como, por ejemplo, ir a un salón de belleza.

Anteriormente en México existían alrededor de 25 o 30 perros guía, de los cuales muchos son "Leader", ya que ésta es una de las pocas escuelas que permite que los perros se otorguen a personas ciegas que radican fuera de los EUA y sus territorios.

La señora Jorgelina González, una maestra ciega de la ciudad de México, era dueña de una hermosa perra Pastor Alemán Leader, llamada Sheila. Sin embargo, como todo animal de su género, inteligente y sensible, tuvo bastante compatibilidad con su dueña y a menudo se mostró nerviosa o herida a causa de los pleitos que se desencadenaban en torno a su derecho a entrar o permanecer en un lugar público.

En ocasiones se cree que los perros "Leader" son inferiores a los animales de otras escuelas debido a su carácter nervioso, según se ha visto en los ejemplares en México. Pero puede ser la tensión que implica adaptarse a un trabajo algo más frustrante de aquel para el que fueron preparados en su entrenamiento, sea la verdadera causa.

"La señora González afirma que aunque insistiera en abordar el autobús en las horas en las que iba a su trabajo o regresaba de él, los vehículos van tan llenos de gente que Sheila no podía subir o, si alcanzaba a hacerlo, a veces los pasajeros la pisaban o lastimaban y esto provocaba una represalia; y es por ello que decía que Sheila - se volvió nerviosa aquí - Aunque se le ofreció un perro más joven de

una nueva escuela de perros guías en Guadalajara, ella no lo acepto y ha preferido esperar hasta que el público en México sea más receptivo para con estos perros".¹⁶

Actualmente existe en México, la llamada "Escuela de Perros Guía para Ciegos de México, A.C." La cual fue creada a partir de 1988, por el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales I.A.P., y fue hasta 1990 que se inicio el trabajo de entrenamiento especializado para Perros guía. Fundamentado en una amplia investigación en las diferentes escuelas que para este fin existen en el extranjero.

La Escuela de Perros-Guía para Ciegos de México, es la primera escuela formada en América Latina, cuyo objetivo es: Donar perros -guía a las personas invidentes o débiles visuales, que reúnan las características necesarias para lograr su independencia, integración, educación y empleo en la sociedad.

El proceso inicia cuando reciben un cachorro en donación una vez examinado por el servicio médico veterinario de la escuela, es colocado en un hogar adoptivo con familias muy especiales que lo ayudan a "sociabilizarse", aspecto muy importante para su posterior entrenamiento especializado en donde se le enseña a:

- 1º Librar obstáculos aéreos terrestres.
- 2º Detenerse para subir o bajar escalones.
- 3º Cruzar avenidas transitadas.
- 4º Y lo más importante desobedecer una orden de su amo cuando este se encuentra en peligro.

¹⁶ IRENE JOYCE, BLANNK HAMER, *El maravilloso mundo de los perros*, segunda edición; Editorial Trillas, México, 1994, pág. 292.

Llega entonces el momento de asignarlo gratuitamente a una persona ciega, la cual durante 20 días vivirá en compañía del Perro-Guia, a fin de lograr una identificación y adaptación completa, que le permita realizar todas sus actividades normales. Posteriormente se lleva a cabo un seguimiento por parte de la escuela con el propósito de verificar que el comportamiento del equipo persona-perro sea buena.

Fue así como en 1993 fue entregada la primera Perra-Guia, entrenada en México, de la raza Labrador Retriever, de nombre "Emma", donada a la escuela por René Guzmán adoptada por la familia Gómez Bedolla y entrenada por Ligia Medina Rivera.

Esta perra-guia se encuentra trabajando a la fecha en perfectas condiciones. Y en la actualidad se sigue trabajando en el adiestramiento de un número mayor de perros-guia para proporcionar este beneficio a más invidentes. Esta asociación depende de donativos que son deducibles de impuestos.

Sin embargo hasta la fecha en México no son admitidos los perros-guías en todas partes con sus dueños, de manera que hay cierta aversión hacia los perros, ya que la gente en general los considera peligrosos y sucios o les teme. Y es por ello que la mayoría de las personas ciegas en México se desaniman a usarlos. Actitud que sólo podría cambiarse con EDUCACIÓN, para comprender y respetar la labor de estos animales.

Lo significativo aquí es, reconocer que todas las actividades que efectúan los perros y gatos especialmente los primeros, tales como, prestarnos asistencia en casos de rescate, búsqueda, salvamento; auxiliándonos en aminorar enfermedades físicas y emocionales; socorrernos ante un peligro, así como en algún accidente; protegernos de las personas extrañas; como celosos guardianes;

brindándonos compañía; como apoyo de la policía, del ejército; como guías a personas discapacitadas visualmente; entre muchas otras utilidades y cuyo propósito ha sido siempre el de servir, ayudar, sanar, acompañar, alegrar, salvar e inclusive dar su vida por el ser humano. A fin de obtener quizás también un beneficio mutuo, basado en el respeto, cariño, cuidados y agradecimiento que los mismos requieren.

"AMAR AL PRÓJIMO Y AMAR A LOS ANIMALES LOS QUE NOS ACOMPAÑAN FIELMENTE EN LA VIDA,
SON LOS SENTIMIENTOS MAS NOBLES DEL HOMBRE..."

(Victor Hugo).

B. LA INQUIETUD POR CREAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Los animales son seres vivos y como tales, también disfrutan de la vida, pero también sienten miedo y agonía y sufren cuando se les muere su dueño o cuando pierden un hijo. Desafortunadamente carecen de la habilidad de expresarse por medio de la palabra, por lo tanto depende pues de nosotros, los humanos que hablemos en su nombre y defendamos su derecho a vivir una vida libre de maltratos, torturas, hambre y sufrimiento.

Los animales necesitan protección y no la tienen porque son pocas las personas que se preocupan verdaderamente por ellos. Los humanos deberían involucrarse un poco más en sus problemas y respetar el cumplimiento de la Ley que se les ha otorgado.

La tiranía de los animales humanos sobre los no humanos, tiranía que ha causado, y aún hoy está causando, una cantidad de dolor y sufrimiento sólo comparable a la que originaron los siglos de dominio de los blancos sobre los negros. La lucha contra ella es tan importante como cualquiera de las batallas morales y sociales que se han librado en años recientes.

"En comparación con otros movimientos de liberación, (la liberación del esclavo, del indigena, de la mujer, y de otros grupos de víctimas de discriminación), la liberación de los Animales presenta gran cantidad de obstáculos. Y el más obvio es el hecho de que el grupo explotado no puede auto-organizarse en protesta por el tratamiento que recibe (aunque puede protestar y lo hace lo mejor que puede de manera individual). Tenemos que alzar la voz por los que no pueden hablar por si mismos. La importancia de este obstáculo se pone de relieve al preguntarnos cuánto habrían que esperar los negros por la igualdad de derechos si no hubieran podido levantarse en grupo y exigirla. En la medida en que

un grupo cuenta con menos posibilidades de alzarse y organizarse contra la opresión, más fácil resulta oprimirlo".¹⁷

Debido al erróneo concepto que siempre ha existido y que es el de tomar al hombre como la medida de todas las cosas, dentro del contexto de la naturaleza y de la existencia se le considera el único, el privilegiado, el rey de la creación, y su dominio sobre todas las demás especies en absoluto. Cree que nadie tiene derecho a la vida, a la compasión, a la libertad, a ser socorrido en el infortunio, en el hambre y en el dolor.

Esta situación de los animales en México ha sido hasta la fecha ignorada por la mayoría de la gente y las autoridades a pesar de las sociedades humanitarias que tienen ya mucho tiempo de luchar arduamente contra la crueldad. Sin embargo México empezó a obtener el grado de evolución humana suficiente como para comprender la trascendencia de esta cuestión.

Esta materia que debía haber sido tratada por psicólogos, educadores, psiquiatras y moralistas, ya logró un alcance y significado con respecto a los "Derechos de los Animales", a pesar de los problemas existentes debido a la poca importancia que en nuestro país se otorga todavía a la situación jurídica de éstos. En la concepción corriente que se tiene hoy en día del derecho, el animal no tiene ninguno. No es una persona, es decir, un sujeto; pero sí un objeto de los derechos. A pesar de todo esto, se han venido dando leyes protectoras de animales y las más avanzadas como la francesa, la alemana y la Convención del Consejo de Europa, admiten que el animal ya es protegido "por derecho propio" y no por mera benevolencia humana.

¹⁷ PETER SINGER, *ob.cit.* pág. 11.

"El definir a los que protestan contra la crueldad con los animales como: amantes de los animales -con clara connotación sentimental y emocional- ha tenido el efecto de excluir completamente el tratamiento que damos a los no humanos de toda implicación política y moral seria. Es decir, no se trata tan solo de acudir al sentimentalismo que se contempla con simpatía a los animales, sino de recurrir simplemente a que se les trate como seres independientes y sensibles que son, y no como instrumento para fines humanos. A pesar de que a mucha gente no le agraden estos animales".¹⁸

Lo que interesó y que aún sigue concerniéndonos en crear leyes protectoras de animales fue el de reducir o erradicar el sufrimiento y la miseria; la oposición a la discriminación; el considerar que está mal causar sufrimiento innecesario a otro ser, aun cuando ese ser no perteneciera a nuestra propia especie, y detener por todos los medios posibles los experimentos crueles e inútiles, ya que en la mayoría de los casos, no aportan ningún propósito útil a la ciencia. Entre muchas otras cuestiones.

Como ya establecí con anterioridad, la situación de los animales en nuestro país comenzó a estudiarse considerablemente. De tal forma que se dictan leyes protectoras a su favor, dentro de las cuales la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, y en menos de un año, apartir de ésta, cuatro nuevos Estados de la República cuentan ya con su Ley Protectora de Animales; estos estados son: Puebla, Jalisco, Baja California Norte y Nuevo León, sin contar al Estado de México que cuenta con la ley desde 1945.

La lucha ha sido un largo proceso desde Benito Juárez hasta Isidro Fabela, pero finalmente México comienza a avanzar en la corriente general donde los Derechos de los Animales son reconocidos.

¹⁸ PETER SINGER, ob.cit. págs. 7-8.

En las grandes universidades como las de Inglaterra y Estados Unidos se imparten cursos de "Liberación Animal" y "Derechos de Animales" a cargo de filósofos y abogados, para que el campo del Derecho no sea restringido solamente al área humana; ya que gradualmente con el tiempo nuevas clases de seres humanos han ido adquiriendo derechos legales (esclavos, mujeres, niños), pero esto no había sucedido con los animales sino hasta hace poco.

La fauna forma parte del patrimonio de una nación y como tal incumbe a todos la necesidad de preservarla y protegerla, así como de combatir todo acto de crueldad innecesaria hacia los animales. Al igual que en otros países, en el nuestro debe colocarse al hombre - especie dominante que ha sometido a todas las criaturas a los dictados de su interés - frente a sus responsabilidades respecto al mundo animal.

"Los animales domésticos deben ser objeto de una atención particular. La crueldad que se ejerce en contra de ellos tiene mucho que ver con las actitudes y las estructuras mentales de los individuos aislados o en grupo. Una ley que dicte normas de comportamiento hacia los animales, penalice los actos de crueldad innecesaria e imponga al mismo tiempo responsabilidades precisas al propietario o detentor de un animal, contribuirá no sólo a su aprovechamiento racional, sino también a la formación y superación del hombre en el plano individual, familiar y social".¹⁹

México contrariamente a la mayor parte de los países con viejas tradiciones de civilización y cultura carece de una legislación adecuada que protegiera a la fauna doméstica, a la silvestre y al medio natural en que ésta vive. Partiendo de este hecho y de que todo animal es un ser sensible y que

¹⁹ C. DIP. VICTOR ALFONSO MALDONADO MORELON, *Proyecto de iniciativa de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal*, Cámara de Diputados, diciembre 7, de 1978, año III, tomo III, No. 42, pág. 1.

es deber de todos y cada uno contribuir a la salvaguardia del patrimonio natural, loco así al Estado dictar las normas de aplicación general destinadas a proteger este bien común. Fue así como el 7 de diciembre de 1978, ante la Cámara de Diputados se presenta el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal. Esta iniciativa no persigula como único objetivo el preservar la dotación de recursos en beneficio de nuestra economía, sino que aspiraba a alcanzar igualmente objetivos sociales y culturales.

Desde el punto de vista económico, esta Ley pretende que del buen trato al animal se derive una mejor explotación y un mayor rendimiento. Desde el punto de vista social y cultural, el proyecto aspira a ser un auxiliar valioso para la superación del individuo.

La iniciativa también pretendió establecer normas de conducta que los individuos deben observar hacia los animales y en consecuencia establecer el correlativo derecho de los demás hombres de exigir que se cumpla con ellos. Crea la obligación de colaborar en la preservación de la fauna silvestre y permite que el hombre siga aprovechando la existencia del animal doméstico en su beneficio, pero respetando ciertas normas de trato humanitario.

La necesidad de extender la protección legal no solamente a la fauna silvestre, sino también a la doméstica, fue una preocupación fundamental de este proyecto.

La inquietud por crear una Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, se debió al esfuerzo y participación de diversas Instituciones tan importantes como la Cruz Roja Mexicana, Dignificación de la Vejez, A.C., Asociación Cultural Satélite, A.C., Asociación Activa para la Supresión de la Hidrofobia en México I.A.P., Academia Mexicana de Derecho Ecológico, Sociedad de Ciencias Naturales de

Jalisco, Asociación Pro-Habitat, Rio-Conservación, A.C., Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especializados en pequeñas Especies, A.C., Confederación Ganadera, Confederación Campesina, Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, similares y conexos de la República Mexicana, Asociación de Scouts de México, A.C., Voluntarias de Cancerología y múltiples Asociaciones Defensoras de Animales, quienes expresaron a través de sus presidentes, su apoyo a esta Ley.

Finalmente, el 12 de diciembre de 1980. Este grupo de hombres y mujeres pendientes de la preservación y la conservación y protección de los animales ven culminado en el seno de la Asamblea de la Cámara de Diputados, sus propósitos, sus luchas y especialmente sus anhelos, por lograr que el ser humano trate a los animales con el cuidado, con el merecimiento que ellos necesitan.

Hoy esta Ley trata de suprimir la crueldad con los animales y los malos tratos, pero no solamente es una ley de perros y gatos, sino que también esta defendiendo el ecosistema de este Valle de México; es una ley que está tratando de ver más allá de lo que significa hoy aprobar una norma sustantiva de protesta al animal que vive en el medio ambiente doméstico.

Afortunadamente México, como otros países civilizados emprendió la tarea de proteger a los animales no humanos, porque en la medida de que un país no protege a los indefensos, no habrá protección para los demás; es decir, en un país donde no se puede hablar de los defensores de los animales, tampoco se puede hablar de los defensores del pueblo.



"LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES FORMA PARTE ESENCIAL DE LA MORAL Y LA CULTURA
DE LOS PUEBLOS CIVILIZADOS".

(Benito Juárez)

C. LOS DERECHOS PROTECTORES DE LOS ANIMALES DOMESTICOS (GATOS Y PERROS), EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EN EUROPA.

La primera ley que se conoce que trata de "GATOS" es egipcia y data desde la antigua civilización egipcia, por lo que tiene varios miles de años.

Según la ley egipcia el que matara a un gato tenía que ser lapidado. Esto generalmente no sucedía en Egipto porque la gente amaba a los gatos y por más de 2000 años fueron considerados parte de la religión. Según Herodoto llamado el padre de la Historia, si sucedía un incendio, los hombres formaban círculos para que los gatos no se acercaran al incendio, esto era más importante que proteger la casa de las llamas.

Esta primera ley, tuvo sus repercusiones, ya que cuando accidentalmente un soldado romano mató a un gato, ni el faraón ni los máximos sacerdotes pudieron detener al pueblo egipcio de lapidarlo y así vengar su muerte y que la ley se cumpliera.

Las leyes más antiguas en el Occidente sobre gatos, son las hechas por el rey del país de Gales, cuando Gales era un reino separado de Inglaterra. El rey Howell el Bueno a mitad del siglo X elaboró unas leyes muy minuciosas acerca de los gatos. Sus leyes fijaron las multas que se pagarían si alguien robaba o malaba un gato, dependiendo el precio de su edad, así como la importancia de cuidar adecuadamente a las crías de una gata y especificaciones de cómo debería encontrarse físicamente el gato que se iba a comprar.

La primera ley del continente europeo data del año 1268, en la cual se afirma que si existe un gato en la casa y también existe un testamento, el gato debe formar parte del mismo. Esto nos indica qué tan apreciados eran los gatos. De tal forma que Francia fue el primer país en incluirlos en el testamento.

De ser protegido y evaluado altamente, el gato pasó a ser perseguido por la Iglesia de Europa desde la época del Papa Inocencio III en 1208. Las leyes de la iglesia declaraban que las personas que se asociaban con gatos eran culpables de practicar la brujería y por tanto, el gato fue declarado "brazo de Satán" y era legalmente quemado y crucificado o arrojado de las torres de la iglesia.

Francia, tuvo una trayectoria legal muy especial, ya que el gato pasó por épocas en que fue perseguido y aún llegó a formar parte de los Fuegos Eclesiásticos y el Miércoles del Gato, en que eran quemados. Esta práctica nacida en Francia se extendió por Europa y duró siglos. Con la Revolución Francesa el gato pasó a ser símbolo de la libertad y tuvo mejor vida. Años más tarde apareció la ley de Gramont que declara que cualquiera que mate un gato tiene que pagar por él tanto el daño moral como material. En París se ha elaborado el texto de una declaración universal de los derechos de los animales. Esta formado por 16 artículos de los cuales mencionare algunos de ellos por considerarlos interesantes.

Art. 1 Todos los animales nacen iguales y tienen derecho a la vida.

Art. 3 Todo animal tiene derecho al respeto del hombre, el hombre pertenece a una especie animal y no puede arrojarse la atribución de exterminar o someter a las demás especies.

Art. 7 Todo animal doméstico adoptado para vivir en un ambiente familiar, tiene el derecho de vivir en ese ambiente hasta su muerte; abandonar a un animal es un acto cruel y degradante.

Art. 9 Todo animal tiene derecho a ser curado.

Art. 10 Ningún animal será maltratado.

Art. 11 La disección constituye un grave atentado contra los derechos de los animales. La disección practicada con el fin de experimentación debe ser objeto de una reglamentación internacional particular. La disección con fines docentes debe limitarse a experimentos que no produzcan al animal ni mutilaciones, ni sufrimiento.

Art. 12 Todo acto que produzca sin necesidad el sufrimiento o la muerte de un animal, es un asesinato biológico.

Art. 16 Los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley como los derechos de los hombres.

La Asociación de "Pet Pride" de Pacific Palisades, California, E.U.A., ha elaborado los siguientes derechos para el gato:

- 1a. El derecho de estar limpio.
- 2a. El derecho de estar sano.
- 3a. El derecho de vivir en un medio agradable.
- 8a. El derecho de estar libre de que lo molesten.
- 11a. El derecho de tener una dieta concentrada variada.
- 13a. El derecho de ser cruzado cuando la hembra este esterilizada o el macho castrado.
- 16a. El derecho de vivir plenamente sus 15 años, etc.

En los E.U.A., existen 28 millones de gatos en los hogares de los estadounidenses o sea 5 millones más gatos que perros. En uno de cada seis hogares existe un gato; sin embargo también existen 10 millones sin hogar y unos desafortunados 100.000 en laboratorios. Aunque en los E.U.A., los gatos son

normalmente tratados bien y la policía los trata con respeto. se ha visto algunos casos en que la situación es a la inversa. Tenemos el caso de Mary Línch de Minnesota, dueña de un conejo blanco; su vecino era dueño de un gato negro. Sucedió que un día el gato del vecino, salió y miró al conejo, sólo lo miró, pero el conejo se murió de susto según su dueña y el gato fue llevado a la policía, lo encarcelaron y unas horas después lo mataron con una pistola. El señor Wilson el dueño del gato, demandó a la policía por lo que habían hecho y la corte le dio la razón porque existe una ley que dice: Cualquier animal detenido se debe mantener por 5 días antes de que pueda ser sacrificado. Por lo que le dieron al señor Wilson 40 dólares por su gato y 5000 dólares por perjuicios penales. Claro que ha de haber sido muy doloroso recibir 40 dólares por el gato y aún los 5000 por perjuicios, ya que estas sumas no le devolvieron la vida al gato, pero siquiera indica que en los E.U.A., un gato tiene ciertos derechos, ya que se puede demandar a la policía y ésta pagar perjuicios.

Sin embargo en los E.U.A., como en otros países como Gran Bretaña, los gatos no son de mucha importancia en los ojos de la ley. Puesto que la ley no se ocupa ni para bien ni para mal del gato. Lo que se presta a innumerables e innecesarias crueldades en los laboratorios y aún a que los gatos más privilegiados se les puedan sacar los dientes para fines lucrativos como es el caso de quienes los utilizan para anunciar ciertos alimentos para gatos.

En la antigüedad el perro gozó de leyes que lo protegían; sin embargo, después, durante miles de años ningún pueblo se preocupó por protegerlo hasta hace aproximadamente dos siglos. Fue Egipto el país que primero les brindó cuidados y amor, seguido por Persia, Etiopia y Babilonia.

Los persas eran amantes de los perros. Quienes mataban a un perro recibían de 500 a 1000 latigazos, y el que le daba mala comida recibía de 50 a 100 latigazos. Por otra parte, Herodoto menciona que por ser el perro favorito de Ahura Mazda no se le podría matar ni azotar.

Con el advenimiento de Mahoma los países musulmanes, por ley, no podían matar a un perro alguno, a este animal se le debía respetar la vida.

La protección de los animales en Europa comenzó con Napoleón I, cuando decretó la protección de aquellos que utilizaban sus ejércitos, lo que incluyó a los perros; pero no se preocupó de los demás perros que no le fueran necesarios a sus fines bélicos. No fue sino hasta 1822, bajo el reinado de Jorge IV de Inglaterra, cuando Richard Martin de Galway, Irlanda, logró que el rey aprobara una ley en defensa de los derechos de los animales y obtuvo ante el parlamento la prohibición de las peleas de perros con toros y entre sí. En 1824 se formó la ASPCA (Sociedad para la Prevención de Crueldad para con los Animales) y en 1837 Victoria (1819-1901), reina de Gran Bretaña e Irlanda y emperatriz de la India, aceptó que se agregara a ese nombre la palabra Real; y hasta la fecha se conoce como la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad para con los Animales.

Durante su reinado se celebró la primera exposición de belleza tanto de perros como de gatos, se inventó el pedigrí y se formaron razas y se le dio suma importancia a la erradicación de la crueldad contra los animales. Las actuales leyes británicas protegen al perro, al dueño, a los vecinos y a las personas que sufran daño causado por el animal.

El perro por ley, debe portar un collar o una pechera que lleve una placa metálica con el nombre y la dirección de su dueño. Si se le encuentra en un lugar público, la policía lo recoge y llama a su

propietario. Este pagará una multa de un chelin por cada día que pase sin que lo recoja. Si el perro no porta una placa, se le llevará a un asilo o a la perrera municipal, y en este último caso se le mantendrá solamente una semana antes de sacrificarlo.

No se puede matar a un perro que entre en propiedad ajena, a menos que se le encuentre haciendo daño. El dueño no es responsable por el acto de invasión de propiedad, pero sí tiene que pagar por los daños. Si el perro pelea con otro y lo mata, el dueño no es responsable a menos que el perro ya lo haya hecho antes puesto que en este caso debería llevar un bozal.

Si un perro es atropellado, en las carreteras o en la calle por ley es llevado a la estación de policía más cercana donde es cuidado y se le busca un veterinario hasta que se localiza al dueño.

Algunas veces, los perros que han sido condenados como viciosos (bravos o malignos) se envían al Canine Defense League < Liga de defensa para los perros > en donde se rehabilitan. Posteriormente se regresan a sus dueños o se entregan a personas que deseen tenerlos.

La ASPCA (Sociedad Estadounidense para la Prevención de la Crueldad a los Animales) tuvo un origen curioso. Fue fundada por Henry Bergh. El presidente Lincoln lo nombró Secretario de la Delegación estadounidense en Rusia. Allí, Bergh sufrió día y noche por ser testigo constante del maltrato que tanto los nobles como los campesinos daban a los animales. Al principio trató de educarlos, pero al no lograrlo solicitó permiso para regresar a los E.U.A., en donde fundó la ASPCA y de esta manera aseguró en su país el buen trato a los animales.

Con el paso de los años, diferentes estados de la Unión Americana comenzaron a promulgar leyes relacionadas con los perros. En 1856 el Estado de Nueva York dictó una ley que prohibió las peleas de perros y otra que prohibía matar a un perro. Las personas que infringían estas leyes se exponían a ser arrestadas y encarceladas.

En el mismo Estado de Nueva York, los perros de tiro que tiraban de los carrillos ambulantes de los comerciantes fueron protegidos en 1867. La ley exigía una licencia para efectuarlo, y que a los perros se les tratara y alimentara correctamente; además, siempre deberían tener acceso al agua para beber.

La ley contra la crueldad para con los animales en el Código Penal de California, que tuvo su origen en 1872, actualmente establece: < Cualquiera persona que maliciosamente mutila, hiera, torture o inutilice a un animal vivo, propiedad de otro, o maliciosamente mate a un animal que es de la propiedad de otro, es culpable de un delito penalizado con el encarcelamiento en una prisión del Estado o en la cárcel municipal, por no más de un año >

Por otra parte, cuando el culpable de uno de estos actos sale de la prisión, no podrá tener ningún animal doméstico por espacio de tres años.

La primera ley requiriendo una licencia para los perros se promulgó en el distrito de Columbia en 1870. La licencia obligatoria se extendió en poco a toda la Unión Americana y sólo la otorgan si el perro está vacunado contra la rabia. La primera vacunación obligatoria contra la rabia se aplicó en 1935 en Carolina del Norte. En otros Estados, como el de Ohio, el perro sólo puede salir a la calle con correa.

En el principio, donde los derechos de los animales estaban concernidos, el Génesis dijo: < Los hombres tendrán dominio sobre los peces en el mar, las aves en el aire, sobre las reses y sobre toda cosa que se encuentre arrastrando sobre la tierra. >

Considerando el estatus de las criaturas en la Tierra, nada ha cambiado desde aquel entonces. Mientras que el hombre aún tiene dominio, abogados, académicos y activistas políticos han reunido fuerzas para formar un pequeño pero desarrollado grupo para desafiar todo aquello.

Dos de las organizaciones de vanguardia < Abogados de San Francisco para los Derechos de los Animales > (AFAR), y la < Sociedad para los Derechos de los Animales > (SAR) en Pennsylvania, van más allá de la Sociedad Protectora de Animales típica, basando sus actividades en la idea de que los animales, como las personas, tienen derechos partiendo de su mera existencia.

Los ponentes de los derechos de los animales reconocen que su credo puede parecer raro, pero dicen que históricamente, cada nueva extensión de los derechos ha parecido ridícula cuando por primera vez ha sido propuesta. Durante los últimos 10 años la Sociedad para los Derechos de los Animales (SAR) ha estado publicando "Animal legal Right Law Reporter" (Reportaje sobre los Derechos Legales de los Animales) que colecciona y destila casos, legislación, acciones de las agencias y literatura legal referente a los derechos y al status de los animales.

En cuanto a la organización de AFAR, el fundador y actual Presidente el Licenciado Lawrence Kessenick, describió las metas de la misma, de manera que, reúne una lista de abogados simpatizantes, quienes no cometerán errores en los casos de prueba o mal manejados, comenzando un banco de

derechos apropiado a los litigios de los casos de animales y desarrollar un fondo con el cual los abogados puedan ser pagados, ya que los honorarios en tales casos son limitados.

Dentro de las actividades que realizan estas dos organizaciones se encuentran los casos de litigio, malpráctica de la veterinaria, medida de daños, disposición testamentaria de animales mascotas, de dejarlos libres de explotación humana, de la forma en como fuesen sacrificados, entre otras.



CAPÍTULO II

LOS DERECHOS PROTECTORES DE LOS ANIMALES

DOMÉSTICOS (GATOS Y PERROS).

CAPITULO II. LOS DERECHOS PROTECTORES DE LOS ANIMALES DOMESTICOS (GATOS Y PERROS).

A. MARCO JURIDICO EN RELACION CON LOS GATOS Y PERROS DOMESTICOS.

Los ANIMALES son aquellos seres que acompañan al hombre en éste nuestro mundo. A través de su historia, los animales han apoyado y servido al hombre en ininidad de maneras.

"No podemos negar que el hombre no deja de ser un animal, sea por su conducta o por el afloramiento de algunos instintos tales como el de supervivencia, por ejemplo. Pero aún con ello no deja de hacer uso de los animales que le rodean, sean los salvajes mejor llamados silvestres o aquellos servidores fieles que le acompañan, a los que llamaremos domésticos."²⁰

"Un animal no tiene la capacidad de pensar ni de hablar y por tanto, no tiene la capacidad de <entender>, ni de querer jurídicamente, pero sí pueden llegar a tener <intereses> tales como el no sufrir, el no morir innecesariamente y con ello su derecho a la vida".²¹

Desde el comienzo de la historia del hombre, este y los animales han creado y mantenido relaciones sobre todo de dependencia, sin contar las relaciones naturales que permiten el equilibrio de la naturaleza.

Como anteriormente se manifestó la fauna forma parte del patrimonio de la nación y como tal instituye un bien que se debe preservar y proteger a fin de establecer el equilibrio ecológico lo cual se

²⁰ PETER FARIS, ob. cit., pág. 7.

²¹ *Ibidem*.

encuentra fundamentado en nuestra Ley Suprema. la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 párrafo 3o. declara: La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer... así como de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación... y en consecuencia se dictarán las medidas necesarias para... preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Entendamos por Equilibrio Ecológico, de acuerdo al artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su fracción XI <La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos>.

Sin embargo la Constitución en su artículo 27 dice claramente "elementos naturales". De lo cual se deduce fundamentalmente que al hablar de elementos naturales, se refiere así a los recursos naturales ya que estos últimos, conforme a la fracción XXIV del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, constituirán <el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre> o bien, el elemento susceptible de aprovechamiento económico, que concurren a formar el cuadro geográfico de una región o país, tales como la tierra, los ríos, el mar, el clima, la topografía, el subsuelo, etc., entre los cuales existe una íntima conexión e interdependencia. Y como es de comprenderse la fauna va a formar parte de los llamados recursos naturales, es decir, que efectivamente la Constitución regula la protección de los animales a fin de preservar el equilibrio ecológico.

El artículo 27, sigue diciendo... "elementos naturales susceptibles de apropiación". De tal manera que en este caso, los gatos y perros son animales domésticos definidos estos como: Aquellos que viven en la compañía o dependencia del hombre y no es susceptible de apropiación. Así que ¿estaríamos hablando de que la Constitución no contempla a estos perros y gatos? La Constitución va a atribuir al Estado la obligación de preservar y restaurar el equilibrio ecológico en razón de que el hombre debe vivir en un ambiente propicio para desarrollar sus facultades y conservar la salud. Fijando su interés en la contaminación: en el aire, en el suelo y en el agua. Es en la contaminación el agua principalmente en donde entra la preocupación por preservar el equilibrio ecológico de la fauna marítima puesto que la vida animal no se puede dar en mares muertos o que se están muriendo. Generalmente la propia Constitución, va a regular a la llamada Fauna silvestre (especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, y que se desarrollan libremente); así como de regular el dominio directo de todos los recursos naturales de las aguas territoriales en los que también se comprendería a los animales marítimos, que son susceptibles de apropiación, es decir, por cosas nullius. Pudiéndose afirmar que son protegidos por la ley, sólo aquellos animales sobre los cuales se obtiene un aprovechamiento y explotación en beneficio de la Nación.

Según lo expuesto, habría de entenderse que, los animales domésticos (gatos y perros) sólo serán comprendidos de acuerdo al 27 constitucional en cuanto al regular los elementos naturales; cuando por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación, convirtiéndose en cosas muebles nullius (cosas cuya propiedad no es de nadie), siendo por ello susceptibles de apropiación. En este caso tratándose de los animales comúnmente llamados "callejeros" los cuales no constituyen una riqueza pública sino por el contrario afectan según esto la economía del país. Sin embargo forman parte del medio ambiente. Dichos animales al ser susceptibles de apropiación son

cosas nullius, ya que una cosa mueble se convierte en nullius cuando por abandono o de relicción, esto es, el desposeerse de la cosa el propietario tiene la intención de abandonar la propiedad.

Por regla general, las cosas nullius no tienen tampoco poseedor, sin embargo, igual que existen cosas con propietario y sin poseedor (las cosas perdidas), también existen las cosas, sin propietario y con poseedor, por ejemplo si alguien recoge una cosa nullius creyéndola perdida y quiere poseerla sólo a título de cosa ajena "hallada".

En relación con los demás gatos y perros que sean propiedad de un individuo, no, van a encuadrar entonces en dicho precepto constitucional, ya que aún cuando huyan dichos animales deben ser reivindicados a su dueño; de acuerdo a nuestro Código Civil vigente en el Distrito Federal, que mantiene una serie de disposiciones quizá ilusorias para reglamentar las conductas de quienes hallaren una cosa perdida o abandonada; ordenando que se entregue a la Autoridad Municipal, quien deberá tasarla por peritos y la depositará; fijando avisos durante un mes, en los que se anuncie que al vencerse el plazo se rematará si no se presentare el reclamante. En el evento de que durante el plazo señalado se presentare un reclamante, la autoridad municipal remitirá los datos a Juez competente, de quien, si el reclamante acredita ser su propietario, obtendrá su devolución sea de la cosa o de su precio. Por el contrario sino acredita la propiedad, se venderá y se entregará una cuarta parte de su valor a quien la halló y el resto a una institución de beneficencia que designe el gobierno. Así mismo el artículo 775 del Código Civil expone: El que hallare una cosa perdida o abandonada, deberá entregarla dentro de 3 días a la autoridad municipal del lugar o a la más cercana, si el hallazgo se verifica en despoblado.

De todo lo predicho se dejan venir una serie de cuestiones y la primera es que casi ningún individuo que hallare una cosa perdida (animal doméstico), la va a devolver a las autoridades de tal

forma que estos animales no susceptibles de apropiación posteriormente si lo serán. Y en todo caso que fueren remitidos a la autoridad, un gato o un perro perdido o abandonado, el reclamante deberá acreditar su propiedad. Sin embargo el Código Civil, en su libro segundo, de los bienes, expresa en el artículo 747 que pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio. De tal manera que las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley, las primeras, las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente y, las segundas, las que la ley declara irreductibles a propiedad particular. En tal caso los animales pertenecientes a un individuo (su propietario) no serán objeto de apropiación por disposición de la ley.

Otra situación muy común es que, muchos tenedores de animales no son en sí sus propietarios sino sus poseedores y en el artículo 790 del mismo Código Civil, nos define que es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto por el artículo 793 cuando se demuestre que una persona tiene en su poder una cosa en virtud de la situación de dependencia en que se encuentre respecto del propietario de esa cosa, y que la retiene en provecho de éste en cumplimiento de las órdenes e instrucciones de él, no se le considera poseedor.

El Código Civil establece en su artículo 794 que solo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación. Y como ya se estableció los animales domésticos habrán de considerarse dentro de estas disposiciones.

En conligo con lo argumentado la Constitución, al pretender el mejoramiento, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Se entiende con este solo hecho, que se refiere a todo aquello que conforma el ambiente y por ende se presume que ampara a todo animal cuando se turnen susceptibles

de apropiación y cuando no lo es por pertenecer a propiedad particular, lo ampararán las leyes y reglamentos en materia de ecología.

Una tercera cuestión es en cuanto a si un animal es una "cosa". En principio se define como cosa, todo lo que tiene entidad corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta. Es decir, que el animal es una entidad corporal, natural y real.

"En la actualidad se entiende por COSA en Derecho, todo lo que siendo percibido por cualquiera de los sentidos puede ser materia de una relación jurídica y, por BIEN, toda cosa susceptible de apropiación. Así, las Cosas se convierten en bienes, jurídicamente hablando, cuando estas pueden apropiarse".²²

Prosiguiendo con lo que el Derecho establece jurídicamente: son cosas los animales por ser una entidad corporal (cuerpos), y en virtud de que pueden apropiarse y por ende se convierten en bienes. Además tomando en cuenta de que el término cosa se define como todo aquello que puede ser materia de una relación jurídica, es decir, en contraposición a la persona o sujeto, la cosa es el objeto de las relaciones jurídicas; por lo que se dice que el animal puede ser objeto de relaciones jurídicas pero solo de carácter real o contractual más no, sujeto de derechos.

Es decir, que los animales (fauna en general) son COSAS y también son BIENES al pertenecer a los bienes muebles por naturaleza o bienes semovientes (animales silvestres o marinos) y bienes mostrencos cuando son animales abandonados o perdidos (animales callejeros o sin dueño). Pero

²² EFRAIN MOTO SALAZAR, *Elementos de Derecho*, vigésima cuarta edición, Editorial Porrúa S.A., México 1978, pág. 190.

tratándose de los animales domésticos (gatos y perros pertenecientes a un individuo), son también cosas, más no bienes, ya que una regla general del BIEN es, que debe ser una cosa susceptible de apropiación y los animales domésticos no lo son. Reiterando serán los animales domésticos (gatos y perros) bienes muebles semovientes o bienes mostrencos sólo cuando se turnen salvajes o abandonados. Sin embargo dentro de los bienes corporales se encuentran además de los bienes sin dueño, abandonados o de dueño ignorado, existen los bienes "con dueño cierto y conocido", bienes de propiedad de los particulares de acuerdo con el capítulo III del título segundo del libro segundo de los bienes considerados según las personas a quienes pertenecen y el artículo 772 establece: son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente, y de las que no pueden aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley. De esta manera se les da a los animales domésticos (gatos y perros, propiedad de los particulares), el título de bienes, además de ser cosas que pueden servir para la satisfacción de las necesidades del hombre, otra característica del BIEN.

Se dice que solo pueden ser los animales objeto de relaciones jurídicas de carácter real o contractual. En base a que si ser la fauna parte de los derechos patrimoniales por ende pertenecen también a los derechos reales. Y se llaman patrimoniales porque se ejercen sobre bienes que son susceptibles de ser aprovechados en dinero. Característica que no engloba a la mayoría de los perros y gatos, ya que no todos son estimados en dinero y para ser más concisos no son de gran aprovechamiento para la riqueza de la nación.

Por otra parte del autor Sacherentht afirma en cuanto a los derechos reales que: "Un derecho real no puede existir más que en las cosas".²³ De tal manera que los animales como cosas, son parte de los llamados Derechos Reales. Se dice que el derecho real; Es una relación jurídica; directa e inmediata entre el titular y el bien materia del derecho, pero esta definición se ha desechado, en virtud de que, las relaciones de derecho sólo pueden establecerse de persona a persona y nunca de persona a cosa, puesto que el ejercicio de los derechos trae para aquel contra quien se ejercita una obligación y, en tal virtud, no es posible pensar que las cosas puedan obligarse hacia e hombre.

Lo anterior ha llevado a un nuevo concepto de derecho real y "es la facultad que concede a la persona el poder directo e inmediato sobre una cosa para disponer y gozar de ella, con exclusión de los demás, y que trae para los que no son titulares del derecho la obligación de abstenerse de perturbar al titular en el goce del mismo".²⁴

Rigaud siguiendo a Laurent; dice que los derechos reales "son aquellos que recaen directa e inmediatamente sobre una cosa individualmente determinada, de la que se permite obtener sin intervención de persona alguna obligada, la utilidad legal, total o parcial, y que exigen de todos un respeto igual aunque puramente pasivo"²⁵

Por su parte Clemente de Diego, sintetizando la opinión casi general de los juristas españoles dice: "En el derecho real la obligación del sujeto pasivo, y la pretensión del activo, se refiere a un objeto de la naturaleza exterior, respecto al cual, éste ejerce una cierta dominación pudiendo rechazar los

²³ J. W. HEDERMANN, *Derechos Reales*, Editorial, Revista de Derecho Privado, volumen II, Madrid, 1955, pág. 33.

²⁴ EFRAIN MOTO SALAZAR, *ob. cit.*, pág. 197.

²⁵ LUIS MUÑOZ Y SALVADOR CASTRO ZAVALA, *Comentarios al Código Civil*, segunda edición, editor Cardenas, volumen I, México, 1983, pág. 460.

ataques de los demás hombres, los cuales, en tal respecto, son sujetos pasivos, obligados a la abstención".²⁶ Estos derechos que atribuyen a titular un poder sobre una cosa de la naturaleza exterior frente a todos los demás hombres, son llamados derechos reales. Implica pues, un poder de obrar sobre una cosa exterior, y la pretensión frente a todos los demás de rechazar sus ataques; de excluir su participación en ellos.

De tal forma que los animales como derechos reales, son cosas sobre las cuales se ejercitará cierta dominación por parte del titular como objetos que constituyen uno de los elementos de la obligación y así poder formar un vínculo jurídico entre sujetos de derecho, es decir, de persona a persona, más no que los animales sean capaces de intervenir por sí solos en las relaciones jurídicas, en virtud de que como ya se estableció, las relaciones de derecho solo incumben a los seres humanos y jamás de persona a cosa. A esto, y para reiterar el autor Eduardo Pallares define como relación jurídica, toda aquella relación entre seres humanos regidas por las normas del derecho o lo que es igual, toda relación entre humanos con trascendencia jurídica.

En términos generales, el animal considerado hasta ahora como un objeto (materia misma de la obligación y puede ser una cosa o hecho), no es titular de ningún derecho y el mal trato a que está expuesto, no es reprimido sino en la medida en que se disturba el orden público o cuando alguna falta en la que éste interviene, constituye una infracción a la propiedad privada. Esta concepción no corresponde ya a la evolución del pensamiento contemporáneo en la materia. Por su propio interés, el hombre está obligado a dar buen trato a los seres vivos que conforman su medio ambiente, para preservarlo adecuadamente y vivir en paz y en equilibrio con la naturaleza.

²⁶ *Ibidem*.

Jurídicamente hablando los animales no serán sujetos de derecho, debido a su incapacidad legal, es decir, por la falta de aptitud jurídica para realizar, gozar o ejercer derechos o contraer obligaciones por sí mismos. Va a carecer de capacidad jurídica para poder ser sujeto en las relaciones de derecho, ya como titular de derechos o facultades ya como obligación a una prestación o al cumplimiento de un deber.

Así pues, un animal es este caso particular, un gato o un perro no serán sujetos de derecho en virtud de que la ley sólo contempla dentro de este concepto desde el principio a los individuos (personas físicas y morales); por tanto los animales al no ser personas, no tendrán la posibilidad de ser reconocidos como sujetos. Sin embargo sabemos que a pesar de carecer de capacidad jurídica los gatos y perros cuentan ya, con ciertos derechos por el simple hecho de ser vivos que requieren de la protección de los que si contamos con dicha capacidad para ser titulares de una obligación o del cumplimiento de un deber jurídico y moral respecto de estos animales.

Rojina Villegas, define a la persona jurídica como "al ente capaz de derechos y obligaciones, es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos; en una palabra, el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o sujeto pasivo en dichas relaciones".²⁷

En apoyo a lo antedicho, la persona jurídica, va a ser el ente capaz de derechos y obligaciones, entendiéndose por ente (lo que puede existir o lo que existe). Lo que implica que el animal (gatos o perros) entonces si puedan constituirse dentro de los entes capaces de derechos y obligaciones. De

²⁷ RAFAEL ROJINA VILLEGAS, Compendio de Derecho Civil, decimonovena edición; Editorial Porrúa S.A., México 1983, pág. 73.

derechos, los que le han sido otorgados por el simple hecho de ser seres vivos que requieren de protección, y que se contemplan ya, en un ordenamiento jurídico; y si de obligaciones se trata, basta con aludir a aquellos canes o félidos domésticos que de una u otras formas auxilian a la superación del hombre, y en la realización de diversas tareas que se derivan del INSTINTO y del ADIESTRAMIENTO, sin contar con las conductas que realizan a través del Sentimiento, que al fin y al cabo van dirigidas a la realización de ciertas actividades debido a su capacidad de aprendizaje, de las cuales comienzan por responsabilizarse y, que van desde convertirse en fieles guardianes de nuestras pertenencias, así como de lograr beneficios en aquellas personas que se encuentran incapacitadas, como el de alcanzar un restablecimiento favorable, por medio de terapias psicológicas, mentales, físicas o corporales de las cuales forman parte también los animales. Hasta aquellos perros de búsqueda, rescate, de catástrofes, perros guía para invidentes, perros de apoyo a la policía y al ejército; en pocas palabras, actuar en cumplimiento de un deber. Y quizás su mayor obligación o deber sea <el de salvar vidas humanas> y por ende obtener auténticos y efectivos derechos.

Sin embargo no todos los animales son iguales, ya que en su mayoría los gatos y perros existentes son callejeros o sólo nos brindan su lealtad, cariño, compañía y en ocasiones su ayuda; que se originan de su instinto y del sentimiento hacia sus amos. Lo que ocasiona que generalmente dichos animales no realicen operaciones más productivas de acuerdo a las necesidades del ser humano aunque sí, benéficas para el mismo.

Lo que sí es cierto es que, los animales hasta la fecha no han sido capaces por su naturaleza, de intervenir en las relaciones jurídicas y por ende de actuar jurídicamente por sí solos; en razón a su carecimiento de comunicación verbal. Pero todo esto no implica que se dejen de tratar como seres vivos y así obtener ciertos derechos y quizás ciertas obligaciones aún cuando los animales (gatos y perros)

sean o no, de provecho o de beneficio al país, y más a estas alturas de civilización en la que nos encontramos. Puesto que aún con ello no hemos sido capaces de aceptar que dichos animales puedan adquirir desde su nacimiento, la capacidad de aprendizaje y porqué no de inteligencia. Todo con la ayuda de nosotros los seres humanos para hacerlos más provechosos, sin que tampoco sea una raza explotada. Por lo que cabe recordar que son seres que pertenecen a nuestro medio ambiente y que es nuestra labor el de amparar a dichas especies. No sólo dando a conocer la ya existente Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, sino llevándola a cabo a través de los hechos.

Existen disposiciones y conceptos en Derecho, en vinculación con el uso, goce y disfrute de la cosa (animal), lo que no significa que se permita el indebido uso de ésta.

Como ya se instituyó, cuando una persona es titular de un derecho real de goce, la vemos que establece un contacto directo e inmediato con un bien concreto, para obtener de por sí, por su propia conducta, el goce y disfrute del mismo. Al ser el animal considerado como un derecho real, no debe implicar la disposición y goce de la cosa para su destrucción, daño o dejarlo a la desidia y al desamparo, pues de ser así, si habrá de ser perturbado el titular del derecho, por los demás individuos quienes podrán intervenir en el manejo y destino de la cosa, en éste caso del animal.

Así también el artículo 830 del Código Civil para el Distrito Federal, decreta <que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes>. Igualmente el ser propietario de un canino o felino doméstico, es característica para que lo pueda utilizar o disponer de él a su arbitrio; pero con las limitaciones y modalidades de que se habla, en este caso, la propia Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, será quien habrá de fijar dichas restricciones y, así evitar el mal uso del animal.

Otro artículo del mismo Código Civil, es el 790, el cual dice: <Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho>. E inclusive el artículo 828 en sus fracciones I y III respectivamente dicen: <se pierde la posesión por abandono y por la destrucción o pérdida de la cosa>. Lo que no deberá constituirse como formas para deshacerse de un animal y con ello rehuir a las obligaciones que la Ley de Protección a los Animales impone a los propietarios o poseedores de dichos animales. Por el contrario quien, recurra a éstas causas para anular o abandonar a un animal y evitar darle protección, debe ser sancionado estrictamente en base a los objetivos de la Ley de Protección a los Animales y para la cual se creó.

Retomando la idea de que las cosas (animales), se convierten en bienes jurídicamente hablando, cuando estos pueden apropiarse. Los animales incluyendo a los galos y perros van a corresponder de acuerdo a la ley, a lo que en derecho se conoce como bienes muebles.

Los bienes muebles, son aquellos que tienen la cualidad objetiva de ser susceptibles de trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos (semovientes) o por el impulso de una fuerza exterior. Laurent básicamente clasifica a los bienes inmuebles y muebles, considerando a los primeros por su naturaleza y por su destino; en cambio a los segundos los comprende tanto por su naturaleza como por determinación de la ley.

Los bienes muebles por su naturaleza lo son los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos ya por efecto de una fuerza exterior y lo son por disposición de la ley las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de una acción personal. De manera que tratándose de los animales, estos se

configuran dentro de la calidad de bienes muebles por su naturaleza o como bienes semovientes, en virtud, de ser, cuerpos que se trasladan de un lugar a otro sin necesidad de una fuerza exterior.

En otro orden de ideas, respecto del modo de adquirir su dominio, los animales se clasifican en tres tipos: animales salvajes, domesticados y domésticos. Los primeros son los que viven en estado de libertad natural y que por consecuencia carecen de dueño, pertenecen al cazador que los tome muertos o vivos, o al que hubiese puesto las trampas en que el animal cayese. (animales salvajes y animales salvajes capturados). Los animales domesticados no son susceptibles de apropiación ni, por consiguiente de caza, pero si recobran su libertad natural y siempre que quienes los tenían no los persiguiese, se les considera cosa abandonada y en consecuencia son susceptibles de apropiación. En cuanto a la domesticación de animales, del mismo modo como adquieren dichas formas domésticas, a través del amansamiento y amaestramiento, las pierden también al volver al estado salvaje. (animales amansados). Respecto a los animales domésticos, la regla es absoluta no son susceptibles de apropiación ni de caza y aún en el caso de que el animal doméstico huya del fundo de su propiedad y se acoja en fundo ajeno, puede ser reivindicado por su dueño. (animales mansos).

El Código Civil determina en cuanto a la apropiación de animales domésticos, que se regirá por las disposiciones contenidas en el título de los bienes mostrencos. Dentro de los cuales establece que serán bienes mostrencos, los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore. Así como también regulan en una serie de pasos el proceso que se debe dar a una cosa que ha sido hallada en calidad de bien mostrenco ante las autoridades, lo cual se citó previamente.

En resumen los animales pertenecerán de acuerdo con la ley a los bienes muebles semovientes, así como también a los llamados bienes mostrencos, que en éste caso serían los animales que se consideran como callejeros o vagabundos sin dueño.

A pesar de que el término "Ecología" ciencia que proviene de la rama de las ciencias naturales, apareció desde el año de 1858. La ecología aun no ha conseguido despertar en la mayoría de los hombres la trascendencia y alcance de la misma. Pero aún más, ha sido desconocido e inexplorado el llamado "Derecho Ecológico".

"Cabe aclarar que el derecho ecológico ya es considerado por muchos autores como una disciplina jurídica, y que existe la discusión de considerarlo como <derecho ecológico> o <derecho ambiental>. Quizá pudiera afirmarse que el derecho ambiental equivale al derecho ecológico, pero tal punto de vista en realidad remite a una comprensión excesivamente amplia de la rama ordinamental que aquí tratamos de caracterizar, por que una cosa es que efectivamente el derecho ambiental responda a consideraciones ecológicas y otra el que deba aglutinarse, sometiendo a un tratamiento relativamente unitario todos los sectores de normas que en definitiva trasciendan a las relaciones del hombre con la naturaleza. Es decir, el derecho ecológico tendría un objeto más amplio, e implicaciones más allá de lo estrictamente jurídico; mientras que el derecho ambiental podría ser la rama del derecho que tiene por objeto la regulación de la relación del hombre con su medio".²⁸

La ecología, como ya se estableció, proviene de la rama de las ciencias naturales, y el derecho, proviene de la rama de las ciencias sociales y humanas. El derecho es el conjunto de normas que

²⁸ MARÍA DEL CARMEN CARMONA LARA, Derecho Ecológico, Tesis, Escuela Libre de Derecho, México, 1981, pág. 9.

regulan las formas de conducta humana. En este sentido las formas de conducta humana tienen que ser necesariamente en su beneficio.

Nuestro concepto de derecho requiere de una cierta explicación cuando hace referencia a la conducta humana, ya que en ello encontramos un mínimo de racionalidad, que es un elemento de existencia para poder hacer la relación entre el ser humano, "hombre" como elemento integrante tanto de un sistema natural como de un sistema jurídico, y el espacio vital en el que se sustenta, el "sistema natural".

No se trata tan solo de racionalizar nuestra forma de conducta frente a la naturaleza, sino de encontrar formas más profundas que permitan el respeto a la misma a través de sentimientos inexplicables que nos permiten sobrevivir y dejar un mundo más o menos viable a las futuras generaciones.

Entendamos por Ecología <el estudio de las relaciones entre los organismos vivos y su medio ambiente>. Lo que nos lleva junto con el concepto de derecho, a decir, que el derecho ecológico; va a constituir el conjunto de normas previstas de sanciones que rigen las relaciones entre el hombre y su medio ambiente.

El origen del derecho ecológico en nuestro país, lo encontramos en el artículo 27 constitucional, que desde su redacción original incorpora el concepto de conservación de los recursos naturales. Desde su origen, el artículo 27 constitucional es el fundamento para toda la política de conservación de recursos naturales en nuestro país. Con base en él se elaboró toda la legislación mexicana en torno a

los recursos naturales, por lo que se puede decir que la legislación ecológica y ambiental en nuestro país tiene como origen los principios de este precepto.

Así podemos decir que la legislación se dispersó, y se comenzó a legislar por recurso natural individualmente, surgiendo las leyes de aguas, suelo, bosques, parques nacionales, y las relativas al sector agrario, industrial, urbano y de servicios, así como las de caza, pesca, actividad ganadera y pecuaria.

La legislación ecológica, propiamente dicha, apareció en los años setenta. Con anterioridad se había abordado la materia a través de la regulación de los recursos naturales. Podemos decir que son antecedentes importantes en materia legislativa todos los ordenamientos relacionados con las aguas, el uso y tenencia de la tierra, los bosques, la fauna, la pesca, cuestiones sanitarias, de urbanismo, relativas a las costas, a la industria; en general, las materias que se relacionan con aspectos ambientales.

Destaca, dentro de estos ordenamientos, la Ley de Conservación de Suelo y Agua, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de julio de 1946, como una de las disposiciones específicas en materia de conservación de recursos naturales. Su objeto era fomentar, proteger y reglamentar la conservación de los recursos de suelos y aguas, básicos para la agricultura nacional.

De la legislación vigente encontramos a la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, publicada el 28 de enero de 1988, y entró en vigor el día primero de marzo de ese mismo año. Esta ley ecológica contiene una serie de definiciones que son en realidad el marco conceptual en el

que se fundan las instituciones que en ella aparecen. Destacaré en este apartado aquellas que se consideran aportes para la aplicación de la ley.

AMBIENTE: Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan, en un espacio y tiempo determinado.

RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente.

CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: La ley lo define como el proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

PRESERVACIÓN: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

PROTECCIÓN: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

POLÍTICA ECOLÓGICA: Que según el capítulo IV del título primero, se debe entender como las acciones que en materia ecológica llevará a cabo el Estado a través del Ejecutivo Federal en el ámbito general, y las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias para mejorar el medio ambiente.

En congruencia con la necesidad de incorporar cuestiones ambientales en los ordenamientos que regulan los recursos naturales, las nuevas leyes Forestal y Federal de Pesca contienen ya preceptos destinados a proteger, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales que están bajo su responsabilidad.

De igual manera, deben analizarse todos los ordenamientos legales relacionados con la ecología, como las leyes de Caza, Federal del Mar, General de Asentamientos Humanos, de Reforma Agraria, de Desarrollo Rural y de Obras Públicas, y otras, a fin de que incorporen en sus regulaciones preceptos de orden ecológico.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Por lo que corresponde a las leyes referentes a la Protección a los Animales, el Estado de México cuenta con su LEY PROTECTORA DE ANIMALES DEL ESTADO DE MEXICO, a partir de 1945, la cual consta con diez capítulos. Así también varios estados de la República adoptan por proteger a los animales. Es el 7 de enero de 1991 la fecha en que se promulgo en México la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, que cuenta tan sólo con cinco capítulos; esta ley tiene su fundamento ó el porque de su existencia, en el Código Civil para el Distrito Federal, en base a los artículos 854 al 874 del título IV, capítulo II denominado de la Apropriación de los Animales. Y su procedimiento administrativo se rige por el Código de Procedimientos Civiles.

Estas leyes se deben al esfuerzo constante y continuo de la doctora Aline S. de Aluja, Jefa de investigación de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootenia de la UNAM. La profesora Aluja, se entrevisto, a lo largo de 20 años con abogados, ministros, gobernadores, actores, escritores, humanistas y directores de institutos de protección y asilo para animales, hasta que logró, después de escribir y reescribir los artículos sobre la protección a los animales, que se aceptara y promulgara una ley. Para ello fue necesario investigar en muchos otros países este tipo de reglamentación y, conociendo la idiosincrasia del mexicano, logró elaborar una ley perfectamente adaptable para nosotros.



B. CONCEPTOS JURÍDICOS.

a) AMBIENTE. El artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece en su fracción I, que se entiende por "ambiente", el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan, en un espacio y tiempo determinado.

Se ha mencionado que el medio ambiente ha sido calificado como "el escenario de la vida", sin embargo se debe hacer hincapié al hecho de que el medio ambiente no es una entidad estática sino algo que cambia continuamente. No está de más hacer un poco de historia y recordar la labor de 3 hombres de ciencia que impulsaron la Biología y la Geología. En primer lugar haremos referencia al gran Lamarck, autor que propuso, puesto que el medio ambiente se halla en constante transformación, los organismos necesitan cambiar y realizar un esfuerzo por lograrlo, y que éste es uno de los mecanismos de la evolución de los seres vivos. En segundo lugar, es obligado citar al eminente geólogo inglés Carlos Lyell, quien concibió la corteza terrestre y sus diversas formaciones como resultantes de cambios que se suceden gradualmente desde el origen hasta el momento actual. Por último al más famoso de los evolucionistas: Carlos Darwin. El padre del darwinismo advirtió también la naturaleza cambiante del medio ambiente y propuso que los organismos están sujetos a un proceso de variación que conduce a la selección natural de los individuos mejor dotados para sobrevivir y reproducirse en las nuevas condiciones. La selección natural consiste en la sobrevivencia y fortalecimiento de individuos de cada generación, los cuales van a garantizar la preservación de la especie correspondiente.

Todas las especies se hallan en un ecosistema, formando una compleja red de interacciones. De estas interacciones depende que la especie se preserve, se fortalezca o se extinga. Cuando hablamos de ecosistemas, nos referimos a aquéllos que, sumados, constituyen la biosfera a unidades fundamentales

que, como un bosque, un estanque o un río, son comunidades cuyos elementos físicos y biológicos tienen entre sí una interacción constante, ocupan un área determinada y, considerados en conjunto, guardan una independencia relativa y una afinidad considerable.

"El derecho ambiental como disciplina jurídica, es para Brañes: El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de los efectos de los que esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos".²⁸

La Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 32 fracción X, define como ECOSISTEMA, la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

b) ANIMAL. Ser viviente dotado de sensibilidad y de movimiento espontáneo; el conjunto de ellos constituye en Ciencias Naturales el llamado Reino Animal.

El Derecho Civil, determina al Animal como, cosa mueble semoviente, que está en el comercio, y que puede ser objeto de relaciones jurídicas de carácter real o contractual. Pero no sujeto de derecho; por su incapacidad de adquirir, ni contraer obligaciones.

²⁸ *Ibidem*, pág. 10.

La naturaleza da a los animales un situación peculiar. Su aptitud para moverse por si mismos, para huir del hombre y aún para combatirlo y, de otra parte ciertas propiedades psicicas que pueden ocasionar un acercamiento y hasta una cierta intimidad con aquél.

Se han formado pues, dentro del campo jurídico, diversas categorías de animales acomodadas a las diferentes circunstancias naturales o a ciertas exigencias económicas.

ANIMALES SALVAJES.— Son aquellos sin dueño cualquiera puede atacarlos o domesticarlos; corresponden a este grupo la mayor parte de las aves, los pescados en mar libre, insectos, anfibios;

ANIMALES SALVAJES CAPTURADOS.— Ya no están sin dueño, sino que se encuentran en propiedad privada normal. La propiedad se extingue en el momento en que el animal obtiene nuevamente su libertad, pertenecen también a este grupo las fieras en los jardines zoológicos y los peces en aguas privadas.

ANIMALES AMANSADOS.— (Somelidos a una coacción psiquica y no meramente física) dictan aún más de ser cosas sin dueño. Se conservan en propiedad aún cuando se evadan pasajeramente. Únicamente cuando pierden el hábito de volver entran en la categoría de nullius.

ANIMALES MANSOS.— Están de modo constante en propiedad. Si se escapan, son cosas "extraviadas", y por consiguiente no son susceptibles de apropiación, sino de hallazgo. El término Manso, se ha de entender en el sentido de perteneciente a una especie mansa, por oposición a los amansados. En sustancia, esta categoría de Animales Mansos coinciden con la de animales domésticos, desde el caballo a la paloma.

c) ECOLOGÍA. Estudio de las relaciones y la adaptación de los seres vivos al ambiente en el que se desarrollan. Si alguien se aventurara a hablarnos de un elefante que flota en el vacío notaríamos en seguida que se trata de una historia fantástica por la sencilla razón de que nadie ignora que un elefante no vive en el vacío, sino en un medio físico. Este medio, que se encuentra formado por infinidad de factores físicos (luz, temperatura, vientos, etc.), elementos y compuestos inorgánicos (oxígeno, sodio, agua, dióxido de carbono, etc.), sirven para que en él se desenvuelvan un diversificado grupo de plantas, animales y organismos inferiores. Es decir, todos esos factores físico-químico-biológicos mantienen una complicada serie de relaciones recíprocas, que se encuentran en constante interacción.

"Cuando los biólogos empezaron a notar lo importante que resulta el fenómeno de la interacción, se produjo el nacimiento de la Ecología, es decir, la rama de la Biología que se ocupa de estudiar las relaciones recíprocas entre los organismos y el medio. La primera definición de ecología fue realizada por el destacado zoólogo alemán Ernesto Haeckel como el total de relaciones de los animales con sus medios ambientes orgánico e inorgánico, incluyendo sobre todo su relación amistosa y hostil con aquellos animales y plantas con que se vincula directa o indirectamente".³⁰

Así pues, la Ecología es el estudio de las relaciones entre los organismos vivos y su medio ambiente.

La ecología tiene sus raíces en la historia natural, que es tan antigua como la humanidad. Las tribus primitivas, que dependían de la caza, la pesca y la recolección de alimentos, necesitaban conocimientos detallados acerca del dónde y el cuándo encontrar sus presas. Por otra parte, el

³⁰ FEDERICO ARANA, *Ecología para principiantes*, Editorial, Trillas, México 1994, p.44. 15.

surgimiento de la agricultura y la ganadería hizo que aumentara la necesidad de aprender acerca de la ecología práctica de las plantas y los animales domésticos.

Desde el nacimiento de la Ecología asunto éste con el que Lamarck y Darwin tuvieron mucho que ver, hasta nuestros días, los ecólogos de todo el mundo han logrado sembrar la semilla de la preocupación y el interés por la preservación de los sutiles y complejos equilibrios que tienen como escenario el medio natural .

La ciencia de la ecología trata acerca de los ambientes de todas las plantas y animales, y no únicamente de los humanos. Sin embargo la responsabilidad del medio natural concierne a todos los individuos y no sólo a ecólogos, gobernantes o industriales.

"El término ecología proviene de la raíz griega oikos, que significa <casa> combinada con la raíz logos, que significa <la ciencia o el estudio de > de tal manera que literalmente hablando, la ecología se refiere al estudio de los pobladores de la Tierra, incluyendo plantas, animales, microorganismos y el género humano, quienes conviven a manera de componentes dependientes entre sí. La ecología no sólo tiene relación con los organismos sino con los flujos de energía y con los ciclos de la materia en el continente, en los océanos, en el aire y en las aguas continentales, por ello también pueden considerarse como: el estudio de la estructura y función de la naturaleza, entendiéndose que la humanidad es parte de esta última".³¹

d) BIENES SEMOVIENTES. El derecho civil los define como aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro por sus propios medios, sin necesidad de ninguna fuerza extraña, como los animales.

³¹ CARMONA LARA, ob. cit., pág. 11.

También suelen clasificarse a los animales como bienes muebles. El Código Civil para el Distrito Federal, establece en su artículo 752. <los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley> en este caso, los animales son muebles por su naturaleza, en razón de que son cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior. (artículo 753).

Tratándose de los animales domésticos, vagabundos o callejeros, se registrarán por el Título de los Bienes mostrencos, es decir, los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.

e) PROTECCION. El artículo 32 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su fracción XXIII define, el término "protección" como el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro. Así también para el área civil, protección es la medida cautelar dirigida a la protección de ciertas personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física o moral. La razón del porqué se debe brindar a los animales dicha "protección", es el hecho de defender, socorrer, preservar y amparar su DERECHO A LA VIDA. Este es el derecho individual primigenio e instintivo de todo ser. La supresión o el impedimento injustificado e ilegítimo de este derecho es condenado con las más severas penas desde tiempo inmemorial. He aquí la causa por la cual se debe seguir luchando por proteger la VIDA de estos animales y por la aplicación real de sus DERECHOS.

C. INSTITUCIONES ENCOMENDADAS A LA GUARDA Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SUS DIVERSAS ACTIVIDADES.

Si usted ha decidido no tener más a su mascota, piense en lo mejor para ella, recuerde que es un miembro más de la familia, ha convivido y disfrutado de su compañía y amor, para ella una separación será muy DOLOROSA, recapacite si el problema es debido a su conducta, usted la puede modificar, con más disciplina y educación; corríjalo con cariño pero enérgicamente, cuando realice un acto indebido, regáñelo en ese momento y dele un fuerte tirón de su collar, pero sin lastimarlo, acompañe esta acción con la palabra NO, en un tono firme y seguro, en cuestión de días su animalito aprenderá que quien manda es usted y se corregirá, es cuestión de tiempo, paciencia y mucho amor, recuerde que las manos son para acariciar, NUNCA le pegue con la mano, si desea darle un mayor castigo péguete con un papel periódico enrollado, esto hará que el golpe "suene", pero no le dolerá. Los animales no comprenden lo que es el bien o el mal, y hay que enseñarlos. Si es un animal muy agresivo, opte por un entrenamiento dirigido por un profesional. Así como también su veterinario podrá orientarlo. Si el problema es que es hembra y ya ha tenido varias camadas, considere en esterilizarla, es una operación sencilla, prácticamente sin complicaciones, pregunte a su veterinario o al personal de los asilos de animales, es de bajo costo e incluso puede ser gratuita en las campañas que realizan estos asilos.

Pero si por alguna razón en especial ya no puede atenderlo por ningún motivo lo lance a la calle, él no sabrá defenderse en un medio tan hostil y usted le dará la oportunidad de tener una agonía lenta y dolorosa y además es una infracción a la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, (art. 31).

Es por ello que antes debe considerar detenidamente las siguientes opciones:

12 Trate de conseguirle un nuevo hogar con alguien RESPONSABLE de esta forma la separación no será tan dolorosa para el animal ya que obtendrá amor y cuidados en un nuevo hogar. anúncielo en su localidad, pregunte a su veterinario, haga todo lo posible por buscarle ese nuevo hogar.

22 Considere seriamente la EUTANASIA, puede pensarse primero que es algo muy cruel, pero imagínese a su animalito de pronto, sin su hogar, sin los seres que ama, esperando ver a su amo en cualquier momento, día tras día... inútilmente, eso sí es cruel; el veterinario o los asilos para animales le podrán practicar la eutanasia, que consiste en una sobredosis de anestesia, y el animal solo se quedará dormido y morirá en paz, sin sufrir.

32 Otra opción son los asilos para animales. En México existen diversas asociaciones civiles y de asistencia privada destinadas al cuidado y protección de las pequeñas especies (gatos, perros, aves); Las cuales tienen como fin primordial, la esterilización y vacunación de cada vez más animales, así como la aplicación de la Ley de Protección a los Animales, y en esporádicas ocasiones se quedan con ellos.

Dentro de estas Asociaciones se encuentran: LA LIGA DEFENSORA DE ANIMALES A.C.; LA PROTECTORA DE ANIMALES; LA ASOCIACION ACTIVA PARA LA SUPRESION DE LA CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES A.C.; LA ASOCIACION ACTIVA PARA LA SUPRESION DE LA HIDROFOBIA EN MEXICO, I.A.P.; LA CRUZ ECOLOGISTA MEXICANA A.C.; EL REFUGIO FRANCISCANO; LA ASOCIACION HUMANITARIA; EL COMITE PRO-ANIMAL; ALBERGUES CANINOS; ENTRE OTRAS.

LA LIGA DEFENSORA DE ANIMALES A.C. (Lago Saima No. 78 Tacuba, tels. 527-58-21 y 527-21-07)
Esta asociación acepta cualquier tipo de animales, los tiene dispuestos para adopción por un tiempo limitado de 15 días, del tal manera que si no son adoptados durante ese lapso de tiempo los duermen

sin dolor. Cuentan con una camioneta para recogerlo; y con servicio veterinario que da consulta externa a bajo costo para esterilización y vacunación de dichos animales.

ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES (Pirineos No. 124 Esq. Filipinas Col. Portales. tels. 605-22-83 y 605-22-51) Esta asociación difícilmente acepta a los animales que les son llevados, en vista de su sobre cupo, puesto que esta asociación no emplea el sacrificio de animales sino que los reliene a su cuidado y darlos en adopción. La esterilización y vacunación se realiza mediante un donativo voluntario en ciertas ocasiones puede ser gratuita. Esta asociación recibe constantes denuncias sobre maltrato a los animales, la cual hace que se aplique la Ley de Protección a los Animales lo más satisfactoriamente posible. Se manda un aviso de inspección ocular al Ministerio Público que tienen a su disposición permanentemente, y dependiendo del mal trato ocasionado al animal, y mediante un oficio se encargan de retirar la posesión del animal para adjudicárselos a la Protectora de Animales o demás asilos, perreras o zoológicos.

ASOCIACION ACTIVA PARA LA SUPRESION DE LA CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES A.C. (Av. Cuauhtémoc No. 713-C Col. Narvarte. tels. 543-62-31 y 687-28-77). Esta asociación junto con el Refugio Franciscano llevan realizadas a nivel masivo en nuestro país un total de 22.000 esterilizaciones de perros y gatos y en su gran mayoría se han efectuado en forma gratuita para los dueños de los animales que carecen de recursos y de acuerdo con sus estadísticas, se han evitado que nazcan más de cien millones de animales. Esta asociación también emplea el sacrificio de animales mediante la eutanasia y; al parecer es la única que tiene un precio fijo para la esterilización de hembras y machos, por una cantidad de ciento veinticinco pesos. La tarea fundamental de esta agrupación es la denuncia ante las autoridades correspondientes de los actos de crueldad realizados en contra de animales domésticos. Así como la comunicación constante con autoridades del Departamento del D.F., de la

Secretaría de Salud, con Delegados Políticos y Presidentes Municipales, con los Centros Antirrábicos, Universidades, laboratorios, Institutos de Investigación, etc. Sin embargo las denuncias muchas veces no proceden en razón de que el animal está moribundo y lo que hacen es eularizarlo, o se encuentra ya muerto y no se sabe quien se lo causó, si se trata de golpes u otro acto de crueldad la asociación activa, realiza un escrito de denuncia al propietario o poseedor del animal dando a conocer la existencia de la Ley de Protección a los Animales y con ello la infracción en que incurre, lo que hace que en ocasiones la situación del animalito cambie o siga igual, lo cierto es, difícilmente proceden estas denuncias ya que la Delegación requiere la presencia de 2 testigos los cuales muchas veces no se presentan por no interesarles hacer efectivos los Derechos de los Animales.

Esta asociación lleva atendidos, investigados y llevados a los tribunales, cuando ha sido necesario, cerca de 9000 casos, sin embargo los resultados no son siempre los deseados ya que como sucede en otras asociaciones se llega tarde a los hechos por falta de tiempo y ayuda, de manera que las posibles pruebas o evidencias las desaparecen.

CRUZ ECOLOGISTA MEXICANA A.C. (Meseta No. 249, Col. Pedregal, tels. 652-48-73 y 652-48-83) En Cruz Ecologista tienen como objetivo el de resolver el problema de animales indeseados, sus "guardianes humanitarios" pasan a su domicilio a recoger al animal y de ahí es trasladado a alguno de sus albergues para que permanezca en él al menos 24 horas, en donde se le suministrará alimento y un lugar de descanso antes de practicarle la eutanasia la cual será efectuada por alguno de los veterinarios del lugar. Si alguien se encuentra un perro o gato abandonado solo tiene que llamar a Cruz Ecologista en donde primeramente hacen la labor de adopción, es decir, con la persona que lo halló. Si es que quiere quedarse con él, a cambio de ello se le apoya para que el animal sea esterilizado mediante un donativo voluntario y de ser así la mascota será recogida hasta su nuevo domicilio por

una ambulancia y será trasladada a la clínica veterinaria que corresponda a la zona. Actualmente esta asociación tiene como planes obtener ambulancias especiales para animales y con ellas recoger de las calles a los animales muertos o heridos y así evitar la contaminación que estos generan a los seres humanos. También existe la posibilidad de que utilicen los crematorios con que cuenta el Instituto Politécnico Nacional, para incinerar los cadáveres de dichos animales.

ASOCIACION ACTIVA PARA LA SUPRESION DE LA HIDROFOBIA EN MEXICO. I.A.P. (Av. Cuauhtémoc No. 713-C. Col. Narvarte). Las actividades de esta asociación van encaminadas al bienestar del ser humano, ya que se realizan campañas de esterilización de perros y gatos, hembras y machos, para reducir el problema del perro callejero y por consecuencia la rabia. Sólo en este año se realizaron 3300; con esto se está evitando que nazcan, más de 13 millones de animales en los próximos 7 años. Se realizan campañas de vacunación antirrábica gratuita y permanente en sus oficinas y especialmente en zonas marginadas a través de los Centros de Sector Salud, en este año se han aplicado más de 4000 vacunas.

Se atienden reportes de animales atropellados, heridos, enfermos, quemados, atropellados en vías rápidas, etc; y solo en este año han ayudado a 503 en estas condiciones. Se reciben un promedio de 50 reportes diarios de animales maltratados por sus dueños, que los tienen en la azotea, a la intemperie, encerrados y sin alimento, de estos se han resuelto satisfactoriamente 3180, algunos se tuvieron que llevar a la Delegación en aplicación de la Ley de Protección a los Animales.

COMITE PRO-ANIMAL. (tels. 689-08-92 y 689-84-99) Esta asociación manda una camioneta que recoge al animal y ese mismo día lo duermen sin dolor, es decir, le aplican la eutanasia.

ASOCIACION HUMANITARIA (km 17.5 carr. México-Toluca, tel. 570-34-33) y el REFUGIO FRANCISCANO (km 17.5 carr. México-Toluca, tel. 570-05-99). Estos asilos no eutanisan a los animales, se quedan con ellos, pero están muy saturados; sin embargo cuando dejan a un animal, éste por tristeza deja de comer y puede enfermar. Según sus estadísticas durante los primeros 2 meses, mueren del 20 al 30% de las mascotas que dejan.

Por último cabe mencionar algunos ejemplos en los cuales se ha aplicado la Ley de Protección a los Animales para el distrito federal y a continuación dos de ellos:

LA DENUNCIA: Un profesor de primaria mató a tubazos a una perra callejera (guardiana de los vecinos y querida por los mismos) porque se acercó a su casa. Testigos del acto presentaron el cuerpo del animal en la Delegación correspondiente y solicitaron el apoyo de la ASOCIACION ACTIVA PARA LA SUPRESION DE LA HIDROFOBIA EN MEXICO, I.A.P.

SU INTERVENCION: En los Juzgados Civiles del juzgado 31 presentaron la denuncia con fundamento en los artículos 5º y 16º de la Ley de protección a los Animales siendo apoyados por testigos que actuaron con firme decisión y valor cívico.

RESULTADO: El agresor fue sancionado con tres días de privación de su libertad y doscientos cincuenta pesos de multa, e inclusive se presentó una denuncia en la SEP.

LA DENUNCIA: En un departamento de la Zona Rosa fue aprehendido por la Policía Judicial una persona acusada de un grave delito. Clausuraron el departamento dejando dentro del mismo encerrados a cuatro perros y varias aves. Después de 10 días sin poderlos rescatar, los vecinos del lugar

encabezados por el Jefe de manzana solicitaron la ayuda de la ASOCIACION ACTIVA PARA LA SUPRESION DE LA CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES, A.C.

SU INTERVENCION: Acudieron a la Procuraduria General del D.F., presentaron su denuncia y solicitud en base a la Ley de Protección a los Animales.

RESULTADO: Se asignó un agente de la Procuraduria para que en presencia de testigos, los mismos que habian hecho la denuncia, se abrieron los sellos para liberar a los animales que fueron entregados en custodia a dicha asociación. Se levantó el acta correspondiente y los animales fueron entregados a su dueño cuando éste fue puesto en libertad.

Estas asociaciones son sin fines de lucro, son asociaciones civiles generalmente, su presupuesto es muy limitado, no reciben subsidios gubernamentales, subsisten gracias a donativos por sus servicios. Su objetivo primordial es que nazcan menos animales para que existan menos victimas. Es por todo ello que necesitan de donativos económicos, así como de utensilios de limpieza y principalmente alimento para animales. También requieren de la ayuda de personas voluntarias y responsables para cargos como lo son los llamados "guardianes humanitarios", quienes se encargan de recoger a los animales, ya sea, para esterilizarlos, vacunarlos, curarlos, alimentarlos, e inclusive en la colaboración de las denuncias a nombre de las Asociaciones Protectoras de Animales. Asimismo les es indispensable un cierto número de vehiculos para transportarse rápidamente a los sitios a los que se requieren y así llegar oportunamente al lugar de los hechos y percatarse por si mismos si existen o no actos de crueldad en el animal y no cuando el animal está agonizando, ha muerto y lo han desaparecido y por ende no poder responsabilizar al causante.

Quizás lo más conveniente que necesitan dichas asociaciones de animales, sea su difusión, la cual se puede lograr a través de los medios de comunicación (si éstos colaboran); y con ello aumentar los DONATIVOS DE DINERO. Igualmente se pueden generar campañas destinadas a la recolección de comida (croquetas para perro y gato, alimento enlatado o en bolsa, verduras); de medicamentos (jeringas, Benzetacil combinado, neomelubrina inyectable, tela adhesiva, glicerina, aceite de bebé, talco, vitamina K, complejo B inyectable, jarabe de benadryl, oncovin inyectable, etc.) y demás artículos como (platos, bebederos, arena para gatos, mordederas, jabón, fibras, toallas, collares, cadenas, cepillos para perro, papel destroza, sábanas y cobertores, cloro o desinfectante de piso, etc.)

Además la proliferación de concientización a la ciudadanía de no abandonar a sus mascotas, de esterilizarlos, de vacunarlos, de colaborar con las protectoras de animales en el reporte de denuncias de maltrato a perros y gatos, y lo importante que es su ayuda económica y moral para que estas Asociaciones Civiles, continúen su labor y proyectos lo más eficaz posible.

Existen también otros organismos o instituciones dedicadas a la "Preservación y Protección de la Ecología", tales como son: el INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA, EL MOVIMIENTO ECOLOGICO MEXICANO, LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, LA COMISION DE LEGISLACION ECOLOGICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EN SU AREA DE ECOLOGIA, entre otros. Los cuales no se especifican en la protección de las pequeñas especies domesticas como son, el gato y el perro, sino más bien se ocupan de preservar a la flora, la fauna silvestre y marina, el agua, el aire, y la tierra, es decir, el ambiente. Además de que estos organismos han sido instituidos por el Gobierno y he ahí su permanencia.

D. LOS DERECHOS PROTECTORES DE LOS PERROS Y GATOS EN EL DISTRITO FEDERAL SEGUN LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

Como ya se comentó con anticipación, el día 7 de enero de 1981 fue publicada la LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ley que consta de 37 artículos y 2 transitorios y la cual tiene por objeto favorecer el debido trato humanitario para los animales domésticos, de tal forma que se erradique y se sancione el maltrato y los actos de crueldad para con los animales, es decir, es una conglomeración de los DERECHOS que deben tener los ANIMALES, por ser útiles al hombre y a sus actividades y por el simple y sencillo hecho de ser seres vivos sensibles.

Ya son 15 años de la aparición de esta LEY y hasta hoy, todavía hay quienes ignoran su existencia, aún más hay quienes no están conscientes del respeto que se debe dar hacia estas formas de vida animal. Es decir, es en sí esta Ley lo que llamamos "Letra muerta": en razón de que se sigue viendo millones de animales atropellados, mutilados, abandonados, descuidados y sacrificados por el exceso de su especie.

Esta LEY cuenta con disposiciones verdaderamente benéficas para dar un mejor trato a todos los caninos y felinos domésticos. Sin embargo hay disposiciones que contemplan ciertas obligaciones tanto para las autoridades como para los particulares y las cuales no se realizan como pretende el contenido de la propia ley. Quizá lo más degradante desde la creación de la Ley de Protección a los Animales, es que a pesar de la difícil tarea de aquellas personas que se preocuparon por darle VIDA a una ley de este tipo; sea que dicha ley no existe como tal, es decir, ni siquiera la podemos encontrar en las diversas librerías dedicadas a la expedición de compilaciones, leyes y libros en materia de Derecho o peor aún ni tampoco contenida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. De tal manera

que la mejor forma de adquirir dicha ley es a través de las distintas asociaciones protectoras de animales y que por medio de las cuales son llevadas a la práctica las disposiciones de la misma, junto con las resoluciones que emiten los Tribunales, aunque no siempre favorables a los animales.

Incluso con todo ello, los Derechos de los Animales se encuentran vigentes y son reales en base a la ya citada Ley de Protección a los Animales. Los Derechos defensores de los gatos y perros domésticos son:

Primeramente el artículo 2º. <Por ser útiles al hombre y a sus actividades, son objeto de tutela y protección de esta Ley, todos los animales domésticos que posea cualquier persona> este precepto es uno de los fundamentos de lo vital que son los animales domésticos y por ende su derecho a ser protegidos por una ley.

Continuando el artículo 5º, dice <Para los efectos de esta Ley, además de lo previsto en las disposiciones subsiguientes, se considerarán como faltas que deben ser sancionadas de acuerdo con ella... todos los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal vertebrado, proveniente de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargados de su guarda o custodia o de personas que entren en relación con ellos:

- a) La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;
- b) Cualquier mutilación, orgánicamente grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un Médico Veterinario; y

c) Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal.>

Como se observa este artículo nos indica cuales son los actos realizados en contra del bienestar de un animal. Asimismo el derecho que estos tienen a vivir tranquilamente, sin angustias, tristezas, ni sufrimientos. Siendo un precepto prohibitivo para quienes tengan a su guarda o cuidado un animal doméstico; de tal manera que si se incurre en una de las faltas antedichas estas serán objeto de sanción.

Los artículos 82 y 92 a la letra dicen <Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados ante las Autoridades correspondientes y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado:

a) Que los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

b) Que las experiencias sean necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal;

c) Que los experimentos sobre animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.

Si los experimentos llenan alguno de los anteriores requisitos, no se aplicará sanción alguna al experimentador>

<En principio ningún animal podrá ser usado varias veces a experimentos de disección, debiendo previamente ser insensibilizado, curado y alimentado en forma debida, antes de después de la intervención. Si sus heridas son de consideración grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación>

Estos 2 artículos, van a regir la forma en que un experimentador pueda llevar a cabo sus pruebas experimentales, siempre y cuando sean justificados ante las autoridades. Aquí existe un grave problema, en razón de que las autoridades no siempre van a estar de tras de estos llamados "experimentadores", en vista de que se escudan a nombre de la CIENCIA. Es decir, la forma de como sancionar a quienes utilizan a los animales (gatos, perros, conejos, ratones, etc) sin el debido respeto y cuidados que estos requieren es muy complicada de llevarse a la práctica; puesto que también los accesos a estos silios de experimentación son denegados a los particulares especialmente, así como a los miembros de las asociaciones defensoras de animales.

Aquí existe el derecho que deben tener los animales destinados al avance de la ciencia, para ser utilizados con las debidas atenciones y pulcritud, con el fin de no causarles sufrimientos radicales.

prosiguiendo los artículos 112, 122 y 162 nos muestran nuevamente, cuales son los actos de crueldad para con un animal que le ocasionen dolor, padecimientos, tortura, malestar y en si cualquier tipo de sufrimiento. Imponiéndonos su derecho a vivir libres de mal tratos.

Artículo 112 <Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales, excepción hecha de quienes estén

autorizados para realizar dichas actividades. Queda prohibido el azuzar animales para que se acometan entre ellos, hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado.>

De lo anterior se puede deducir junto con lo establecido en el artículo 52 incisos a) y b), el artículo 112 párrafo primero y posteriormente con el artículo 162 incisos a) y b); aunque no propiamente dicho, pero deducible es la prohibición para atropellar con cualquier tipo de vehículo a un animal lo cual será causa de dolor, mutilación, maltrato y muerte de un animal, por actos u omisiones de maldad, negligencia o corentes de motivo razonable. Sin embargo este hecho sucede o diario en infinidad de calles y seguirá en vista de ser un acto no sancionado, en razón de que no existen autoridades circulantes que se encarguen de vigilar y exigir e cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales.

Siguiendo con lo previsto en el artículo 112 párrafo segundo, y el artículo 122 que <prohibe el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia, de caza o de ataque o para verificar su agresividad> estas actividades son otras de las situaciones más comunes en la vida diaria y que evidentemente siguen sin ser sancionadas, en razón de que se desconoce tal prohibición y quienes las conocemos necesitamos de pruebas y en este caso lo más útil son los documentales (videos, fotos) y de testimoniales. Estas peleas a las que son sometidos los perros de guardia y protección generalmente por sus propios dueños para comprobar la agresividad de sus caninos, son entre otros, los perros de raza: Bullgods, el Bóxer, el Doberman y el Bullterriers. Los cuales no solo los hacen enfrentarse a otros caninos de su misma especie sino también los hacen lidiar con los gatos u otros canes más debiles. Actos que se cometen sin un severo correctivo para quienes vulneran a la ley.

Artículo 162 <Cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico, ya sea intencional o imprudencial, será sancionado en los términos de la presente ley.

Para los efectos de su aplicación, se entenderá por acto de crueldad además de los señalados, los siguientes:

- a) Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud;
- b) El torturar o maltratar aun animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;
- c) El descuidar la morada y las condiciones de aereación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal, que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o alentar gravemente su salud> Actos u omisiones que de alguna forma, habrán de evitarse y una de ellas, es reportando tales hechos a las asociaciones defensoras de animales quienes como ya se comentó habrán de encargarse de recoger al animal y proceder a la denuncia; y otra es testificando ante las autoridades de lo ocurrido para que éstas efectúen las investigaciones pertinentes.

Posteriormente el artículo 172 en su párrafo último dice <La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible> Este es un claro derecho del que deben gozar los animales domésticos, es decir, de estar sanos, de ser vacunados contra cualquier enfermedad tanto de los canes como de las que padecen los gatos. Esta actitud que más bien es una obligación, generalmente si es realizada por la mayoría de quienes tienen a su cuidado un animal de compañía. Además es un acto con el cual la Secretaría de Salud, las Asociaciones Protectoras, así como los diversos centros de Sector Salud y Antirrábicos, colaboran en la realización de campañas de vacunación de manera gratuita.

Los artículos 18º y 19º aluden a la forma correcta en que deben ser transportados los animales y, no como sucede con ciertas perreras de los antirrábicos al realizar sus redadas y los cuales tienen como objeto el sacrificio de animales.

Artículo 18º. <El traslado de los animales por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados. Queda estrictamente prohibido trasladar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles y tratándose de aves con las alas cruzadas.>

Artículo 19º. <Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que los protejan del sol y de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños, las cajas o huacales deberán tener ventilación y amplitud apropiada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir, sin deformarse, el peso de otras cajas que se coloquen encima. Por ningún motivo los receptáculos serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deben hacerse evitando todo movimiento brusco.>

Quizá la mayoría de nosotros hemos visto la polémica que se efectúa entre la gente, cuando los miembros de establecimientos como son las perreras y los antirrábicos, recogen cruel y brutalmente a los animales callejeros; a efecto de cumplir con sus labores de manera vertiginosa o por qué simplemente no cuentan con el personal capacitado para ejecutar dichas actividades. Aunque cabe mencionar que ya hay quienes las realizan consciente y civilizadamente.

El artículo 21a párrafo primero y el artículo 23a de la referida Ley, se encuentran vinculados en su contexto al vedar el obsequio, distribución y venta de animales vivos como juguete infantil, así como la venta de animales a personas menores de 12 años, esto con el fin de evitar el mal trato y consecuentemente el abandono de miles de galos y perros.

Artículo 21a. <Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vertebrados vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, premios... o destino como juguete infantil>

Artículo 23a. <Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de 12 años, si no están acompañados por un adulto quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia y trato para el animal>

Estos preceptos tienen la intención de ofrecer un digno destino y utilización de estos animales y con ello conseguir quien se responsabilice ante el animal.

Por último el artículo 31a instituye <Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento o golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía> Otro más de los preceptos que prohíben realizar actos u omisiones que causen graves sufrimientos e inclusive la muerte de un animal.

Los derechos citados previamente para los muchos galos y perros domésticos, tienen cierta fuerza, más no eficacia en razón de que efectivamente el actuar en contra de los animales provocándoles dolor, es parte de la ignorancia y falta de cultura lo cual no ha sido combatido aún. Además muy pocas veces

existirá la posibilidad de comprobar dichos actos de crueldad y por ende de ser sancionados. Por otro lado la propia ley. Tolera por decirlo así, a los experimentadores, la utilización de animales como instrumentos de trabajo y claro con ciertas restricciones y cuidados los cuales sólo ellos saben si las ejercen.

Por otra parte, los derechos referidos no son suficientes puesto que estos animales útiles al hombre no cuentan con el derecho a vivir en calma. Todo animal necesita y tiene derecho a un espacio para jugar, alguien con quien convivir, cuidados para su salud y una sana convivencia, así como una debida alimentación, higiene, y hasta sus accesorios indispensables (casas, camas, suéteres, platos, areneros, shampoos, collares, cepillos, etc).

Cabe recordar que los animales son quienes hacen posible la existencia del hombre, aportándole lealtad y compañía; son los principales actores en infinidad de espectáculos, deportes, y diversiones aún a costa de perder la vida y libertad para entretenimiento del hombre; son los ojos de los no videntes, protegen y salvan vidas humanas; y ayudan inclusive a la policía y al ejército; son sacrificados y sujetos a un sin fin de sufrimientos en la experimentación a nombre de la ciencia. Es por todo esto, que ansian mejor trato, cariño y comprensión por parte de los humanos y, el reconocimiento de sus DERECHOS a los que son acreedores según la Ley de Protección a los Animales.

Además de los derechos establecidos en la Ley, se debe tomar en cuenta otros factores que de alguna manera se vinculan con las disposiciones previstas y que son parte de los Derechos de los Animales domésticos.

El perro no debe permanecer nunca largo tiempo atado. Necesita moverse, correr, poder colocarse al sol o la sombra según precise. Además el perro atado pierde muchas de sus facultades, cambia de carácter, se hace triste o feroz y disminuyen en ocasiones sus cualidades de guardián.

El perro es igual a un ser humano tiene pulmones, corazón, huesos, articulaciones, columna vertebral, músculos y sangre por lo mismo, también sufre de reumas, artritis, artrosis, y todas las dolencias exactamente igual que los seres superiores, los hombres. Es por ello que no debemos caer en la desconsideración y la maldad, se debe introducir al hogar, por lo menos cuando llueve o hace frío y aún así, darle una aspirina en su comida. También es vital construirle una casa donde acostarse, la cual tenga una base alta para evitar que se moje sus costillas y sus patas. Igualmente tratándose del gato va a requerir de una casa o cama donde echarse y cubrirse del sol o la lluvia así como de proporcionarle su arenero.

Cada animal requiere también de nutrientes específicos para su sano crecimiento, tales como los carbohidratos en el caso de los perros, que les proporcionen energía para llevar una vida activa. Nutriente que se encuentra generalmente en las llamadas croquetas comerciales. Con los gatos sucede lo mismo y en cuestión de alimentación la Laurina; es el nutrimento que el gato necesita para tener una visión correcta y corazón saludable.

El envejecimiento de nuestros amados perros es un proceso biológico natural, afortunadamente, se ha descubierto que la vitamina E puede ayudarlos, si no a rejuvenecerlos, pero sí a que vivan lo mejor posible. En esta etapa es cuando mayor atención y cuidados necesitan nuestros animales, desde vigilar que el perro coma y digiera sus alimentos normalmente, el buen aspecto de la piel y el pelo, el

ejercicio, la higiene, hasta el vigilar sus evacuaciones normales y frecuentes y, por supuesto el llevarlos con el médico veterinario.

Otras preocupaciones que se deben tener presentes tanto en los perros como en los gatos es el traslado de éstos en cualquier tipo de vehículo, tales como, no dejarlo en el automóvil solo, el sol puede tornar el auto en un horno de 120 grados en menos de tres minutos; porte siempre las escudillas de comida y agua de su animal y, así mismo evite darle a ingerir píldoras tranquilizantes sin la aprobación de un veterinario.

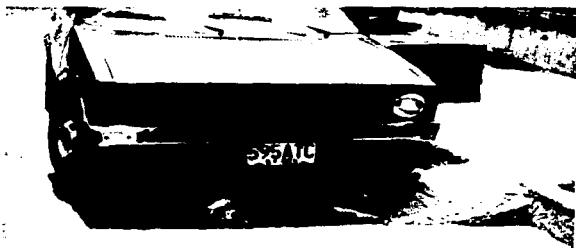
Quizás un derecho esencial con el que deben contar los animales es, su derecho a la reproducción natural, pero en vista de que existe una sobrepoblación canina y felina, se debería implantar en la Ley de Protección a los Animales la obligación a poseedores o propietarios de gatos y perros de ESTERILIZARLOS. De manera que se protegería y regularía el crecimiento de estas dos especies animales, tal y como lo dispone el artículo 12, en su inciso b).

En vista de que la mayoría de las personas tienen en sus hogares alguna mascota (gato o perro) e inclusive más de una, es importante tomar conciencia del gran compromiso y responsabilidad que implica el haber admitido un animal de estos, ya que además de que deben ser considerados como un miembro más de la familia van a requerir de ciertos cuidados como los antes citados.

CAPÍTULO III

**MEDIOS NECESARIOS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO
DE ESTA LEY, EN CUANTO A PERROS Y GATOS
DOMÉSTICOS.**







CAPITULO III MEDIOS NECESARIOS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY. EN CUANTO A PERROS Y GATOS DOMÉSTICOS.

A. PONER EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PARA LOGRAR HACERLA VALER.

El contacto del hombre con la naturaleza, debe enseñarle a respetar el derecho a la existencia de los seres irracionales y a satisfacer necesidades educativas observando, comprendiendo, respetando y amando a los animales tanto domésticos como silvestres.

"En efecto, el buen trato hacia los seres irracionales, deriva más del convencimiento y la educación, que del cumplimiento coercitivo de una ley. No es castigar al infractor el propósito primordial de la Ley de Protección a los Animales, en razón de que las infracciones se sancionan como faltas administrativas".³² Sino que más bien, cabe esperar que a través de la difusión y el conocimiento de sus disposiciones, el individuo conozca las bases elementales de su conducta que debe observar hacia los animales domésticos. Ello redundará sin duda, en su propio mejoramiento y realización.

El proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies animales; proporcionar el debido trato humanitario, el respeto y consideración a los animales domésticos; erradicar el mal trato y los actos de crueldad y, fomentar la educación ecológica y el amor a la naturaleza, sólo se va a lograr a través de la EDUCACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y LA DIFUSIÓN de estas ideas así como por medio de la SANCIÓN a los infractores de la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES. Ya es hora de que los educadores

³² C. DIP. VICTOR ALFONSO MALDONADO MORELEÓN, *ob. cit.*, pág. 2.

tengan una responsabilidad especial por enseñar preceptos básicos y material educativo a las personas jóvenes y niños, a fin de prepararlos para hacer tomar decisiones que ayuden a toda forma de vida animal. Es decir, el adquirir una mascota, no sólo está en llevar a casa una nueva compañía, sino también un compromiso y una responsabilidad por ser esta un miembro más de la familia con derechos y necesidades.

Uno de los medios esenciales para lograr el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales es a través de una EDUCACIÓN especial en materia de ecología en las escuelas de educación básica, media y superior, que tenga como objeto primordial fomentar el trato humanitario y respeto a los animales en general hasta motivar el llevar a cabo cada uno de los derechos que requieren los animales domésticos, hechos que vayan haciéndose costumbre y posteriormente una obligación en los individuos de tal manera que la Ecología no sólo se limite a estudiar la contaminación ambiental, la flora o la fauna silvestre. Junto con la educación encontramos a la MORAL que como sabemos va a regir la conducta del individuo con sus semejantes, nos prohíbe hacer el mal y nos ordena realizar el bien, basándose en una sanción interna: el remordimiento. La moral actualmente se está perdiendo como tal, en la sociedad en general, pero una buena razón para comenzar a retomarla en nuestra vida diaria es el cuidar y dar un buen trato a los animales para posteriormente no sólo efectuarlo con los no humanos sino, con nuestros demás semejantes.

El artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales en su inciso g) expresa que las disposiciones de la misma tienen por objeto entre otros: El contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales. Así también el artículo 42 de la misma, indica: que todas las Autoridades del D.F., en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro de sus programas, se encargarán de difundir por los medios

apropiados el espíritu y contenido de esta ley, inculcando en el niño, el adolescente y el adulto el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente. Preceptos que tanto a autoridades como educadores parece ser no les son de gran trascendencia, es decir, ya no se genera el interés de alcanzar la formación del individuo y quizás por ello, la degradación del mismo.

Es cierto que no sólo a las autoridades y educadores les corresponde dicha labor, ya que nos incumbe a todos cuidar y proteger a todo aquello que pertenece al medio ambiente. Pero son ellos la base para emprender la conciencia y responsabilidad que implican los animales. De esta forma se lograría alcanzar un cierto grado de CONCIENCIACIÓN que origine despertar la preocupación por llevar a cabo los derechos de éstos.

Por su parte la labor de las autoridades de acuerdo al citado artículo 42 para DIFUNDIR el espíritu y contenido de la ley, podrá ser factible si éstas solicitarán la colaboración de los medios de comunicación de más influencia como son: La Televisión, la Radio y la Prensa quienes por medio de (comerciales, programas, reportajes...) coadyuvan en dar a conocer las obligaciones, las responsabilidades y las sanciones que se ameritan los particulares, sean propietarios o poseedores de cualquier animal doméstico, así como los derechos mínimos que tienen estos animales según la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, existente y, la importancia y vinculación que tienen los animales para preservar el medio ambiente.

Actualmente solo las diversas Asociaciones Civiles Protectoras de Animales, son las encargadas de difundir el contenido y la existencia de la Ley de Protección a los Animales para el D.F. a través de la impresión de folletos, pero debido a su falta de ingresos económicos no producen los suficientes. Así

también existen diversos periódicos informativos que cuentan ya, con una sección ecológica en donde se manejan temas sobre el cuidado de los animales o la importancia que tienen éstos en el desarrollo del hombre.

Aún sin contar con los medios de comunicación como se deseaba, es muy cierto que la ecología avanza cada vez más debido a su amplia área de estudio, intensificándose en la sociedad el interés de proteger a los animales. Sin embargo aún falta mucho por hacer y más tratándose de los animales domésticos, especialmente el gato y el perro que a pesar de ser animales por excelencia de compañía y ayuda pero que más abundan, carecen de protección jurídica verdaderamente efectiva. Lo primordial es empezar por concientizarnos del daño que hacemos de los animales domésticos por el simple hecho de no conocer ni ejercer la Ley de Protección a los Animales del D.F., es decir, tratarlos como seres vivos que son, con ciertos derechos tan simples como: Alimentarlos, no exponerlos a la lluvia o al sol, cederles el paso en las calles o avenidas, no abandonarlos, no maltratándolos, es decir, respetándolos en su integridad y en su forma de comportamiento natural aunque muchas veces, ese comportamiento no sea de nuestro agrado.

Igualmente obedecer las pocas obligaciones que nosotros como particulares y las autoridades se nos son exigidas por esta Ley. Las autoridades, sancionando a quien incurra en una falta previstas en la misma, por otra parte, el difundir su contenido de manera eficaz y no con la desatención e indiferencia como ha sido constantemente. Los particulares, vacunando periódicamente a sus animales, fomentar la adecuada subsistencia y trato del animal y por que no la obligación de esterilizarlos sean machos o hembras.

Un hecho importante para que se de el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales es SANCIONAR con multa o prisión a quien realice actos u omisiones que afecten el trato debido y humanitario que precisan los animales, sanciones que habrán de ser modificadas y suficientemente prominentes. Sin importar que dichos animales tengan o no un propietario o poseedor. Puesto que la Ley, sólo se preocupa por darle mejor trato a aquellos animales que si lo tengan.

Y por último que se sancione incluso la omisión de las autoridades ante lo que la Ley de Protección a los Animales, les exige ejecutar en tan sólo tres artículos correspondientes a exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la propia Ley; al hecho de difundir el respeto hacia todo el mundo animal y; al hecho de como sancionar una falta prevista en tal ordenamiento. (artículos 3a, 4a y 38a).

RESPECTAR LA VIDA DE LOS ANIMALES IMPLICA

EL GRADO DE CULTURA DE LOS PUEBLOS.

B. LA ESTRICTA OBSERVANCIA A LOS ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO HACIA LOS PERROS Y GATOS DOMESTICOS.

El perro y ocasionalmente el gato son animales amorosos que nos muestran su fidelidad y afecto. ¿Y cómo les pagamos nosotros eso? no cabe la menor duda de que son muchos los que aman y respetan a sus perros, pero son muchos también los gestos que me entristecen sobre perros salvajemente maltratados, y no sólo en la calle como muchos de ustedes pueden estar pensando, sino que son comunes los malos tratos tanto a gatos y perros por sus propios dueños que descargan con crueldad en ellos todas sus frustraciones o disgustos.

Es horrorizante conocer y saber de la gran cantidad de perros y gatos que son castigados sin compasión por sus dueños. En nuestro país todavía estamos bastante retrasados en la conciencia colectiva, en razón de que en muchos países las Sociedades Protectoras de Animales reciben varias decenas de miles de denuncias al cabo del año, pero, ¿Cuál es la solución a este problema? "Quizá tan sólo reside en dar una educación medio-ambiental mucho más profunda en los colegios para ir concientizando a la gente de estos problemas y enseñarles a no ser tan crueles con los animales y con la naturaleza enfatizando en los malos tratos que reciben los perros y gatos, sean callejeros o no." ³³

Como oportunamente se indicó en el capítulo II apartado D. Los actos de crueldad y el mal trato a un gato o perro doméstico son actos u omisiones en contra del bienestar y tranquilidad de dichos animales causados por la mentalidad que ha tenido el hombre, de dominar a las demás especies, así como la idea de despreciarlos, por creerlos seres de simple ornato, improductivos e inclusive molestos y por tanto se hacen merecederos a ello.

³³ DR. PABLO D. GARCIA BRULL, DR. JAVIER NUÑEZ DE MURGIA, *ob. cit.*, pág. 10.

Ya se ha hablado mucho de lo útiles que pueden ser los animales, sus instintos e inclusive de sus sentimientos e inteligencia sin embargo existen animales que ciertamente son improductivos o peligrosos. Pero lo interesante no es saber cuales son los más valiosos. Si no que por Ley todos los animales domésticos tienen el DERECHO a ser libres de todo acto de malicia, brutalidad y salvajismo, que pueda provocarles lesiones, tortura, enfermedades o cualquier tipo de sufrimiento hasta su propia muerte, provenientes de sus propietarios o poseedores y que van a hacer sancionados en los términos de la LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES.

El fundamento para sancionar y erradicar el maltrato y demás actos de crueldad para con los animales domésticos, los encontramos en los artículos 5º, 11º, 12º, 16º, 18º, 19º y 31º de la Ley de Protección a los Animales. Actualmente la única forma de dar cumplimiento a la citada ley para sancionar a quien incurra en una de las faltas previstas en los artículos precedentes, es a través de la denuncia que hacen llegar los particulares a las autoridades, ya sea por sí mismos o por medio de los miembros activos de las Sociedades Protectoras de Animales. Acción que en el caso de los particulares, por desidia o por no afectar intereses propios se toleran tales abusos en contra de los animales y por ende no se denuncian, del mismo modo se consienten esos hechos en vista de que la mayoría de las personas todavía desconocen que cuentan con una Ley que protege a los animales desde 1981 o si la conocen no la respetan puesto que saben que difícilmente podrán ser sancionados.

Una verdad indudable es, que exista o no, una ley encomendada a la Protección de los animales y con esta erradicar la violencia de los mismos es, que quien tienen educación, conciencia y entendimiento para saber respetar otras vidas no humanas simplemente no va a requerir conocer a fondo la LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES; pues bien sabe que si da un buen trato a los animales por

ningún motivo se verá incomodado a la aplicación de una sanción. Los actos de crueldad y maltrato para con los caninos y felinos domésticos suceden a diario y por diferentes clases de personas. Pero si damos un vistazo a la gran urbe capitalina vemos que existen millones de estos animales en las calles, descuidados, envenenados, mulindos y lo que es peor muertos por atropellamiento de vehículos. Y como muestra he creído conveniente señalar lo siguiente: hay quienes dejan a sus perros o gatos en las calles, sin esterilizarlos o los abandonan provocando su reproducción desmesurada; los hay quienes los utilizan de guardianes y día y noche los mantienen en las azoteas, exponiéndolos al sol y a la lluvia y lo que es peor sin alimento ni bebida; los que no los asean durante varios meses y quienes los suelen bañar con agua tibia y utilizando accesorios de baño especiales para animales; hay quienes les molesta su presencia y los aullentan con golpes; igualmente aquellos que sólo una comida le dan a su mascota en un día y quienes hasta tres veces al día le suministran comida; los que le compran una casa o le crean una similar mientras que otros los dejan a la intemperie; también hay quienes no les ceden el paso en las calles aún cuando el animal se note asustado o lleve esperando varios minutos para lograr cruzar al otro lado de la cera y quienes educadamente si le ceden el paso frenando el auto o esquivando el mismo siempre que logran visualizar al gato o perro a tiempo; entre muchas otras...

En la mayoría de los casos las situaciones son referentes a malos tratos como (golpes, quemaduras, mutilaciones, etc.) causantes por negligencia o de manera deliberada. Y como ya se aludió en el apartado anterior todo a consecuencia de la falta de Educación y Consideración al medio ambiente.

Actualmente los niños y quizás desde siempre han sido estos crueles con sus semejantes, pero muchos de ellos están conscientes de lo agradable y útiles que pueden ser los animales y de los cuidados que requieren. Se ha dicho siempre que hay que educar a la niñez mexicana en todos los

ámbitos posibles pues éstos serán el futuro del país; y es muy triste ver que todavía hay niños influenciados por la conducta de sus padres, que ejercen maldad para herir a los animales o también debidos a los problemas psicológicos que suelen tener. Es entonces que la "Educación" será la base para erradicar esta brutal conducta anlisocial. Que no va a requerir forzosamente el conocer no sólo la Ley de Protección a los Animales del D.F., sino cualquier otra ley de protección animal en cada una de las entidades federativas del país.

Reiteremos en cuanto a la forma de dar cumplimiento a la Ley de Protección a los Animales y volvamos a una explicación más amplia. La base la encontramos en su artículo 3º que a la letra dice: "Las autoridades administrativas del D.F. quedan obligados a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley", y continúa diciendo en su párrafo segundo "Los tribunales calificadoros del D.F., en los términos de su reglamento, serán los encargados de imponer las sanciones que aquí se prevén..." (ahora Juzgados Civicos del Distrito Federal).

La denuncia de los actos de crueldad, que llevan a cabo particulares o los miembros activos de las Sociedades Protectoras de Animales para exigir el cumplimiento de la Ley. Se debe presentar ante las autoridades administrativas del D.F., es decir, a través de las Delegaciones, ante un juez civil. Los cuales se encargan de exigir y vigilar los reglamentos y leyes del Distrito Federal. Si la denuncia procede, el juez civil remitirá el caso a juicio ante los Juzgados Civicos, quienes como establece el artículo 3º párrafo segundo, -serán los encargados de imponer las sanciones - debiendo imponer su criterio, puesto que las sanciones de la ley, no han sido modificadas a la actualidad.

¿Y que pasa con las infracciones a la Ley de Protección a los Animales que se cometen en la vía pública? ¿Quiénes están autorizados para detener a quien por negligencia o intencionalmente prive de

la vida a un animal doméstico? En relación a esto es oportuno empezar diciendo que, aún no se legisla, puesto que las leyes existentes y vigentes sobre protección de animales sólo amparan y protegen a la fauna en general, especialmente especies silvestres y marinos y, en el caso de la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal a los animales domésticos siempre y cuando tengan un propietario o poseedor. Como fundamento el artículo 22 indica: "Por ser útiles al hombre y a sus actividades, son objeto de tutela y protección de esta ley, todos los animales domésticos que posea cualquier persona...." y el artículo 52 "Para los efectos de esta ley, además de lo previsto en las disposiciones subsiguientes, se considera como faltas que deben ser sancionadas... todos los actos realizados en perjuicio de un animal vertebrado, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargados de su guarda o custodia. Artículos que hacen a un lado la protección de todos los animales domésticos (gatos y perros) aunque no tengan un tenedor. Por lo tanto, los gatos y perros callejeros que ambulen solitarios, no tienen ningún derecho ante esta Ley; por el contrario si estos animales callejeros encontrasen un dueño tal situación los hará merecedores a dichos derechos.

Uno de los medios posibles para sancionar las infracciones implantadas en la Ley es a través de la estricta y constante vigilancia a todos los posibles actos carentes de piedad en contra de las distintas razas de caninos y felinos domésticos independientemente de su situación de tener o no alguien que los respalde. He aquí lo importante de la intervención de las Unidades Ecológicas (que se encargan de suspender la movilización de los autos que evidentemente contaminen el ambiente, así como, los que no cuentan con su engomado de verificación vehicular de emisiones contaminantes); o de las personas pertenecientes a las sociedades protectoras de animales debidamente reconocidas y registradas las cuales habrán de sancionar las infracciones en que incurran los particulares, según la gravedad de la falta, considero que podrán multar al infractor en el lugar de los hechos con el debido recibo del pago de la multa si la crueldad hacia el animal fuere excesiva, podrían entonces remitirlo a la Delegación

correspondiente. Esto para evitar una posible evasión del infractor cuando claramente violó una de las disposiciones de la Ley en cuanto a los actos de crueldad cometidos a los animales domésticos. Es decir, no es lo mismo denunciar a una persona que en su propio domicilio maltrata a su perro o gato constantemente, acto que habrá de ser la causa de denuncia, ya que en éste caso las propias autoridades habrán de hacer comparecer al supuesto infractor a la delegación. No así a un transeúnte que por maldad o brutalidad golpeé a un gato o a un perro callejero.

Es claro que se va a requerir del apoyo económico del Gobierno del Distrito Federal, para sufragar los ingresos de los oficiales así como, para el mantenimiento de la Unidades y, por que no, la retribución o ayuda económica para los miembros de las protectoras de animales destinados a dicha actividad. Aquí también podría ser de mucha ayuda la iniciativa de la Cruz Ecologista Mexicana A.C. para hacer circular ambulancias propias para animales con las cuales se realizaría el proceso de recolección de aquellos animales que se encuentren heridos, enfermos o ya estén muertos. Para posteriormente, conducir a los animales a los diversos asilos u asociaciones protectoras ya sea, para curarlos o para sacrificarlos cuando estén gravemente heridos, o para incinerar sus restos.

La cuestión a tratar sería ¿Cómo y de dónde se van a obtener tal apoyo económico del gobierno? De hecho hubo presupuesto para la creación de las ya establecidas unidades ecológicas. Los ingresos a aportar habrían de ser los necesarios para colaborar con Cruz Ecologista Mexicana A.C. en la producción de ambulancias; retribuir a los miembros autorizados de las asociaciones protectoras de animales, dedicados a exigir el cumplimiento de la ley cuando se trate de actos de crueldad en contra de cualquier animal doméstico; así como, para difundir el contenido de la ley y dar a conocer sus consecuencias. En relación con esto pienso yo, que dichos objetivos se alcanzarían por medio de cierta cantidad de dinero suficiente por parte del gobierno, de lo que recauda de los impuestos. También sería

satisfactorio el fomentar a las empresas e industrias privadas y particulares en otorgar donaciones sean de dinero, alimentos o medicamentos que son de gran utilidad de las diversas asociaciones protectoras de animales e incluso para el mismo sostenimiento de éstas. Otra forma quizá sería que, las autoridades gubernamentales impusieran la obligación de esterilización a perros y gatos, obligación que llevaría implicado un costo no muy elevado pero aún así, con ello se recaudaría otros ingresos.

De todo esto, no cabe más que decir, que es una lástima que el hombre siga maltratando a los animales sean callejeros o no. Basta con observar países como Estados Unidos de América y en algunas partes de Europa, si se tiene consideración por todos los animales sin importar si tienen un propietario. En la mayoría de los casos sólo es cuestión de educación, tan simple como el detener el automóvil para dejar pasar a un animal, darle de beber agua a otro que evidentemente se note sediento o cansado, o tener la suficiente educación y consideración para no darle un punta pie a un gato o perro callejero sólo por que se nos atreveso en el camino.

Quizá el único derecho que tengan estos animales que ambulan por las calles y sin dueño sea el "Respeto" y para esto no se requiere de una ley. Más tratándose de un país como el nuestro, tal vez sea preferible que se legislará en favor de estos animales. Así podrían entonces operar las Unidades Ecológicas en el ámbito de proteger a los animales domésticos.

"Y si no es mucho pedir, amen y respeten a los animales como se merecen, y hacerme un favor, inculcar a todo el que podáis dicho amor por la naturaleza, enseñarles a respetarla" ³⁴

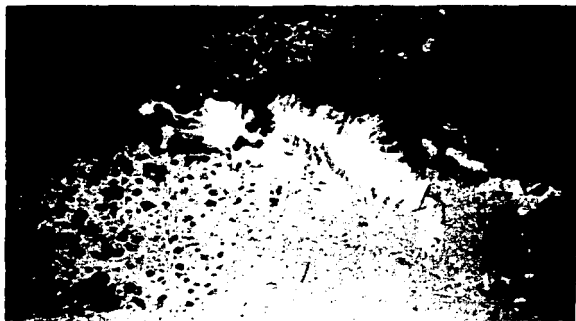
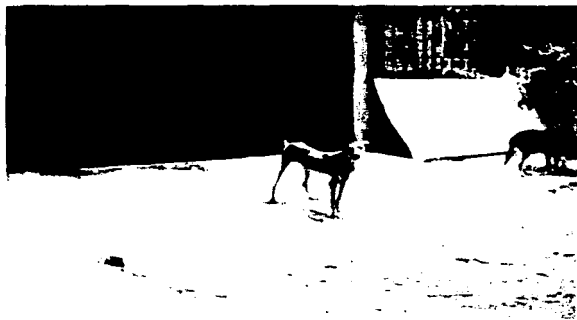
³⁴ Ibidem, pag. 11.

"Cómo dijera un viejo pensador: - Que si cada verdad ha parecido ridicula cuando por primera vez ha sido proclamada en un tiempo parecería estúpido considerar a los hombres de color como verdaderos seres humanos".³⁵ Hoy aún parece una exageración proclamar respeto hacia toda forma de vida, pero se acerca la hora en que la gente se asombrará de que la raza humana haya tardado tanto tiempo en comprender que dañar por negligencia o crueldad cualquier vida es incompatible con cualquier principio ético y moral.

VENDRÁ EL DÍA EN QUE DAR MUERTE A UN ANIMAL PARECERA DE TAL MAGNITUD Y DELITO COMO HO
NOS PARECE DAR MUERTE A UN HOMBRE.

"Leonardo da Vinci"

³⁵ C. DIP. VICTOR ALFONSO MALDONADO MORELEÓN, *ob.cit.*, pág. 26.





C. LA PROHIBICIÓN PARA ABANDONAR A CUALQUIER PERRO O GATO DOMESTICO.

Cada año tras año son abandonados miles de perros y gatos a su suerte. Muchísimos de estos animales mueren atropellados, otros tantos son transportados a los asilos y asociaciones protectoras de animales para ser sacrificados más tarde y los que logran librarse de esto, no lo tienen más fácil, todavía les queda librar la batalla contra las enfermedades, el hambre y el propio hombre. Es como si a nosotros nos dejaran abandonados con lo puesto en medio de la selva plagada de todo tipo de animales peligrosos y sin saber a donde ir. Por ello si deseamos combatir estos desdichados hechos, la gente habría de detenerse a pensar que tipo de perro o gato es mejor para sus posibilidades, donde se va a meter, que lamaño alcanzara de adulto, que se hará con él en vacaciones, etc.

Estos animales son compañeros que comparten con nosotros penas y alegrías, y no son un objeto o un capricho del que se puede desprender uno. Al adquirir un perro o un gato, se convierte rápidamente en algo más que un animal; resulta un amigo irremplazable para los niños, un compañero relajante para los adultos, o incluso en el último compañero de nuestras vidas. Es por todo ello que si adquirimos un cachorro debemos estar conscientes de toda la responsabilidad que implican, puesto que, son seres vivientes y no una simple distracción. Es cierto que al principio son tiernos, gorditos, bellos, pero después crecen, y son destructores, se ensucian, comen, se enferman y a los cinco o seis meses ya no los toleran. Entonces los regalamos a cualquier persona, pasando el animalito de una casa a otra, los echamos a la calle, a un basurero, a un centro antirrábico, o a un asilo y lo que es peor, abandonarlos en un parque, o en las calles.

Una vez encontrándose en una situación de éstas, se desprenden una serie de perjuicios no sólo para los mismos animales como es el pasar hambre, enfermedades, desolación, hasta su muerte; sino

también para la raza humana, en razón de que al ser abandonados miles de gatos y perros sin previa esterilización, traerá consigo la reproducción ilimitada de más animales y la asistencia económica que se requiere para hacer algo por todos ellos se hará cada vez más remota, e igualmente la sobrepoblación de animales causará enfermedades en la gente.

La solución adecuada para prevenir estos desafortunados hechos tanto para los animales como para el hombre es el estipular en la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal un artículo más referente a vedar el abandono injustificado y el descuido físico de animales. Un vivo ejemplo de lo cruel que significa abandonar a un animal y que es contrario a la ley es, "el artículo 355 del código Estatal de Nueva York, que alude al abandono de animales y que a la letra dice: cualquier persona que sea el dueño, la dueña o poseedor, o que esté a cargo o en custodia de un animal y que proceda a abandonar tal animal, o dejarle morir en la calle, carretera o lugar público, o que permita a tal animal, si éste se encontrase imposibilitado, yacer en vía pública más de tres horas después de ser notificada de tal hecho, es culpable de un delito menor punible mediante encarcelamiento por un máximo de un año, o por multa de no más de \$ 500.00 pudiendo también recibir ambas sentencias".³⁶

Es preciso recapitular lo que se estipuló al respecto en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en París, en sus artículos 12 y 72 respectivamente que establecen: - todos los animales nacen iguales y tienen derecho a la vida - y - todo animal doméstico adaptado para vivir en un ambiente familiar, tiene el derecho de vivir en ese ambiente hasta su muerte; abandonar a un animal es un acto cruel y degradante. -

³⁶ GLADYS PÉREZ, ob. cit., pag. 4.

Del mismo modo, la Asociación de "Pet pride" de California E.U.A., en los derechos establecidos para el gato dice en su artículo 32 - el gato tiene el derecho de vivir en un medio agradable. -

Es decir, cualquier animal debe permanecer en un ambiente familiar y placentero y por ende estar libre de abandono. En cuanto al descuido físico de dichos animales, La Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal contempla en su artículo 52 inciso c) como faltas que deben ser objeto de sanción y que se refiere a ese descuido físico, en parte a, toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie que cause o pueda causar daño a un animal y, el artículo 162 inciso c) el descuidar la morada y las condiciones de sereación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a punto tal, que esto pueda causarle sed, insolación, dolores o atentar gravemente su salud. En cuanto al texto anterior sólo habría de recalcar que también debe ser objeto de sanción el aspecto físico del animal, es decir, que para denunciar a "x" persona no basta con observar que lo maltrata sino que puede convertirse en un infractor a la Ley de protección a los animales, si su mascota gato o perro se encontrará como muchos de los animales, desnudado o sucio, situación que se presenta generalmente en aquellos animales que tienen un poseedor y no precisamente un propietario que vea por él todo el día.

En otro orden de ideas, nótese en el inciso c) del artículo 162 antes citado que dice: el descuidar... el albergue de un animal. Sin embargo no va a comprender el abandono como un acto a sancionar, en vista de que se habla solo de descuidar el lugar donde se hospeda el animal como es la sereación, movilidad, etc. Más aun podemos considerar que un animal abandonado, por ende tal hecho, le va a causar daños como la privación de alimento, bebida, abrigo contra la intemperie, se le descuidará su higiene, y todo ello atentará gravemente con su salud. Lo cual si está prohibido por la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal.

Sin embargo no esta por demás redactar un precepto claro y conciso destinado a sancionar el abandono de animales domésticos en la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, el cual contenga una multa elevada, así como, el arresto ya no de un año como sucede en la ciudad de Nueva York, pues en México sería mucho pedir, pero si de por lo menos un arresto incommutable de hasta 72 horas, o ambas sanciones según la gravedad de la falta. Dicho precepto considero, puede ser el siguiente: Todo propietario, poseedor o encargado de un animal que por cualquier motivo lo abandone en la calle o en un lugar público y por ende le cause o pueda causar un sufrimiento o la muerte del animal, será sancionado en los términos de la presente ley.

Lamentablemente como en muchos otros casos previstos en la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, referentes a los actos de crueldad en contra de los animales domésticos, será difícilmente demostrar estas faltas. De igual modo si se logrará estipular sobre la prohibición para abandonar a un animal, puesto que para ello se requiere necesariamente de la presencia de testigos presenciales quienes otorguen su testimonio en cuanto a lo sucedido; ahora también otra forma de comprobar tales hechos es a través del video. En cuanto a los primeros, estos a veces no desean cooperar con las autoridades, aun así hay quienes si les interesa que se hagan valer los derechos de los animales pero simplemente no cuentan con el tiempo para acudir a la delegación e inclusive hasta los tribunales. En cuanto a los segundos pues es una prueba clara, pero no todos cuentan con una cámara de video. En cambio si intervinieran en éstos casos, las Unidades Ecológicas y los miembros de las asociaciones protectoras de animales, quienes se encargarían de vigilar que se cumpliera la Ley, sancionando a quien infrinja tal ordenamiento; entonces la situación sería otra.

Es decir, para que se pueda lograr el debido cumplimiento a esta ley, se requiere una efectiva intromisión de las autoridades.

Al respecto, los invito a considerar la anécdota siguiente, como una verbigracia de lo cruel e inhumano que es el abandono de un animal doméstico, esperando que sirva como un punto de reflexión para prevenir el desamparo de estas dos clases de animales (gatos y perros), que han sido siempre abundantes más no insignificantes.

Hacia pocos días que habían separado de mamá y me dejaron en la lienda donde me compraron unas personas para llevarme a mi nuevo hogar, ¡que suerte! tendría un lecho, agua, comida y lo más importante "amor". a cambio yo les daría compañía, cariño y lealtad.

Durante mis primeros meses todos me mimaban y me querían mucho, era yo la novedad en la casa. Conforme fui creciendo, compartimos nuestros juegos, travesuras y en ocasiones hasta regañitos, porque no me sacaban al baño y ocurrían "accidentes" en la alfombra o en el pasillo. Poco a poco fui aprendiendo muchas cosas que ustedes me enseñaron, todas esas gracias que tanto les gustaban. Cuando salían de casa y me dejaban solo, a veces escuchaba ruidos ó voces extrañas, y comensaba a ladrar el caso era hacer mucho escándalo y espantar a los intrusos. Así pasaban los minutos y las horas ¡hasta que por fin! habían vuelto, entonces mi colita no dejaba de moverse y salía a recibirlos en espera de ser cargado o acariciado y entonces sí, podía irme a dormir tranquilamente.

Al paso del tiempo las cosas fueron cambiando, las caricias, los juegos y los paseos se estaban quedando atrás, parecía como si de pronto se estuvieran olvidando de mí y les estorbara, quien iba a decir que esto era solo el principio de la nueva vida que me esperaba.

Cada día mi presencia fue importando menos, por todo me regañaban e incluso sin razón alguna me pegaban, en mi cuerpo algo estaba pasando se alcanzaban a ver mis huesos a través de la piel y es que tenía que esperar a que llegara la noche para poder probar bocado. ¡no lo entiendo! todo iba tan bien, supe agradecer el hogar que me dieron con ternura y lealtad incluso, algunas veces en que las cosas marchaban mal, desahogaban su coraje con algún punta pie, un grito o me lanzaban del lugar donde descansaba y ¿sabes que? solamente me bastaba oír mi nombre para correr a su lado y olvidar el regaño.

Una mañana desperté y los escuche decir que me llevarían de paseo, entonces comencé a correr de gusto por toda la casa hasta que me subieron al coche, todo el camino iba muy contento disfrutando como el aire volaba mis orejas, al llegar notaba algo raro aquel sitio no se parecía al parque, ni a la casa de los abuelos, tal vez era algún lugar donde podríamos jugar mejor, nos bajamos y caminamos hacia una puerta que se encontraba abierta, conforme fuimos avanzando mi corazón me decía que aquello no iba a estar bueno, al final del pasillo llegamos a un escritorio nos acercamos y escuché murmurar : ¡culdenlo mucho por favor! es un buen perro, me dieron un beso y me entregaron en los brazos de aquella persona diciendo que esto era lo mejor, les aseguro que me impresionó de veras. ¿Cómo podían saber que esto era lo mejor? después de haber tenido un hogar y una familia ¿porque me lo quitan de esta forma?, que le vamos a hacer, yo pienso de otro modo.

Ahora mi casa es esta jaula que me priva por completo de la libertad, y en ella esperaré a ser adoptado por alguien que me quiera y me tenga a su lado "para siempre". De lo contrario me inyectarán una sobredosis de anestesia y quedaré dormido eternamente.

ATTE.



Quizá para muchos de ustedes, sea solo una fábula, mas sin embargo es una historia que se repite a diario en los asilos, sociedades protectoras y en los antirrábicos; y es la forma más usual del abandono de animales. Como esta situación pueden presentarse otras excusas por la que ya no desean o ya no pueden quedarse con su mascota tales como, irse de vacaciones, salir al extranjero, contraer matrimonio, cambiarse de departamento, o porque se percataron que tener un animal es una responsabilidad mayor a lo que imaginaron. Pero ninguna es razon para ABANDONARIO, no debemos olvidar que las razones a los animales no les importan, lo que a ellos les angustia es encontrarse repentinamente en un asilo esperando día tras día que venga un dueño que en la mayoría de la veces nunca llega o encontrarse en la calle sin poder entender el por que su suerte ha cambiado tan drásticamente.







D. IMPONER AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN GATO O PERRO LA OBLIGACION DE ESTERILIZARLO.

Los problemas a que son expuestos los millones de gatos y perros por el exceso de su especie debido a su reproducción incontrolada ya han sido plasmados en el capítulo primero, apartado A, inciso a) de la presente tesis. En este apartado trataré sobre las posibles soluciones para evitar la sobreproducción canina y felina doméstica y con ello impedir el sacrificio innumerable y en ocasiones prematuro, de miles de animales, así como prevenir el abandono de las hembras y sus cachorros que son los más propensos al desamparo.

"El superávit de animales callejeros es uno de los problemas que más ha afectado a muchas ciudades en el mundo. No todas han logrado superar este problema, solo aquellas que han estudiado a fondo esta cuestión han podido superarla y donde la participación gubernamental ha tomado uno de los papeles principales"³⁷

En México la solución había quedado en manos de los centros antirrábicos, las campañas de envenenamiento y las sociedades protectoras de animales, pero esta ayuda ha sido tan solo a medias. Debe estudiarse ampliamente este problema para poder tomar medidas prácticas que determinen y lleven a posibles y eficaces soluciones definitivas. Si no se hace de esta manera, se caerá en el círculo vicioso del procesamiento de animales con todo el costo en tiempo, dinero, sufrimiento de animales, deterioro general del medio ambiente, la repercusión de estos problemas en la salud humana y además, el proceso que implica el recoger y capturar animales, guardarlos, alimentarlos, asearlos y finalmente privarlos de la vida.

³⁷ SERGIO REYES RAMOS, *El perro callejero, problemas y posibles soluciones*; Revista, La Voz de los Animales; Editorial Cazanil, S.A., afiliada a World society for the protection of animals, publicada por ALECCA, A.C., año 10, número 35, México, Distrito Federal, 1983.

El gobierno del distrito federal no ha querido enfrentar esta dificultad y hace caso omiso del dolor y sufrimientos que padecen estos animales ya, que para el gobierno (por ahora), el realizar campañas de esterilización, vacunación y marcación implican más gastos que ingresos.

Solo con un sistema de licencias diferenciales, clinicas o centros de esterilización y marcación puede disminuirse el exceso de animales callejeros. Un ejemplo de ello es la ciudad de los Ángeles que cuenta con siete de estas clinicas que han disminuido un 40% en el numero de animales procesados en 9 años. Chipre, pais del tercer mundo, también ha llegado a la conclusión de que controlar el superávit de animales callejeros e indeseados significa además, de su recolección y eliminación, prevenir su reproducción, cosa que cualquier pais en vias de desarrollo puede lograr una vez que se ha decidido verdaderamente a hacer algo.

Se concluyó que un programa de ESTERILIZACIÓN, combinado con EDUCACIÓN y LEGISLACIÓN sería la manera más eficaz para el control de la sobrepoblación de perros y galos aunque, otros métodos como la EUTANASIA serian necesarios.

Los galos y los perros son altamente prolificos llegan a la edad de reproducción a los 6 y 8 meses respectivamente. El periodo de gestación es corto 58 a 65 dias, y sus progenitores son múltiples de 3 a 10 o más. Recordemos que una perra, por ejemplo, puede ser responsable por un aumento de 4.372 animales en 7 años.

En nuestro pais el sistema se basa en capturar y recoger a los animales. Si éstos son trasladados a las distintas sociedades protectoras de animales, se les da de comer, se les asea, para que en un

promedio de 10 a 15 días sean eutanizados si no fueren adoptados antes; además de ser incinerados o enterrados para evitar la contaminación ambiental. Si fueren transportados directamente a los antirrábicos inmediatamente serán sacrificados y; muy esporádicamente las campañas de esterilización son los métodos principales para combatir el superávit de perros y galos callejeros. Las sociedades protectoras de animales cuentan generalmente con médicos veterinarios que efectúan la esterilización de hembras y machos (tratándose de estos últimos por medio de la castración y la vasectomía) en algunos sitios dicha operación tiene un costo y en otros es gratuita o por un donativo voluntario.

Más el problema radica nuevamente en la falta de difusión por los medios de comunicación, a fin de dar a conocer la existencia de estas asociaciones civiles e inducirlos a esterilizar a sus galos y perros. Igualmente radica en la falta de educación y concientización de quienes poseen una mascota. Sería asimismo de mucha ayuda la esterilización de animales no solo en estas sociedades protectoras, sino con la implantación de pequeñas clínicas veterinarias que podrían ser una por delegación. Las cuales se dediquen al control de galos y perros exclusivamente así como, prestarles auxilio solo en que un animal se encontrará extremadamente herido.

La ciudad de Charlotte, en los Estados Unidos implantó este sistema de las Clínicas de Esterilización - Castración. Además de preocuparse por descubrir algún otro sistema que mejore el control de la población creciente de caninos y, examino cuatro opciones:

12. CIRUGIA DE ESTERILIZACIÓN - CASTRACIÓN. *

La esterilización quirúrgica es el método más eficaz y permanente para evitar la reproducción desmesurada de animales. En las perras y gatas, el útero y ovarios son extirpados y en los machos, los

testículos, pudiendo también efectuarles la vasectomía y con ello evitar la castración. No sólo la esterilización elimina la capacidad de reproducirse, sino también produce otros beneficios para el animal y para su dueño.

"La castración en el gato, produce cambios profundos en hábitos y actividades. La castración reduce el vagar, maullar y pelear, características comunes en gatos sin castrar. La costumbre de los gatos de marcar su territorio con orina de olor fuerte en los muebles, paredes, etc., se elimina cuando se les castra. El gato castrado se convierte en una mascota mucho mejor adaptado y más sano animal. La operación que es relativamente simple requerirá solamente de un día de atención postoperatorio." ³⁸

"La castración en el perro, igualmente elimina el deseo de vagar aunque en un grado menor que el gato. La castración en el perro elimina el riesgo de tumores testiculares; reduce en mucho la ocurrencia de problemas prostáticos y tumores perianales. La esterilización en los machos debe hacerse entre los 6 y 8 meses. La operación hará que su nuevo animal doméstico sea más cariñoso, más amante del hogar y más fácil de cuidar para usted." ³⁹

"La esterilización en las hembras gatas o perras, trae consigo muchas ventajas; ya que una perra o gata alterada no puede tener embarazos. No hay la necesidad de encerrarlas, eliminando la posibilidad de que se escapen durante el período de celo; no hay el problema de que hacer con las crías; no hay la posibilidad de piometra (infección de la matriz); así como tumores cancerosos en las glándulas

³⁸ *Ibidem.*
³⁹ *Idem.*

mamarias; No se pondrá gorda la hembra con esta operación, si se le vigila la dieta razonable, por el contrario mejoraran tanto su salud como su carácter." ⁴⁰

Las hembras pueden ser operadas después de los seis meses o a cualquier edad sin embargo una regla general es: entre más joven mejor. La operación se realiza bajo anestesia general, la hembra debe estar en el hospital un día si es posible; si no, debe tener un lugar en el hogar, limpio y al abrigo de la intemperie, donde pueda recuperarse durante varios días.

El programa más práctico y efectivo para solucionar el problema sobre el superávit de perros y gatos es: educación pública, legislación que aliente al dueño a controlar el animal o mandar a esterilizarlo quirúrgicamente en centros especiales en donde se cobra a bajo precio. La mayoría de los dueños una vez decididos a alterar a sus animales, basan sus decisiones en los beneficios mencionados anteriormente. Aunque estos cambios en los hábitos y la salud de los animales son objetivos deseables para el dueño, la educación y la legislación de la que hablábamos, son también necesarios para convencernos de que el objetivo más importante de la esterilización es la reducción en la población de perros y gatos.

Sin embargo, ni la educación ni las leyes son suficientes para persuadir al dueño a alterar a su animal si el costo de la operación no es lo suficientemente bajo. Es por esto, el recalcar a través de los medios de comunicación la difusión de que en México, especialmente en el Distrito Federal, se cuenta con las diferentes asociaciones de protección a los animales que entre otras funciones cuentan con la de esterilización de animales a un bajo costo e inclusive se otorga mediante un donativo considerable, puesto que son muchos los animales a esterilizar. Estas asociaciones civiles con ayuda del gobierno y

⁴⁰ Documentos de la Protectora Nacional de Animales.

por medio de donaciones para su sostenimiento podrían convertirse también en algunas de esas clínicas de esterilización - castración y así ayudarse también económicamente. Más no dejar a un lado la posibilidad de crear nuevas clínicas porque no, en toda la ciudad de México.

2a LA EUTANASIA, otro de los métodos examinados por la ciudad de Charlotte. La eutanasia es el único método útil que es utilizado como respuesta al problema de la sobrepoblación en esta ciudad. Los asilos de animales en México, de manera humanitaria guardan al animal para darle la oportunidad de ser adoptado nuevamente, sin embargo la adopción de animales fértiles sólo contribuye al problema del superavil. Por lo que sería conveniente que se legislará también requiriendo la esterilización de animales adoptados de estos asilos. Es decir, los miembros de los asilos de animales los pueden otorgar en adopción sin ser esterilizados y si uno lo requiere puede entonces practicársele dicha operación. Pero como no se sabe que vida le espera a ese animal ya sea, un buen hogar o que lo echen nuevamente a la calle entonces en atención a esto, si sería conveniente la obligación de esterilizar a estos animales, lo cual implicaría que sin previa esterilización del animal no hay la entrega en adopción del mismo. Por el hecho de que estos van a constituir la principal fuente de animales callejeros cuando sean nuevamente abandonados.

Igualmente se podría imponer en el Distrito Federal o que mejor en toda la ciudad de México, la obligación de alterar a todos los animales posibles que ambulan por las calles y sin dueño a través de campañas de esterilización y una vez que sean marcados, podría entonces practicarse una redada para capturar a todo animal que no fue esterilizado los cuales habrán de ser trasladados a los centros antirrábicos y practicarles la Eutanasia, en razón de que son muchos los animales que requieren de esta operación y las asociaciones protectoras, antirrábicos o las mismas clínicas van a carecer en cierta medida de los medios para esterilizar a todos.

En cuanto a los perros o gatos que tengan reconocidos un propietario o poseedor. La esterilización de sus animales no habrá de ser precisamente obligatoria, puesto que se desea controlar la sobreproducción de gatos y perros más no su extinción, por ello que habría de dejarseles la oportunidad de reproducir una sola camada.

Pero volvamos a la eutanasia, esta es una solución efectiva para exterminar a miles de animales que contribuyen a la creciente población y que ambulan por la calle reproduciéndose cada vez más y día con día. Sin embargo la eutanasia no se puede llevar a cabo con todos los animales y mucho menos con aquellos que dejan en los asilos y sociedades protectoras, pues de ser así, los fines de adopción podría parar. Fue por esta razón que en la ciudad de Charlotte, en los Estados Unidos si practica la eutanasia para controlar la población de gatos y perros pero no la adjudica al máximo.

La población canina y (de gatos) también se reduce como resultado de accidentes, enfermedades y vejez. El número de perros muertos ha aumentado ya en un 60% de la población.

32 RESTRINGIMIENTO FÍSICO. Simplemente no funciona porque la mayoría de la gente no los restringe. Tan solo el año pasado en la ciudad de Charlotte 5,700 perros fueron recogidos; y que 9000 fueron atropellados.

42 ANTICONCEPTIVOS QUÍMICOS. Este método no ha sido perfeccionado aún. Por el momento, ni es práctico ni confiable, además de ser perjudicial para el perro o gato sean machos o hembras.

De esta manera la ciudad de Charlotte resuelve en gran parte la sobrepoblación de perros y gatos por medio de la CIRUGÍA DE ESTERILIZACIÓN- CASTRACIÓN, de los animales capaces de reproducirse y con el establecimiento de sus clínicas veterinarias para ello. Así también a través de la EUTANASIA pero de manera limitada. Y por su parte México solo utiliza este último método dentro de los considerados como apropiados del sacrificio de animales y así controlar la población de canes y mininos.

En cuanto a la creación de dichas CLÍNICAS DE ESTERILIZACIÓN - CASTRACIÓN, en la ciudad de Charlotte éstas habrían de ser operadas por municipio o por las sociedades protectoras de animales. Las primeras al sostenerse solas (por el gobierno) cobran una tarifa menor y tienen un costo de operación más bajo por animal que las clínicas operadas por las sociedades protectoras de animales. Todos los residentes pueden esterilizar o castrar un animal o más y ninguno reportaba problemas con sus clínicas, de igual forma sucedía en los Ángeles, que contaban con 7 clínicas de esterilización. Las segundas, operadas por las sociedades protectoras de animales, solo daban el servicio gratuito para los animales que habían de darse en adopción por parte de sus propios asilos, de lo contrario el costo de la operación es más elevado, pues de los ingresos obtenidos se mantienen tales asociaciones civiles.

Ambas clínicas, con el fin de reducir en el futuro el incremento de la población de animales domésticos como el perro y el gato generalmente. Aún si una clínica operada por el municipio, afectara los ingresos de los médicos veterinario particulares, la necesidad urgente para disminuir el incremento de dicha población justifica que el gobierno local instituya este servicio, sin importar si afectaba a clínicas particulares.

En la Isla de Chipre se ha atacado y resuelto el problema de perros callejeros con un PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN eficazmente combinado con un sistema de LICENCIAS DIFERENCIALES, el cual alienta a

los dueños a cooperar con las autoridades. El sistema es sencillo; si una persona manda a esterilizar a su animal, la licencia anual a pagar por el gato o perro que posee, tiene un costo bajo de US \$2.50. sin embargo, si el animal es aún fértil, entonces el dueño tendrá que pagar US\$ 20.00 anualmente; Así que se legislo para proveer restricciones y control de todos los animales que tuvieran dueño; la legislación estipuló que cada perro o gato tenía que ser registrado con las autoridades del municipio y se les registraba como propiedad del dueño. Tratándose del perro callejero o indeseado se inicio su eliminación en aquel entonces, con pistola de émbolo, rifles o peores sistemas.

Después de una campaña de difusión para la población y para la institución de la licencia, más y más gente fue persuadida para castrar y esterilizar a sus animales. Simultáneamente se llevo a cabo un programa intensivo educacional a través de pláticas y visitas a domicilio. El propósito firme de las autoridades, aunado con la persuasión, llevo a hacer entender la responsabilidad que implica tener una mascota como el perro o gato que son los que más se reproducen.

Esta campaña fue posible debido a la cooperación de los servicios veterinarios y a un programa intensivo de difusión contando con la prensa, radio y televisión. Así se logró en Chipre, un magnifico control de perros especialmente y gatos, resuelto en la forma más inteligente y eficaz, gracias a la colaboración y preocupación de sus autoridades. En conclusión se puede decir, que el control de animales, significa mas que la eliminación de animales callejeros e indeseados; también quiere decir, el prevenir su reproducción.

De la misma manera se hizo el REQUERIMIENTO OBLIGATORIO de todo animal, hembra o macho para ser alterados en caso de su adopción, es decir, se prohibía la adopción de un gato o perro no esterilizado o castrado. Se utilizó el método del TATUAJE para poder identificar al dueño del animal y

así beneficiar el control de animales. Con el tatuaje se podría investigar sobre la propiedad de perros o gatos que ambularan por las calles y por tal motivo fueren a parar a un asilo. Lo cual hacia presumir que el dueño era un irresponsable y debía pagar una multa por ello, mas tratándose de animales que no estuvieran esterilizados.

Para controlar la sobrepoblación de perros y gatos en México habria que poner en práctica la combinación de los métodos utilizados por Estados Unidos de América y por Chipre. Actualmente el Distrito Federal basa el control de animales en la eutanasia y otros metodos de sacrificio permitidos por la Ley de Protección a los Animales; así también se incita a la población por medio de las asociaciones protectoras de animales con el uso de folletos o revistas, para efectuar la esterilización de sus mascotas.

Primeramente la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal habrá de legislar la OBLIGACIÓN a los tenedores de perros o gatos, hembras y machos, de efectuarles la CIRUGIA DE ESTERILIZACIÓN - CASTRACIÓN, de acuerdo a lo establecido con antelación en cuanto a este tema, es decir, 1a solo los animales con propietario o poseedor tendrán derecho a no operarlos si aún su mascota no ha procreado ninguna camada y así evitar la extinción de ambas especies. Más no si a pesar de no haber procreado una sola vez el propietario o poseedor del animal desea efectuarle la operación por los beneficios que esta representa. 2a Tratándose de animales callejeros y sin dueño la cirugía habrá de realizarse por medio de campañas destinadas para tal objeto, los restantes que no pudieron ser capturados a tiempo para la operación, serán apresados por redadas y repartidos a los antirrábicos para su exterminación o a los asilos de animales para su posible adopción. Y 3o. La obligación de otorgar animales en adopción previamente esterilizados.

Cabe aclarar solamente, que tal operación quirúrgica necesariamente habrá de ser obligatoria para hembras y machos, puesto que el problema del superávit no solo concierne a las perras o galas como muchos creen, pensemos en los miles de animales que no sufrirán por haber nacido infestados.

A todo esto vendría aludido una forma de identificación, tal y como lo hizo Chipre. Por medio del Tatuaje para todos los animales sean esterilizados o no pero con una distinción para poder sancionar a aquellos propietarios o poseedores, cuando su animal sea encontrado vagando por las calles o llegue a parar a un asilo cuando el animal no haya sido alterado y por el contrario si el tatuaje indica que el perro o gato ha sido esterilizado podrá ser regresado a su dueño y no será motivo de captura para encerrarlo en un asilo o que sea sacrificado.

Ademas el tatuaje es deseable por razones como las siguiente:

- 1a Proveer identificación permanente del perro o gato;
- 2a Los infractores reincidentes que dejen a sus animales vagar en via pública se pueden identificar como irresponsables y por ende sancionarlos;
- 3a Permite que un mayor número de animales puedan ser regresados a sus dueños;
- 4a Permite sancionar el abandono de animales sobre todo cuando estos no han sido alterados, es decir, no han sido esterilizados y;
- 5a Se evitaria el sacrificio innumerable de gatos y perros, en razon de que si el tatuaje indica que es un animal esterilizado, no va a ser un peligro para la sobrepoblación de su especie.

Con la utilizacion de las llamadas Licencias Diferenciales se alcanzaria el objetivo principal para evitar la sobrepoblación de animales a través del impulso a los propietarios y poseedores para esterilizar y castrar a sus mascotas. Igualmente las autoridades se harian a la tarea de difundir por

prensa, radio y televisión el hecho de ir a registrar a su delegación correspondiente, la obtención de un gato o perro y el número de estos. Y como habrá de esperarse algunos no acudirán, para ello sería necesario también la implantación de platicas o programas que tengan como fin el concientizar a la gente de lo importante que será para controlar el nacimiento de más animales, sus consecuencias y los sufrimientos por los que pueden pasar si nacen indeseados hasta ser condenados a muerte. U otra forma de que todos los animales con dueño sean registrados, es por medio de la inspección que se haga casa por casa, similar a lo como se lleva a cabo el censo de población humana y así precaver la evasión de responsabilidades.

Hoy en día pagamos impuesto por todo, por tener una casa, agua, luz, teléfono, por contraer matrimonio, por nacer, por morir, etc. Si nos quejamos por esto pero no hacemos algo por cambiarlo de igual forma si se establece un pago anual por tener una mascota, seguramente muchos se molestarían pero al fin y al cabo terminaríamos por aceptarlo, en cambio para el gobierno sería obtener más ingresos. Lo importante aquí es que se aplicarían las Licencias Diferenciales y no formaríamos parte si esterilizamos a nuestros animales, en convertirnos en cómplices del maltrato y muerte de otros animales.

Quienes hayan esterilizado o castrado a su perro o gato, la licencia anual o pagar será por decirlo así de una cantidad relativamente mínima de \$ 10.00 pesos por cada animal y, de \$ 50.00 pesos los que no hubieran alterado a su mascota. Con esta diferencia de dinero las personas optarían más por pagar la primera cantidad y por ende ejecutarles la cirugía de esterilización-castración.

Las presiones económicas generalmente son el factor determinante para el éxito de un programa de esterilización de animales domésticos. El pago que se haga por ellos podría ser un poco más bajo

pues se debe cuidar que las personas sigan deseando tener un compañero y amigo y no que se les haga una molestia con la cual no quieran cargar.

La solución no es matarlos sino esterilizarlos, concientizarlos y educarlos, hacer uso de las licencias diferenciales, del tatuaje, de la difusión de programas educativos, de la creación de clínicas, la aplicación de la cirugía de esterilización-castración, el requerimiento obligatorio de esterilización en animales adoptados y desgraciadamente de la eutanasia (una constante muerte, aunque sin dolor).





E. LA NECESIDAD DE PROHIBIR EL SACRIFICIO DE ESTOS ANIMALES (GATOS Y PERROS). CUANDO ESTEN SALUDABLES.

La Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, contiene en su capítulo IV el tema "Del Sacrificio de Animales" comprendido del artículo 24 al 33.

El artículo 29 de la citada ley, estipula: El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan en una amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad...

En ninguna parte hay comprensión para los animales y mucho menos para el perro o el gato que sufren una situación terrible perdidos en las calles de la ciudad. Por este motivo las sociedades protectoras de animales en su mayoría dedican fuerzas y recursos, siempre limitados, en favor de los perros y gatos callejeros. Los recogen, los curan cuando es posible, los esterilizan, los albergan y los dejan listos para adopción. Lo cual generalmente es lo más difícil, aún a pesar de que dicha adopción es gratuita. Este albergue solo consta de 12 a 15 días, se les otorga alimento y bebida, si no tienen la suerte de encontrar un dueño en ese plazo lamentablemente serán sacrificados sean grandes o pequeños de edad. Existen también asociaciones en favor de la protección de animales en las cuales por falta de recursos para el sostenimiento de la institución o de los mismos animales, son sacrificados inmediatamente desde el día en que ingresaron al lugar. Tratándose de los centros antirrábicos los animales que sean capturados por redadas efectuadas por los mismos, deberán tener un periodo de

descanso antes de ser sacrificados por un mínimo de 72 horas debiéndoles proporcionar agua y alimento, lapso de tiempo en que podrán ser reclamados por sus dueños.

El artículo 32 de la Ley de Protección a los Animales, establece de acuerdo con lo anterior lo siguiente: la captura por motivo de salud pública de perros y otros animales domésticos que ambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica se efectuara únicamente a través y bajo la supervisión de las Autoridades Sanitarias y las del Departamento del D.F. y por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público. Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes exhibiéndose el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión. En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades podrán sacrificarlos con algunos de los métodos que se precisan en el artículo 26 de esta ley...

En continuidad con lo antes previsto el animal capturado podrá ser reclamado por su dueño en 72 horas siguientes a su captura. Nótese que para exigir la devolución de un animal, el artículo 32 requiere la exhibición del documento de propiedad o acreditar la posesión del animal. En principio generalmente ninguna persona cuenta con "ese documento de propiedad", puesto que las mascotas se adquieren comúnmente por adopción o por haber sido un obsequio y las personas que lo compran en una tienda de animales no tienen la costumbre de guardar su factura o recibo de compra, en cambio si adoptáramos por el taluaje fácilmente se podría comprobar la propiedad o posesión del animal. Por otra parte opta por "acreditar la posesión" ¿Y cómo se podría demostrar tal? Quizá esta sea basada en testigos o por el comportamiento del animal ante su dueño.

El mismo artículo contempla lo referente a la captura de animales por motivo de salud pública de animales domésticos que ambulen sin dueño aparente o placa de identidad o de vacunación antirrábica. Es decir, que si no afectan la salud y portan su placa de vacunación estos animales serán exentos de ser recogidos y llevados a los asilos, asociaciones, protectoras o al antirrábico en los cuales se les practicará tarde o temprano su sacrificio. Cabe notar que los animales especialmente los perros son presa fácil de las conocidas perreras, aún cuando no afecten la salud, es decir, ¿de que sirve entonces que a través de campañas de vacunación se vacunen también a los perros callejeros? si por el sólo hecho de contribuir al exceso de la especie canina serán capturados y después liquidados.

Si tal situación va a seguir empleándose sin exentar de ningún modo a los animales debidamente vacunados solo por que ambulen sin dueño aparente, entonces lo más probable es que si se llevara a cabo con el programa de esterilización- castración y marcación sería la misma situación y quizá tampoco se respete el dejarlos andar en la vía pública. Por el contrario si nos apegamos a lo establecido por el artículo 32 de la ley, los animales domésticos vacunados (o esterilizados) que porten su placa de vacunación antirrábica (o el tatuaje) habrían de ser la excepción para ser sacrificados puesto que evidentemente no afectarán la salud pública.

Interrumpiendo el contexto del artículo citado la captura de animales domésticos se dice se efectuará a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y las del departamento del Distrito Federal y por personas específicamente adiestradas y equipadas. Que más bien se realiza por los segundos y bajo la supervisión de los primeros. Estos últimos que se encargan de vigilar que el sacrificio de los animales sea "humanitario" de acuerdo con los métodos al artículo 26 de la misma ley inspección que se realiza cuando los animales capturados ya han sido trasladados a los distintos albergues o antirrábicos, en vez de supervisar "la captura", es decir, de como se hace la recolección de los

animales, con que medios y su traslado. Y los segundos, las supuestas personas adiestradas y equipadas que efectuaran la captura de los animales, que no son más que aquellos que maniobran las llamadas perreras a los cuales, sería preciso analizar su grado de instrucción puesto que estas personas suelen recoger a los animales de manera indebida facilitándose su trabajo, causando a los perros lamento, golpes o ahorcamiento e inclusive el escándalo público, sin considerar la ventilación y amplitud suficiente que deben tener las cajas de traslado o lo que es peor no cuentan con dichas cajas, huacales o jaulas para así aprehender a una mayor cantidad de animales aun cuando estos vayan comprimidos y, que son actos que precisamente la Ley de Protección a los Animales trata de evitar.

Todos estos métodos crueles y prohibidos y sin embargo empleados que son más dolorosos que el propio sacrificio.

El artículo 26 hace alusión a los métodos a utilizar para proceder al sacrificio de animales cuadrúpedos como:

- a) Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar;
- b) Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo;
- c) Por electroanestesia y;
- d) Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio.

De estas 4 opciones, las tres primeras son empleados por sociedades protectoras de animales y por los centros antirrábicos, sin embargo las primeras utilizan la eutanasia que es una sobredosis de anestesia y que entraría dentro del inciso d) del artículo 26. La eutanasia es necesaria porque los asilos de animales no tienen alternativa debido al costo y falta de espacio debiendo eutanzar e impedir el problema de la sobrepoblación de animales. Aunque puede parecer más humanitario el albergar al

animal hasta que fuera adoptado. También otro método aplicable es la pistola de émbolo oculto o cautivo que actúa semejante a un silenciador, causando la muerte del animal instantáneamente. Solo que su mantenimiento es costoso.

Los centros antirrábicos son menos sensibles, utilizan la pistola de émbolo oculto o cautivo, la anestesia con bióxido de carbono o cámara de gas, sin embargo esta última provoca la asfixia del animal lo que le va a causar tormento y angustia, pero que no va a constituir propiamente un acto de crueldad ya que el artículo 16 en su inciso a) prohíbe los actos de crueldad "carentes de un motivo razonable o legítimo"... La razón o motivo de este método es el control de la población canina. Otro método que utilizan es la electroanestesia que consiste en darle al cuerpo del animal una polarización de voltaje, conectando una de las placas en la lengua del animal y la otra placa se coloca en el ano provocando que el animal sea electrocutado. Otra forma de martirio y malestar no muy humanitaria.

El énfasis en cualquier programa de eutanasia está en asegurarse que sólo procedimientos humanitarios sean usados y que quienes la ejecutan sean personas capaces y misericordiosas, es decir, que haya una mayor intervención en las técnicas para matar a los animales.

El sacrificio de animales domésticos de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales sólo podrá efectuarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. Asimismo propietarios como empleados de expendios de animales o de los asilos, se verán obligados a sacrificar inmediatamente a los animales que se hubiesen lesionado gravemente y no llevar a cabo el sacrificio de hembras en el periodo próximo al parto. Igualmente se procederá al sacrificio de aquellos animales en exceso de su especie. La Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal

va a permitir la inmolación de animales siempre y cuando sean sacrificados por los medios que la técnica ha generado aplicando procedimientos humanitarios.

Sin embargo, aún cuando los animales estén exentos de enfermedad, heridos o las hembras próximas al parto, solo por el hecho de contribuir nuevamente, al exceso de la especie, lo cual no va a dejar de ser excusa hasta que no se implante la obligación de esterilización-castración, serán objetos claves para ser sacrificados.

Evitemos que sigan naciendo más animales finos y corrientes que tarde o temprano habrán de ser liquidados previa una reja esperando ser conducido a la cámara de gas, a ser electrocutado, anestesiados o lo que es peor ser enviado a un laboratorio de experimentación y sufrir toda clase de atrocidades.

Al sacrificio de animales inocentes, también se unen los particulares (propietarios, poseedores o tenedores de un animal), en razón de que no pueden guardarlo por falta de espacio, por no tener tiempo necesario para atenderlo, por que no hay quien pueda cuidarlo, o lo consideren un obstáculo, entre otras causas. Estas personas "irresponsables" generalmente van a recurrir a la eutanasia de tal manera que al inocular a su mascota sin ser lesionado gravemente o sin padecer de enfermedad o vejez, incurren por tanto, en "un acto susceptible de ocasionar la muerte del animal" . que naturalmente no le producirá sufrimientos pero si la muerte lo cual también habria de sancionarse de algún modo, falla que es basada en el artículo 11 que lo prohíbe, pero que a su vez contiene una excepción: "que sea hecha por quienes estén legal o reglamentariamente autorizados para realizar dichas actividades" . en éste caso las asociaciones protectoras de animales, los antirrábicos y los veterinarios particulares. En los cuales los particulares "irresponsables" se escudan al no ser éstos propiamente los que ejerciten y

ocasionen la muerte del perro o gato a eutanizar. Pero reitero: la ley necesita evitar que por insensatez e inconsciencia sean sacrificados muchos animales sin ser objeto de sanción.

Eventualmente, todo dueño de un animal debe afrontar el hecho de que su perro o gato morirá. Ambos tienen un promedio de vida de 12 a 15 años, siempre y cuando tengan buena salud y cuidados. La eutanasia dará muerte al animal sin dolor y en cuestión de segundos y, la única razón aceptable para eutanizar a un animal doméstico que nos ha brindado su compañía, es solo si encuentra seriamente mal herido o simplemente ya no puede gozar de la vida, entonces bajo estas condiciones, un veterinario siempre recomendará la eutanasia además que habrían de emplear su ética. La eutanasia es lo mejor para un animal que sufre, no quedando otro remedio más que dormirlo.

De hecho existen otras razones que en ocasiones harán más difícil la decisión de eutanizar al animal más aun cuando a pesar de no poder atenderlo sea causa de padecimiento el bienestar del mismo, a lo que será preferible su eutanasia a su abandono por las calles a un destino incierto.

"Los perros y gatos se convierten en un excelente compañero de juegos con el que se favorece la formación personal del niño (se estimula la comunicación, se amplían los lazos afectivos, se fomenta su responsabilidad, se favorece su amor por la naturaleza y su interés por descubrir el porque de muchas cosas ligadas a la conducta de los animales)"⁴¹

Los perros son ideales para los pequeños de 1 a 3 años porque ayuda a estimularlos, y porque son animales muy manejables. Para los niños mayores, cualquier animal de compañía es bueno. Sin

⁴¹ ARCELIA CRUZ, Mascotas, Más que amigos, periódico Reforma, año 1, número 1, marzo 2, México, Distrito Federal de 1996, pag. 6.

embargo, aunque todas las mascotas cumplen con su cometido, deben elegirse de acuerdo con la edad del niño y tomar en cuenta sus preferencias, ya que de esta forma se encariñará más con el perro y le brindará mayor atención.

"En el caso del adulto, las relaciones son bastante más complejas, pues depende del carácter y necesidades de éste. De esta forma, el perro o el gato puede convertirse en el consuelo de una pareja sin hijos, o en el compañero de personas solitarias o que se sientan poco queridas, o en un miembro más de la familia del que sentirse orgulloso y que nos sirve para relajarnos. Incluso es recomendado en muchas ocasiones por los médicos para tratar depresiones, problemas afectivos, etc. se ha comprobado que estos pacientes mejoran mucho más rápido al tener un animal de éstos."⁴²

"Igualmente para las personas de la tercera edad, que frecuentemente viven solas al haber perdido a su cónyuge, el perro o el gato se convierte en una nueva razón para vivir, venciendo así la soledad."⁴³

De tal forma que los animales pueden llegar a ser una fuente de consuelo, compañía, restablecimiento, etc. razones ideales para convencerse de que adoptar una mascota es lo más conveniente. Tomando siempre en cuenta elegir el que más convenga de acuerdo con las características de la familia, tales como el espacio disponible en casa, es decir, si ésta cuenta con un patio podría entonces elegirse un perro y si se trata de un departamento la elección correcta es un gato; de igual modo considerar nuestro tiempo disponible, y el dinero que implica tener un animal de éstos que va desde alimento, vacunas, esterilización, consultas médicas, peluquería si lo requiere y otros

⁴² DR. PABLO D. GARCÍA BRULL, DR. JAVIER NUÑEZ DE MURGIA, *ob. cit.*, pág. 102.

⁴³ *Ibidem*, pág. 103.

gastos, de lo contrario si no se cuenta con dichas circunstancias, la decisión más inteligente será esperar.

Una vez que se ha decidido adoptar a un animal, considerando estos factores no se debe descuidar en los niños los cuidados que los animales requieren, como que no es un juguete sino una mascota, un miembro más de la familia con quien se va a convivir y disfrutar del hogar, enseñarlos a cargarlos adecuadamente para que no los lastimen, alimentarlos, hasta dos veces por día, etc. Compartir su hogar con un amigo de cuatro patas puede ser una de las más grandes alegrías en la vida. Un perro o un gato le ofrecera su aceptación y lealtad incondicional, su constante compañía e incluso le ayudará a aliviar sus malestares emocionales.

Sin embargo adoptar una mascota es una gran decisión que le resultará gratificante, por ahora existen miles de perros y gatos esperando en los diversos asilos y asociaciones protectoras de animales, con un semblante de tristeza que día con día se encuentran en la expectativa de ser ADOPTADOS lo que habria de dar un cambio a su vida. Lamentablemente solo cuentan con un plazo de 15 días para ello pues de lo contrario son sacrificados por medio de la eutanasia. Esto a animales finos y corrientes esperan en ocasiones pacientemente ver llegar a un dueño consciente y responsable que lo elija, mientras que otros no se esperan a ser eutanizados en razón de que en tan solo 2 o 3 días de estar en el asilo mueren de tristeza de verse en un sitio como ese.

Los animales gatos y perros, que se hallan en estos refugios como la Protectora Nacional de Animales A.C., el Refugio Franciscano, la Liga Defensora de Animales A.C. y la Asociación Activa para la Supresión de la Crueldad hacia los Animales A.C. tienen la oportunidad de que en estos sitios sean albergados en algunos por un tiempo determinado y en otros por tiempo indefinido, dejándoles la

opción de ser adoplados. Cabe resaltar que estos animales se encuentran en perfecto estado de salud puesto que, los que hayan ingresado heridos o enfermos gravemente son sacrificados de inmediato, además de que si lo requiere pueden otorgárselos vacunados y esterilizados.

Admitiendo a alguno de estos animales en nuestros hogares haciéndolos miembros de la familia, se impediría el sacrificio de muchos animales sanos y, que se hallan solos y afligidos. Ora forma de que estos animales eludan su condena a muerte, considero adecuado que podrían ser también útiles y provechosos en la rehabilitación y como compañía en los diversos asilos de ancianos o casas de la tercera edad, en terapias psicológicas o de restablecimiento impartidas en hospitales, centros de rehabilitación como: Neuróticos Anónimos A.C. , Alcohólicos Anónimos A.C. e incluso como aliciente para evitar la adicción de estimulantes o estupefacientes. tratándose de estos últimos sitios la donación de animales habría de efectuarse una vez que hayan salido dichos individuos de su fase crítica. De esta manera los animales contribuirán para hacer de estas personas, individuos responsables, sensibles y humanitarios y asimismo estos al adoptarlos, logren escabullir de la muerte prematura de tales animales.

Para lograr la difusión de un programa de adopción de perros y gatos entre los particulares, habría de ser nuevamente indispensable la intervención de la Radio, la Prensa y sobre todo de la Televisión que sea basado en lo significativo y serio que es adoptar a un gato o un perro, sus beneficios, la obligación y responsabilidad que acarrearán y, los domicilios de los lugares en los que se albergan a dichos animales.

Recordemos que la mayor parte de estos animales son víctimas de personas irresponsables que permitieron que sus mascotas se reprodujeran y tuvieron crías, a las que después abandonaron porque

no encontraron quien las quisiera. Desafortunadamente muchas son hembras las cuales aumentaran el ciclo de vida.

El adoptar un animal y tenerlo en casa lleva implícito además de sus derechos como tal, estipulados por la Ley de Protección a los Animales, el esterilizarlo o castrarlo, obedecer el reglamento de limpia, no dejar salir sola a su mascota a calle, sacarle con un correa, ponerle placa de identificación, darle amor, compañía, ejercicio, alimentación, aseo, cuidados veterinarios, etc. Todo parte de las cosas esenciales para ser un dueño genuinamente responsable.

La conscientización que se logre a través de la difusión por los medios de comunicación prevendrá que se cometa el mismo error, de adquirir un animal sin contar con los factores precisos para cuidarlo lo que dará origen a perjudicar drásticamente la vida del animal.

**"EL ADOPTAR UNA MASCOTA LLEVA IMPLICITO EL COMPROMISO MORAL DE CUIDARLA
LOS AÑOS QUE VIVA".**

F. REFORMA A LOS ARTICULOS 35 Y 36 DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVOS A LAS SANCIONES.

Para una efectiva aplicación de la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal es conveniente reformar los artículos 35 y 36 relativas a las sanciones las cuales serán impuestas por los Juzgados Civicos del Distrito Federal esto de acuerdo a lo estipulado por el artículo 32 párrafo segundo de la citada ley.

El no incrementar estas sanciones hará como hasta ahora, el continuo desacato a lo establecido por la Ley Protección a los Animales, tanto de los particulares como de las autoridades por parecerles en cierta forma faltas con escasa fuerza jurídica. Es decir, la importancia es minima si de animales se trata. Solo las asociaciones protectoras de animales, se han encargado de hacer valer y respetar la Ley en comento, pues son éstos, sus miembros los que constantemente ven sufrir a miles de animales abandonados en las calles, tratando de lograr pasar por los automóviles para tan sólo cruzar las calles o avenidas; los que se encuentran débiles o desnutridos, los que ambulan solitarios buscando un amo, necesitando ingerir un poco de agua o en ocasiones absorbiendola del drenaje; los que han sido mutilados de una de sus patas, una oreja, de su cola, o de alguna otra parte de su cuerpo, los enfermos; hasta las crueldades mas despiadadas como quemarlos vivos, dejarlos morir de inanición, atropellados, asfixiados, a golpes o envenenados. Crueldades verdicas que no deben dejarse pasar por alto y que no bastan ser sancionadas con multas moderadas o con la prisión por un escaso tiempo de 24 y 36 horas.

Por lo que es sumamente trascendente declararles a los miembros de las asociaciones protectoras de animales debidamente reconocidas y registradas, cierta Facultad. Es decir, las personas

pertenecientes a Asociaciones Protectoras de Animales, tendrán derecho a recoger inmediatamente a los animales que hayan sido víctimas de alguna de las infracciones impuestas en la Ley, (maltrato o actos de crueldad debidamente comprobados); así como los animales perdidos o sin dueño para remitirlos a asilos o sociedades protectoras en donde les proporcionen atención médica. Como lo establece el artículo 15 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México que a la letra dice: <Las Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente reconocidas y registradas tendrán derecho de recoger y asilar a los animales que hayan sido víctimas de algunas infracciones previstas en la presente ley, así como a los animales perdidos o sin dueño>.

Precepto que sea de base o adición que habrán de estipularse, en la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal logrando con esto que se pueda evitar el continuo sufrimiento a un animal, aún cuando quien se lo efectúe sea su propietario a pesar de creer por ello tiene el derecho de uso y goce de la cosa inapropiadamente y, de esta manera el tenedor de un animal podrá ser despojado de la propiedad o posesión de aquél. Despojo que habrá de llevarse a cabo lo más inmediato posible. De igual modo si se trata de faltas cometidas a cualquier animal tenga o no propietario, poseedor o sea el encargado de su guarda o custodia.

La Presidenta de la Comisión Protectora de Animales del Movimiento Ecologista Mexicano, Coordinadora del Programa de Ecología y Protección animal del Monoc y Miembro Activo del jurídico de la Liga Defensora de Animales A.C. La Sr. "Alejandra Alducin Varela", lleva junto con un grupo de ecologistas ya, más de 4 años elaborando una propuesta de reforma a la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, referente a las sanciones por maltrato a los animales, así como erradicar la circulación de transporte de carga tirado por caballos, burros y mulas en la ciudad de México, distrito federal, siendo este último una de sus mayores preocupaciones por el momento. Sin

embargo se ha dado a la tarea de difundir no solo esta propuesta, sino también el problema del maltrato y crueldad hacia los animales, con apoyo de las demás asociaciones civiles protectoras de animales, así como de la sociedad civil en general.

Su propuesta en cuanto a reformar los artículos 35 y 36 del capítulo V de la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ha sido basada en los artículos 43 y 47 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México. En cuanto a sancionar las infracciones de la Ley Protectora de Animales del Estado de México.

Artículo 43 del Capítulo IX de la Ley Protectora de Animales del Estado de México, que dice: <Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Autoridad Municipal Sanitaria correspondiente, con multas de dos a cincuenta veces el equivalente o gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida, y las consecuencias a que haya dado lugar...>

Y el artículo 47 del Capítulo IX de la antes citada ley, que establece: <La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta Ley, se castigará con doble pena.>

Así pues la modificación a los artículos 35 y 36 de la ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que se propone y por lo que estoy a favor en cierta parte, es la siguiente:

DICE

ART. 35

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de los Tribunales con multa de CIENTO A DIEZ MIL PESOS, o arresto inmutable hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidados de los animales víctimas de malos tratos o sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de QUINIENTOS A VEINTICINCO MIL PESOS, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.

PROPOSTA

ART. 35

Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de los Tribunales con multa de DOS A CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO de la zona donde se cometa la falta, o arresto inmutable de 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de malos tratos o sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será también de DOS A CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO de la zona donde se cometa la falta sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras Leyes.

ART. 36

Los Tribunales podrán imponer arrestos hasta por 36 horas inmutables, cuando el infractor sea reincidente o cuando el acto de crueldad haya sido excesivo. Se considerarán reincidentes quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieren sido sancionados por violación a lo previsto en esta Ley.

ART. 36

Los Tribunales podrán imponer arrestos hasta de 36 horas inmutables y DOBLE MULTA, cuando el infractor sea reincidente o cuando el acto de crueldad haya sido excesivo. Se considerarán reincidentes quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieren sido sancionados por violación a lo previsto en esta Ley.

Por mi parte la modificación que considero adecuada es la siguiente:

ARTICULO 35.

Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, que en el cuerpo de la misma nouviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de los Tribunales con multa de DOS A CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO de la zona donde se cometa la falta o arresto inmutable de 48 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de malos tratos o sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de CINCO A CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO de la zona donde cometa la falta, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.

ARTICULO 36.

Los Tribunales podrán imponer arrestos hasta de 72 horas incommutables y DOBLE MULTA cuando el infractor sea reincidente o cuando el acto de crueldad haya sido excesivo. Se considerarán reincidentes quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieren sido sancionados por violación a lo previsto en esta Ley.

Estas sanciones que variaran de acuerdo a la gravedad de la falta, a la intención o imprudencia con la que se cometió y a las consecuencias a que dieran lugar serán las impuestas por los Juzgados Civicos por las infracciones a lo dispuesto en la Ley.

Sanciones como las multas ya modificadas, que evidentemente aumentaron y creo yo de manera precisa y justamente merecedoras. Evitarían también la constante reforma y actualización de ambos preceptos, puesto que al manejar cantidades de acuerdo al salario mínimo vigente del lugar en que se cometió la infracción, como es de suponerse éste aumentará de acuerdo a la fijación que haga la Comisión de Salarios Mínimos cada año.

Asimismo podría sancionarse también de DOS A CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO, el abandono de animales aun cuando por tal motivo cause o no un daño a terceros, así como quien no desee cooperar con la obtención de las Licencias Diferenciales que harán posible la obligación de esterilización de gatos y perros en su mayoría. Por supuesto, si se lograra estipular y llevar a cabo tales situaciones.

Por otra parte en cuanto al arresto de 48 y 72 horas este último término para infractores reincidentes, vuelvo a reiterar es merecedor si se sancionara con ambas sanciones, es decir, con multa

y arresto. Considerando que solo se trata de dos o tres días; quizá mucho tiempo para quienes todavía no comprenden lo significativo que son estos animales y que los siguen viendo como simples "animales", sólo por carecer de razón; en cambio es poco tiempo para quienes un gato o un perro implica un ser viviente con comportamientos, hábitos, sentimientos e inteligencia sorprendentes.

No olvidemos los numerosos ejemplos de fidelidad que los perros y en ocasiones los gatos, han demostrado hacia sus amos, perros que han cruzado durante meses, y pasando penurias de todo tipo, para reunirse con su amo; perros que tras la muerte de su dueño han quedado al lado de su fosa gimiendo y aullando de pena, sin comer ni beber, hasta morir ellos también; perros que han arriesgado e incluso dado su vida por salvar a su amo, o a otra persona desconocida tan solo porque su amo se lo ha pedido.

Incluso no se hace falta llegar a extremos tan drásticos para observar su continua amistad, como puede ser la tristeza que sienten cuando nos ven tristes, o la alegría que demuestran cuando nos ven llegar, por corta que haya sido nuestra ausencia. Ni tampoco es difícil recordar numerosas muestras de afecto, como los amorosos lametones que nos brindan a menudo.

Cabe aludir como los animales logran abrir y cerrar una puerta, a quien pedirle su comida e inclusive en donde se encuentra esta, de quien huir para evitar ser lastimados, saber a donde deben dormir, hasta compartir la sala y la hora de comida cuando son demasiado consentidos por la familia, alegrarse cuando habrá un paseo, etc. Todo ello les ha valido para que sean justamente considerados como el mejor amigo del hombre (el perro) o la grata compañía y el vivo ejemplo de la astucia de (el gato).

Por último los exhorto a proteger a los seres indefensos, a las especies domésticas. Y sin querer ofender a nadie, me gustaría transmitirles un mensaje: Amar y respetar a los animales como ellos lo hacen con nosotros, no olvidemos que es una labor ennoblecedora y digna de cualquier ser humano de esta época.

CONCLUSIONES.

1a. El hombre al igual que el animal forma parte de la naturaleza, ambos son dotados de inteligencia y la diferencia radica en que el primero es un ser vivo racional y el animal un ser vivo irracional aunque con la capacidad de aprendizaje. Y los dos se encuentran unidos por las relaciones de dependencia y la reciprocidad de querer obtener intereses o beneficios mutuos.

2a. Dentro de los animales domésticos, los animales de compañía son por excelencia, el perro y el gato, que desde su aparición hace 4000 a.C. han sido idolatrados y objeto de ser protegidos, adjudicándoles por primera vez DERECHOS en diversas partes del mundo. Su conducta natural provista de instintos, sentidos, fidelidad y sentimientos de nobleza y amistad ha sido aprovechada por el hombre para auxiliario y apoyarlo en diversidad de actividades a raíz de lo cual se les atribuye el ser los mejores compañeros para la superación y la contribución en la formación del individuo.

3a. La sobrepoblación canina y felina doméstica se ha provocado por la irresponsabilidad del hombre ante sus obligaciones para con los animales quien, no reflexiona ni toma conciencia de lo difícil de las situaciones a las que se enfrentan estos animales, todas ellas encaminadas a una muerte segura, en ocasiones lenta y anticipada.

4a. Se logra adjudicarles a los animales domésticos (gatos y perros), una Ley destinada a proteger el ambiente y a fomentar el trato humanitario de los animales además, de contemplar Derechos que se inclinan a evitar el mal trato y actos de crueldad para con los mismos quienes se ven doblegados ante los abusos de sus propios tenedores. Derechos que nacen por el esfuerzo y participación de diversas

instituciones pendientes de la preservación y conservación de los animales y, al mismo tiempo por el hecho de ser aceptados como seres vivos.

Liberación animal que no se consigue en su totalidad en razón a la ineficacia de las autoridades para vigilar y exigir el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, que en equiparación con leyes antiguas y actuales de países capitalistas y tercermundistas, sobre Derechos Protectores de Animales Domésticos; en México aún se tiene tolerancia ante la demasia y quebranto de dicho ordenamiento jurídico, puesto que el maltrato a los animales es para algunos un suceso inabordable e indiferente por que disputar; mientras que para otros países y para su gente, el maltrato y actos de crueldad en contra de un animal constituyen un delito punible con prisión hasta por un año, además del pago de la multa correspondiente y un hecho carente de humanidad.

5a. La fauna forma parte de los llamados recursos naturales y forma parte del patrimonio de la Nación, la Ley Suprema, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula y contempla su protección a fin de preservar el equilibrio ecológico. Por otra parte los animales domésticos no son susceptibles de apropiación por tanto no son, elementos naturales, que han de aprovecharse para la riqueza de la nación, aún aquellos considerados como cosas nullius en los que se comprenden a los galos y perros callejeros, que a comparación de los que son propiedad de un individuo si son susceptibles de apropiación. Sin embargo los animales domésticos (mansos), es decir, los pertenecientes a un individuo, pueden tornarse como susceptibles de apropiación y; al ser considerados como Cosas en derecho, estos se convierten en bienes y pertenecen a los bienes muebles por naturaleza o bienes semovientes, así como, a los bienes mostrencos y a los bienes con dueño cierto y conocido. Los animales ante el Derecho van a carecer de capacidad jurídica, es decir, no son sujetos

de derecho para intervenir por si solos en las relaciones juridicas, más sin embargo serán Objeto de las relaciones juridicas y por ende pertenecerán a los derechos reales, objeto sobre el cual se ejercerá cierta dominación y el derecho de goce del mismo.

62. Las divergentes Asociaciones Defensoras de Animales, encomendadas a la guarda, protección, regulación y cuidado de la vida de los animales domésticos requieren para llevar a cabo sus fines, de la intervención y colaboración de las autoridades gubernamentales y de la sociedad civil para otorgarles a los miembros de dichas asociaciones debidamente reconocidas y registradas, ciertas facultades para ejercer autoridad en casos de extrema crueldad en contra de un animal y ser retirado de inmediato de su propietario o poseedor. La difusión a través de los medios de comunicación de los servicios que prestan y contribuir a la donación de ingresos económicos que habrán de permitir la realización de otros programas a aplicar, tendientes a alcanzar la eficacia de sus actividades para las cuales están constituidas.

El poseer un poco de escrúpulos habrá de frenar el sufrimiento y las condiciones deplorables de miles de animales, previniendo también infecciones y contaminación en el propio hombre y su ambiente. Facilitando con esto, el trabajo de las asociaciones defensoras de animales, si comenzamos por repudiar el hecho de abandonar a un animal como una conducta antisocial y carente de conciencia y moral.

72. La conglomeración de los Derechos protectores de los canes y felinos domésticos son contemplados en la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, desde 1981. Ley que es desconocida a la fecha, por parte de algunos particulares, autoridades e incluso abogados; es eludida por los individuos en cuanto a su contenido y alcance de la misma; y no ha sido difundida, ni

comprendida como parte, pero independiente en leyes ecológicas y ambientales, o imprimida como tal. Ley que no cumple activamente sus objetivos tendientes a inculcar amor, respeto, responsabilidad y humanidad ante la naturaleza y la sensibilidad de los animales. Del mismo modo no sanciona la omisión de las autoridades en cuanto a que debe ejecutar la proliferación para respetar la vida animal lo que implica la continua transgresión a los Derechos de los Animales.

82. EDUCACIÓN, CONSCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN son los medios esenciales que habrán de ser el móvil para alcanzar esa liberación animal de manera íntegra, que los excluya del maltrato y crueldad tanto en animales con dueño cierto y conocido, como en animales abandonados o perdidos, es decir, animales callejeros y sin dueño. Lo que habrá de efectuarse a través del RESPETO y consideración hacia otras formas de vida a partir de una "Educación" ecológica o medioambiental para instruir al individuo a dar un trato humanitario a los animales; atribuir la responsabilidad y compromiso ante las obligaciones y los derechos que se emanan de los mismos. Originar una "Conscientización" colectiva por medio de programas y planes tendientes a propiciar esos cambios de mentalidad. Así como para responsabilizar al hombre de los actos que cometa en contra de cualquier animal y que vaya ligado a la "Difusión" de los Derechos a que son acreedores dichos animales, sus sanciones y las obligaciones de los particulares y autoridades, de tal forma que se ponga en práctica la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, y más ahora que esta tan en boga la protección del ambiente se debe también proteger a los Animales Domésticos (GATOS Y PERROS), puesto que éstos forman parte de la naturaleza.

83. Los animales domésticos (gatos y perros) en concordancia con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, son libres de todo acto de crueldad. Derecho que se vulnera y que se logrará evitar con la rigurosa y eficaz inspección, vigilancia y la aplicación de sanciones por parte de

las autoridades con apoyo de los miembros de las asociaciones defensoras de animales y seguido del Gobierno.

10a. Adicionar a la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, una disposición relativa a sancionar el abandono de cualquier perro o gato, sea un acto de manera imprudencial o intencional, es decir, un precepto prohibitivo para el propietario o poseedor de un animal, en razón de que el desamparo a dicho animal le causará daños y sufrimientos innecesarios y consecuentemente contribuirá a la sobrepopulación canina o felina.

11a. La Cirugía de Esterilización-Castración obligatoria, la creación de Clínicas o Centros de Esterilización, el manejo de Licencias Diferenciales, el empleo del tatuaje o marcación y la Eutanasia, Son los posibles y válidos métodos para controlar y combatir el superávit de perros y gatos, con o sin dueño. Problema que afecta a la sociedad en general y que nuevamente se deriva del abandono y de la reproducción natural de los mismos.

12a. El sacrificio de animales es autorizado por la Ley en comento siempre y cuando se efectúe con las técnicas permitidas que habrán de retardar la agonía del animal cuando por el exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad, la economía o una amenaza para la salud. No obstante con el manejo de la cirugía de esterilización-castración y marcación; el ser inmunizado contra cualquier enfermedad transmisible y, propagar la adopción de los animales próximos a ser inmolados; será el resultado para excluir y evadir de una muerte prematura a una gran cantidad de perros y gatos domésticos asilados en las diversas asociaciones protectoras de animales y centros antirrábicos.

13a. A fin de que, los individuos se sometan a cumplimentar las disposiciones relativas a los derechos protectores de los animales y se erradique el maltrato y los actos de crueldad, es imprescindible la Reforma a los artículos 35 y 36 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, referentes a las sanciones. Multas, que se habrán de manejar de acuerdo al salario mínimo vigente del lugar y que evitará progresivamente su actualización. Asimismo imponer el arresto hasta por 72 horas según la gravedad de la falta, a la intención o imprudencia con que se cometa o a sus consecuencias.

14a. Dicha Reforma a los artículos 35 y 36 de la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, habría de instituirse de la siguiente manera: en cuanto al artículo 35a referente a las infracciones a esta ley serán sancionadas a juicio de los tribunales con multa de Dos a Cincuenta veces el salario mínimo de la zona donde se cometa la falta o arresto inmutable de 48 horas y, en el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones vinculadas con la explotación y cuidado de los animales, la multa será de Cinco a Cincuenta veces el salario mínimo de la zona; en otro orden de ideas, el artículo 36a habría de modificarse de la siguiente forma: los tribunales podrán imponer arrestos hasta de 72 horas inmutables y Doble Multa cuando el infractor sea reincidente o el acto de crueldad haya sido excesivo.

BIBLIOGRAFIA

- AGUILAR CARVAJAL, LEOPOLDO: Segundo curso de Derecho Civil (Bienes, derechos reales y sucesiones). Tercera edición; Editorial Porrúa, S.A., México. 1975.
- ARANA, FEDERICO: Ecología para principiantes; Editorial Trillas, México. 1994.
- BARNETT, SAMUEL ANTHONY: La conducta de los animales y el hombre; Editorial Alianza, 1972.
- BLANK HAWER, IRENE JOYCE: El maravilloso mundo de los perros; segunda edición; Editorial, Trillas, México. 1994.
- BLANK HAWER, IRENE JOYCE: El mundo maravilloso de los gatos; Editorial, Continental, México, 1983.
- CABRERO GARCIA, MARIA TERESA: El animal y el hombre; Unam, México 20. Distrito Federal, 1981.
- CARMONA LARA, MARIA DEL CARMEN: Derecho Ecológico; Tesis, Escuela Libre de Derecho, México, 1981.
- CASTRO ZAVALETA, SALVADOR-MUNOZ LUIS: Comentarios al Código Civil; segunda edición, editor Cárdenas, volumen I, México, 1983.
- DRÖSCHER, VIRTUS B: La vida amorosa de los animales; Editorial Planeta, México, 1985.

- FARB. PETER; Ecología (Colección de la Naturaleza de Time-Life), editado por Offest Larios, S.A., México, Distrito Federal, 1977.
- GARCIA BRULL, PABLO-NUÑEZ DE MURGIA, JAVIER; Como conocer mejor a su perro; Ediciones Ceac, Barcelona-España, septiembre de 1992.
- HEDERMAN J.W.; Derechos Reales; Editorial Revista de Derecho Privado, volumen II. Madrid, 1955.
- KREBS. J. CHARLES; Estudio de la distribución y la abundancia; segunda edición; Editorial Harla, México, 1985.
- MACALLAN IBARRA, JOSE MARIO; Instituciones de Derecho Civil; Editorial Porrúa, S.A., tomo IV, México, 1990.
- MOTO SALAZAR, EFRAIN; Elementos de Derecho; vigesimocuarta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL; Compendio de Derecho Civil I; decimonovena edición; Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL; Compendio de Derecho Civil II; (Derechos reales y sucesiones), sexta edición; Editorial Porrúa, S.A., México, Distrito Federal, 1974.

SINGER. PETER; Liberación Animal: (Una ética nueva para nuestro trato hacia los animales); Editorial Cuzamil, México, 17, Distrito Federal, 1985.

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO.
- LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- LEY PROTECTORA DE ANIMALES DEL ESTADO DE MEXICO.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HEMEROGRAFÍA

Revista. El Gato; Editorial Planeta. De Agustini, S.A., editor. Isabel Montaner. Volumen 1, fascículo 1. Barcelona, 1994.

Revista. La Voz de los Animales; El perro callejero, problemas y posibles soluciones; por Sergio Reyes Ramos. Editorial Cuzamil, S.A., afiliada a World societ for the protection of animals, publicada por ALECCA, A.C., año 1, número 35. México, Distrito Federal, 1983.

Revista. La Voz de los Animales; Los Animales y sus Derechos Jurídicos; por Sergio Reyes Ramos; Editorial Cuzamil, S.A., afiliada a World societ for the protection of animals, publicada por ALECCA, A.C., año 10, número 31, México, Distrito Federal, 1983.

Revista. Mundo 21. Xoloitzcuintli. El increíble Perro-Dios de los Mexicanos; por Oscar R. Orgallex; Editorial. América S.A., Volumen 1, número 1, año 1990.

Revista. Reader's Digest Selecciones; Animales que curan; por Sarah Burke, México, Distrito Federal, Abril de 1993.

Periódico. Reforma. Mascotas. Más que amigos; por Marcela Ramos y Arcelia Cruz, año 1, número 1, marzo 2, México, Distrito Federal de 1996.

O T R A S F U E N T E S

DOCUMENTOS de la Asociación de Lucha para Evitar la Crueldad Contra los Animales, A.C.

DOCUMENTOS de la Protectora Nacional de Animales.

ENCICLOPEDIA CIENTÍFICA; Animales y Plantas; Editorial Sep-Promexa, Tomo IX, México, 1981.

MALDONADO MORELEÓN VÍCTOR ALFONSO; Proyecto de Iniciativa de la Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal; Cámara de Diputados, Dic. 7, 1978, año III, Tomo III, Número. 42; Dic. 11, 1980, año II, Tomo II, Número 35, Dic. 12, 1980, año II, Tomo II, número 36.

NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA: Mamíferos y el Hombre; trigésimo segunda edición; Editorial Cumbre.
S.A., Grolier. Tomo IV.

PEREZ GLADYS: Crueldad con los animales; Midtown. Station. Aspc. New York. N.Y.

ANEXOS.

NO LO ABANDONES
ÉL NUNCA LO HARÍA.



LEY DE
PROTECCION
A LOS ANIMALES

publicada en el DIARIO OFICIAL del
7 de ENERO DE 1981

ORIENTACION EN:

**LA ASOCIACION ACTIVA PARA LA SUPRESION DE LA
HIDROFOBIA EN MEXICO. I.A.P. y**

**LA ASOCIACION ACTIVA PARA LA SUPRESION DE LA
CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES. A.C.**

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.—Las disposiciones de esta Ley rigen en el Distrito Federal, son de interés público y tienen por objeto:

- a) Evitar el deterioro del medio ambiente;
- b) Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies animales no nocivas.
- c) Favorecer el aprovechamiento y uso racional, así como el debido trato humanitario para los animales domésticos.
- d) Erradicar y sancionar al mal trato y los actos de crueldad para con los animales.
- e) Fomentar la educación ecológica y el amor a la naturaleza.
- f) Proporcionar el respeto y consideración a los seres animales sensibles; y
- g) Contribuir a la formación del individuo y a sus superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

ARTICULO 2o.—Por ser útiles al hombre y a sus actividades, son objeto de tutela y protección de esta Ley, todos los animales domésticos que posea cualquier persona, así como las especies silvestres mantenidas en cautiverio, en los términos de esta Ley o su Reglamento.

ARTICULO 3o.—Las Autoridades Administrativas del Distrito Federal quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los Tribunales Calificadores del Distrito Federal, en los términos de su Reglamento, serán los encargados de imponer las sanciones que aquí se prevén. Se entenderán como referidos siempre que esta Ley mencione a "Los Tribunales".

Los particulares o personal y las asociaciones protectoras de los animales, prestarán su cooperación para alcanzar los fines que persigue esta Ley en la forma que éste se especifica.

ARTICULO 4o.—Todas las Autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro de sus programas, se encargarán de difundir por los medios apropiados el espíritu y contenido de esta Ley, inculcando en el niño, el adolescente y el adulto el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 5o.—Para los efectos de esta Ley, además de lo previsto en las disposiciones subsiguientes, se considerarán como faltas que deben ser sancionadas de acuerdo con ella, siempre que no se contradiga lo dispuesto en Leyes Federales, todos los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal vertebrado, propietarios o poseedores por cualquier título, encargados de su guarda o custodia o de personas que entren en relación con ellos:

- a) La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;

b) Cualquier mutilación, orgánicamente grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un Médico Veterinario; y

c) Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal.

CAPITULO II

De la fauna en general

ARTICULO 6o.—Todo propietario, poseedor o encargado de un animal que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.

ARTICULO 7o.—La posesión de un animal manifiestamente feroz o peligroso por su naturaleza, requiere de autorización de las Autoridades Administrativas competentes del Distrito Federal. Si su propietario, poseedor o encargado no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública, será sancionado por los Tribunales en los términos del Artículo anterior.

ARTICULO 8o.—Los experimentos que se liven a cabo con animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados ante las Autoridades correspondientes y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado:

a) Que los resultados experimentales deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

b) Que las experiencias sean necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal;

c) Que los experimentos sobre animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.

Si los experimentos llenan alguno de los anteriores requisitos, no se aplicará sanción alguna al experimentador.

ARTICULO 9o.—En principio ningún animal podrá ser usado varias veces en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.

ARTICULO 10.—Queda estrictamente prohibida la utilización de animales vivos en los siguientes casos:

a) Cuando los resultados de la operación sean conocidos con anterioridad;

b) Cuando la vivisección no tenga una finalidad científica y en particular cuando la experimentación esté destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

ARTICULO 11.—Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales, excepción hecha de quienes estén legal o reglamentariamente autorizados para realizar dichas actividades. Queda prohibido el azuzar animales para que se acometan entre ellos, hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.—Se prohíbe el uso de animales vivos para entranamiento de animales de guardia, de caza o de ataque o para verificar su agresividad.

ARTICULO 13.—Son propiedad de la Nación los animales de cualquier especie que vivan libremente y que no han sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la fase de desarrollo en que se encuentre, así como sus huevos y crías.

Corresponde a las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, en auxilio de las Federales, velar por su adecuada conservación, protección, propagación y aprovechamiento, para lo cual se hace necesario la creación de reserorios, la salvaguarda de especies con población crítica y el establecimiento de vedas periódicas, medidas todas ellas tendientes a lograr los objetivos de este artículo. Queda expresamente prohibida la caza de cualquier especie animal silvestre en el Distrito Federal.

ARTICULO 14.—Las personas que en los zoológicos ofrezcan a los animales cualquier clase de alimentos u objetos cuya ingestión pueda causar daño o enfermedades al animal, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Cuando se compruebe la intención de ocasionar la muerte del animal, el culpable podrá ser sancionado con arresto hasta de 36 horas incontinuales, independientemente de las responsabilidades pecuniarías en que se incurra por la enfermedad, las lesiones o los daños causados.

Igual pena se aplicará a la persona que en eventos o lugares públicos, moleste o azuze a un animal en cautiverio o domesticado en exhibición independientemente de que el hecho se produzca en lugares cerrados o abiertos.

ARTICULO 15.—Los circos, ferias y jardines zoológicos públicos o privados, deberán mantener a los animales en locales con una amplitud tal que les permita libertad de movimientos. Durante su traslado los animales no podrán ser inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimiento. En todo momento o circunstancia, se observarán condiciones razonables de higiene y seguridad pública.

CAPITULO III

De los animales domésticos

ARTICULO 16.—Cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico, ya sea intencional o imprudencial, será sancionado en los términos de la presente Ley.

Para los efectos de su aplicación, se entenderá por acto de crueldad además de los señalados en el Capítulo I, los siguientes:

a) Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud;

b) El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;

c) El descuidar la morada y las condiciones de erección, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal, que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atender gravemente contra su salud.

ARTICULO 17.—Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un trato humanitario de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie. La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.

ARTICULO 18.—El traslado de los animales por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados. Queda estrictamente prohibido trasladar animales arastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajetas de automóviles y tratándose de aves, con las alas cruzadas.

ARTICULO 19.—Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que les protejan del sol y de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños, las cajas o huecos deberán tener ventilación y amplitud apropiada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir, sin deformarse, el peso de otras cajas que se coloquen encima. Por ningún motivo los receptáculos serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, debe hacerse evitando todo movimiento brusco.

ARTICULO 20.—En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su cami-

CAPITULO IV

Del sacrificio de los Animales

no o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, faltitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por Autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárselos alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

ARTICULO 21.—Queda prohibido el atse-quito, distribución o venta de animales vertebrados vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, premios de sorteos y loterías o su utilización o destino como juguete infantil.

Igualmente queda prohibida la venta de toda clase de animales silvestres, vivos o muertos, sin permiso expreso, en cada caso, de la Autoridad respectiva; con excepción de los destinados al abasto humano.

ARTICULO 22.—Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que les resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia específica de las Autoridades Sanitarias.

La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

En ningún caso, dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública. Esta disposición no se aplicará a la compra, venta y alquiler de animales de granje en relación directa con la explotación agrícola, siempre que se realice en áreas determinadas por autoridad competente.

ARTICULO 23.—Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de 12 años, si no están acompañados por un adulto quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia y trato para el animal.

ARTICULO 24.—El sacrificio de los animales destinados al consumo se hará sólo con la autorización expresa emitida por las Autoridades Sanitarias y Administrativas que señalen las leyes y Reglamentos aplicables, y deberá efectuarse en locales adecuados específicamente previstos para tal efecto. Esta disposición se aplica a especies de ganado bovino, caprino, porcino, lanar, caballar, asnal, de toda clase de aves, así como de liebres y conejos.

ARTICULO 25.—Los animales maníferos destinados al sacrificio, deberán tener un período de descanso en los corrales del Rastro de un mínimo de 12 horas durante el cual deberán recibir agua y alimento salvo los lactantes que deberán sacrificarse inmediatamente. Las aves deberán ser sacrificadas inmediatamente después de su arribo al Rastro.

ARTICULO 26.—Antes de proceder al sacrificio, los animales cuerdos deberán ser insensibilizados utilizando para ello los siguientes métodos u otros similares:

a) Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar;

b) Con rifles o pistolas de ánulo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de animales;

c) Por electroanestesia;

d) Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto; y

e) El sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos, de preferencia el eléctrico o el de descerebramiento, salvo alguna innovación mejorada que los insensibilice.

En su caso y considerando la índole de la petición que se formula, las autoridades podrán autorizar al degüello con sangre como método para matar animales destinados al consumo humano, siempre y cuando, este procedimiento no le propague la agonía en forma cruel.

ARTICULO 27.—Las reses y demás cuadrúpedos destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos. En ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores ni podrá ser arrojado al agua hirviendo. Queda estrictamente prohibido el sacrificio de hembras en el período próximo al parto.

ARTICULO 28.—En ningún caso, los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio de los animales.

ARTICULO 29.—El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyen en amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser muerto en la vía pública.

ARTICULO 30.—Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales o rastros, deberán sacrificar inmediatamente a los animales que por cualquier cause se hubieran lesionado gravemente.

ARTICULO 31.—Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento o golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía. Se exceptúa de esta disposición el empleo de plaguicidas y productos similares contra animales nocivos o para combatir plagas domésticas y agrícolas. Salvo los casos específicos permitidos por las Autoridades Sanitarias y las de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

contra las plagas nocivas, está prohibida la venta de alimentos, líquidos u otras substancias que contengan veneno y su abandono en lugares accesibles o animales diferentes a aquellos que específicamente se trata de combatir.

ARTICULO 32.—La captura por motivo de salud pública de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las Autoridades Sanitarias y las del Departamento del Distrito Federal y por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobre-excitación o escándalo público. Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes, exhibiéndose al correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión. En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las Autoridades podrán sacrificarlo, con alguno de los métodos que se precisan en el Artículo 28 de esta Ley, quedando expresamente prohibido el empleo de golpes o ahorcamiento, así como el empleo de ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras substancias similares.

ARTICULO 33.—Para los efectos del Artículo anterior, los Centros Antirrábicos y demás Dependencias relacionadas, podrán aceptar el asesoramiento y colaboración de uno o más representantes de las Sociedades Protectoras de Animales, cuando éstas soliciten intervenir y deberán emplear individuos con algún grado de instrucción y sin antecedentes penales.

CAPITULO V

ARTICULO 34.—Es responsable de las faltas previstas en esta Ley cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas e industria, directa o indirectamente, a quienes se cometerían. Los padres o encargados de los menores de edad, serán responsables de las faltas que éstos cometan, si se comprobare su autorización para llevar a cabo los actos o apereciere alguna negligencia grave.

ARTICULO 35.—Las infracciones e lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la mis-

ma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de los Tribunales con multa de CIENTO A DIEZ MIL PESOS o arresto incommutabé hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de malos tratos o sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de QUINIENTOS A VEINTICINCO MIL PESOS, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.

ARTICULO 36.—Los Tribunales podrán imponer arrestos hasta por 36 horas incommutables, cuando el infractor sea reincidente o cuando el acto de crueldad haya sido excesivo. Se considerarán reincidentes quienes cometen una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieron sido sancionados por violación a lo previsto en esta ley.

ARTICULO 37.—En el caso de los restos, si la Empresa reincide en la violación de las disposiciones mencionadas en el Capítulo IV de esta Ley, la sanción podrá consistir en multa de MIL A CINCUENTA MIL PESOS o en la suspensión hasta de un mes en sus labores o en el abasto a dicha Empresa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Esta Ley comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones del Distrito Federal que se opongan a lo dispuesto en esta Ley o se contradigan a ella.

México, D.F., 26 de diciembre de 1980.—
José Murat, D. P.—Graciano Alpucho Pinzón,
S. P.—David Jiménez González, D. S.—Reyes
Rodolfo Flores Zaragoza, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito

Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Mario Calles López Negrete.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santaná.—Rúbrica.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento de referencia hará la declaratoria de desafectación y conversión respectiva.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—Diputado Presidente, Lic. Xavier López García; Diputado Secretario, Profr. Fernández y Reus de Fautsch; Diputado Secretario, Lic. O. Guillermo Quintanilla Lauterio; Diputado Prosecretario, C.P. Alberto Pérez Fontecha; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García Vargas.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., agosto 19 de 1985.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Alfredo del Mazo G. (Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Leopoldo Velasco Mercado. (Rúbrica)

ARTICULO PRIMERO

Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 14

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO, DECRETARON lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público a que pudiere estar destinado y se convierte en propio o del dominio privado del Municipio de Amecameca, Méx., un inmueble con superficie de 1,164.50 m².

tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOR-34.00 metros, con Instituto Mexicano del Seguro Social SUR, 34.00 metros, con Calle Parque Nacional;

ORIENTE, 34.25 metros, con terrenos Municipales; PONIENTE, 34.25 metros, con propiedad del C. Luis Merino.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento de Amecameca, Méx., a donar a título gratuito mueble mencionado en el punto que antecede, en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, quien lo destinará al establecimiento del Jardín denominado "JANA DE ASBAJE".

ARTICULO TERCERO.—La donación de que se está condicionada a que en un término máximo de años el inmueble sea destinado al fin indicado y no mude su uso a fines distintos de los objetivos de la acción beneficiada. En caso de incumplimiento revertirá al patrimonio municipal.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Ayuntamiento para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, otorgue las escrituras de propiedad respectivas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento de referencia hará la Declaratoria de desafectación y conversión respectiva.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—Diputado Presidente, Lic. Xavier López García; Diputado Secretario, Profr. Irma Fernández y Reus de Fautsch; Diputado Secretario, Ing. O. Guillermo Quintanilla Lauterio; Diputado Prosecretario, C.P. Alberto Pérez Fontecha; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García Vargas.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., agosto 19 de 1985.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Alfredo del Mazo G. (Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Leopoldo Velasco Mercado. (Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 15

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO, DECRETA: LEY PROTECTORA DE ANIMALES DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I

DEL OBJETO

ARTICULO 1.—El presente Decreto tiene por objeto la protección a los animales domésticos, silvestres que sean nocivos al hombre o silvestres mantenidos en cautiverio, de cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste.

ARTICULO 2.—Las disposiciones de esta Ley son de interés público y están encaminadas a dar protección a los animales de las siguientes especificaciones:

I.—Dovino, Caprino, Porcino, Canino, Felino, Lanar, Caballar, Asnar, Batracios, Peces, Aves;

II.—Especies en exhibición: en circos o Zoológicos;

III.—Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre.

ARTICULO 3.—El objeto de esta Ley se orientará a:

a).—Proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no sea perjudicada;

b).—Promover su aprovechamiento y uso racional;

c).—Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad;

d).—Fomentar el amor, respeto y consideración para con ellos;

e).—Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones del Estado.

par la creación y funcionamiento de sociedades pro-
prias de animales, otorgándoles facilidades para sus fi-

CAPITULO II

DE LA POSESION Y CRIA DE ANIMALES

ARTICULO 4.—Todo propietario, poseedor o encar-
go de algún animal que, no lo alimente o vacune oportu-
na y sistemáticamente, con vacunas oficiales contra
rabia, o en su caso que lo abandone o que por negligencia
propicie su fuga, y este cause o propicie daños a
terceros, será responsable del animal y de los perjuicios
que ocasionare.

ARTICULO 5.—Quedan sujetos al control de las au-
toridades competentes, los dueños, poseedores o encarga-
dos de animales no domésticos catalogados como peli-
grosos. Las personas que posean un animal con las caracte-
rísticas del párrafo anterior deberán solicitar la autorización
respectiva de las autoridades administrativas.

ARTICULO 6.—Queda prohibido en el Estado, el so-
lido de animales vivos para entretinamiento de animales de
guarda o de ataque para verificar su agilidad.

ARTICULO 7.—Queda prohibido el azuzar animales
para que se acometan entre ellos, y el hacer peleas como
espectáculo público o privado, con excepción de las corridas
de toros; novillos; charreadas y peleas de gallos; las
cuales deberán sujetarse a los reglamentos y disposiciones
relativas.

ARTICULO 8.—Los Ranchos y Haciendas Ganade-
ras deberán estar provistas de abrevaderos y lugares cua-
biertos para proteger al ganado del sol y de la lluvia, así
como observar en sus fincas todas las disposiciones dicta-
das por las Autoridades Sanitarias. Se prohíbe trasquilarse
el ganado lanar en invierno o en época de frío.

ARTICULO 9.—Toda persona física o moral que se
dedique a actividades de cría de cualquier especie de los
animales incluidos en esta Ley, está obligada a usar para
ello, los procedimientos más adecuados y disponer de todos
los medios necesarios a fin de que los animales en su
desarrollo tengan buen estado con los adelantos científicos
en uso, y sus vacunados oportuna y sistemáticamente
con vacunas oficiales contra la rabia en su
caso.

ARTICULO 10.—La persona que realice cualquier
acto que tienda a disminuir la vida, la salud o el bienestar
que tenga una consecuencia humana, racional o impruden-
cial, quedará sujeto a una multa.

Para el efecto de la aplicación de sanciones se enten-
derán por actos de crueldad los siguientes:

a) —Los actos u omisiones causados de un motivo razi-
onal de carácter humano, racional o imprudente, que a un
animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten
gravemente su salud;

b) —Torturar o maltratar a un animal por maldad,
brutalidad, egoísmo o negligencia;

c) —Descuidar la morada y las condiciones de movi-
lidad, higiene y abrigue de un animal al grado de que
esto le pueda causar sed, insolación, dolores considera-
bles, o bien que se atente contra su salud, por no aplicar
en su caso con toda oportunidad, sistemáticamente, vacu-
nas oficiales contra la rabia, etcétera;

d) —La muerte producida utilizando un medio de pro-
longada agonía, causando sufrimientos innecesarios.

e) —Cualquier mutilación orgánica grave que no se
efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico
veterinario o persona con conocimientos técnicos en la

f) —Toda privación de aire, luz, alimento, agua o es-
pacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida
normal del animal; y

g) —Las demás que determine la presente Ley o su
reglamento.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán en lo
conducente a los animales de zoológicos y circos.

CAPITULO III

DE LOS ANIMALES DE CARGA Y TIRO

ARTICULO 11.—Los vehículos de cualquier clase
que sean movidos por animales, no podrán ser cargados
con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en
cuenta las condiciones de los animales que se empleen para
su tracción.

ARTICULO 12.—Los animales de carga no podrán
ser cargados en ningún caso con un peso superior a la
tercera parte del suyo, ni agregarse a éste el de una persona.

ARTICULO 13.—Si la carga consiste en haces de
madera, sacos, cajas u otro clase de bultos de naturaleza
análoga, las unidades se distribuirán proporcionalmente
sobre el cuerpo del animal y al retirar cualquiera de ellas,
las restantes serán redistribuidas en forma que el peso no
sea mayor en un lado que en otro de aquél, protegiendo
para el efecto el lomo del animal.

ARTICULO 14.—Los animales enfermos, heridos,
con "matadura" o demeritados, por ningún motivo serán
utilizados para tiro o la carga, queda igualmente prohibi-
do cabalgar sobre animales que se encuentren en estas
condiciones.

ARTICULO 15.—Los animales que se empleen para
tiro de carretas, arados u otros medios de conducción ali-
mentares, deberán ser unidos, procurando evitarles una
molestia mayor a la normal y sobre todo que se lesionen.

ARTICULO 16.—A ningún animal destinado a esta
clase de servicios deberá dejarse sin alimentación y sin
agua por un espacio de tiempo superior a ocho horas con-
secutivas.

ARTICULO 17.—El animal a que se refieren los ar-
tículos anteriores, sólo podrá ser amarrado o catenado,
durante la prestación de su trabajo, en lugares que no en-
cuentren coberto del sol y de la lluvia, y deberá des-
cansar un día a la semana, no pudiendo ser prestados e
alquilados en ese día para ejecutar labores.

ARTICULO 18.—Ningún animal destinado al tiro o
a la carga podrá ser golpeado, fustigado o espoleado con
exceso durante el desempeño de su trabajo ni fuera de él
y si cae al suelo deberá ser descargado y no golpeado pa-
ra que se levante.

ARTICULO 19.—Las disposiciones contenidas en e
presente capítulo se aplicarán en lo conducente a los ani-
males de silla.

CAPITULO IV

DE LOS ANIMALES DESTINADOS A
ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 20.—Los animales dedicados a espec-
táculos circenses deberán permanecer en jaulas lo sufi-
cientemente amplias para que puedan moverse con libe-
tad y en ningún caso serán hostigados por sus propieta-
rios o domadores en el desempeño de su trabajo o fuer-
de él.

ARTICULO 21.—Quedan estrictamente prohibido
todos aquellos espectáculos públicos que tengan por obje-
to la lucha o la muerte entre animales, cualesquiera que

ARTICULO 22.—Las corridas de toros y peleas de quedarán sujetas a las disposiciones que sobre elular establezcan los reglamentos respectivos.

CAPITULO V
LOS EXPERIMENTOS CON ANIMALES

ARTICULO 23.—Para realizar algún experimento nimalos los interesados deberán justificar ante las aude correspondientes, que la naturaleza del acto por ar, es en beneficio de la investigación científica, y ara ello cuentan con la autorización de experimenten- r en animales, que se expidan por las Autoridades arias del Estado, y demostrar los siguientes requir- rias:—

a) —Que los experimentos no puedan realizarse con alternativas;
b) —Que son necesarios para el control, prevención y ióstico, para el tratamiento de enfermedades que e) —Que los animales no pueden ser substituidos por mas dibujos, películas, fotografías, videocintas o quier otro procedimiento análogo.

Al experimentador que no cumpla con alguno los relos anteriores, se le aplicará la sanción respectiva cuerdo a lo dispuesto por esta Ley o reglamentos.

ARTICULO 24.—Los animales que vayan a ser uti- los en experimentos de disección, deberán previamente sensibilizados y al término de la operación, cura- y alimentados en forma debida, si las heridas causadas considerables o implican mutilación grave, el animal sacrificado bajo los medios más adecuados que eviten imiento.

CAPITULO VI
DEL EXPENDIO DE ANIMALES.

ARTICULO 25.—La exhibición y venta de animales l realizada en locales e instalaciones adecuadas para su recto cuidado, manutención y protección, respetando normas de higiene y seguridad colectiva.

ARTICULO 26.—Las condiciones que deberán reulo los expendios de animales, dentro y fuera de los mer- os, son las siguientes:

a) —Tener en el interior del establecimiento y próxi- al mismo un local con piso impermeable, bien venti- y cubierto del sol y de la lluvia, donde se alojen los males que deban ser vendidos y un abrevadero de fá- ciente a dichos animales;

b) —Solamente se permitirá que en dicho local so alojen los animales que la venta exija y por ningún moti- deberá permanecer en él por un tiempo mayor de do- horas;

c) —Las jaulas donde se alojen las aves deberán ser construcción sólida y tener en la parte inferior y su- rior un dispositivo que permita un espacio de diez cen- tímetros al colocarse una sobre otra;

d) —Dichas jaulas tendrán un abrevadero de fácil ac- o a los animales.

ARTICULO 27.—Queda estrictamente prohibido a propietarios, encargados y empleados de los expendios animaler;

a) —Mantener a los animales en los locales que no in los expresados en este Ordenamiento;

b) —Mantenerlos aglomerados por falta de amplitud locales;
c) —Someter a los animales a tratamientos rudos que produzcan lesiones de cualquier naturaleza;

d) —Colocar las aves, cabritos o conejos colgados por los miembros superiores e inferiores, o mantenerlos col- gados y atados en cualquier forma;

e) —Desplumar a las aves vivas o agonizantes, o in- troducir las inconscientes en agua caliente;

f) —Introducir vivos a los animales de cualquier cla- se lesionados o no, a los refrigeradores;

g) —No suministrar alimentos y agua a cualquiera de los animales a que se refiere este capítulo;

h) —Tener a la venta animales lesionados, sea cual fuere la naturaleza y gravedad de la lesión;

i) —Tener animales vivos a la luz solar directa;

j) —Mutilar o pelar ranas y reptiles vivos o descuar- tizar tortugas, peces, etc.

ARTICULO 28.—Los vendedores ambulantes o esta- blicidos de animales domésticos o silvestres, deberán tener licencia otorgada por la autoridad Municipal, com- probar la procedencia de los mismos así como demostrar estar autorizado su comercio.

CAPITULO VII

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

ARTICULO 29.—Los animales que sean transporta- dos en vehículos de tracción animal o mecánica, deberán ser trasladados por lo menos cada veinticuatro horas, a lugares convenientes adecuados con agua potable, alimen- tos, y con suficiente amplitud para que puedan descansar un período de tiempo mínimo de cuatro horas.

El tiempo empleado en el traslado de los animales del vehículo a los lugares de descanso o viceversa, no se descontará en ningún caso al mínimo fijado en el párra- fo anterior.

De ninguna manera se efectuarán prácticas dolorosas y mutilantes en animales de consumo vivos y conscientes para comprobar el estado de sanidad de éstos, pues esta comprobación la realiza científicamente la S.S.A., en los rastros.

En ningún caso se llevará a cabo la movilización de animales por medio de golpes, instrumentos punzo can- tantes o con elementos ardientes como fuego, el agua hirviendo o ácidos. Se usarán pulias eléctricas a bajo vol- taje o de preferencia instrumentos de ruido incontactantes.

La carga y descarga de animales deberá hacerse siem- pre por medios que presenten absoluta seguridad y faci- lidad para éstos o sea rampas y puentes fuertes y amplios con apoyos para ascenso o descenso y que concuerden exactamente con los diferentes niveles de piso o arribo o baxen por medio de pequeños vehículos o elevadores con las manecillas.

Los vagones de transporte deberán contar con venti- lación adecuada y pisos antideslizantes. De ninguna ma- nera deberán sobrecargarse dejando siempre espacio su- ficiente para permitir a los animales descansar echados.

ARTICULO 30.—Para transportar cuadrúpedos, es necesario que el vehículo que se emplee sea amplio, de tal manera que les permita echarse.

ARTICULO 31.—El transporte de aves o cualesquiera otros animales pequeños, así como los bravos, deberá hacerse en cajas huacales, o jaulas que tengan la am- plitud y ventilación necesaria, para permitir que los mismos viajen sin maltratarse y sin que se causen daños.

ARTICULO 32.—Las huacales o jaulas a que alude el artículo anterior, deberán ser de construcción sólida y tener en la parte inferior o superior un dispositi- vo que permita un espacio de cinco centímetros al co- locarse una sobre otra, que evite su deformación con el

peso de las que se coloquen arriba, a fin de que no se ponga en peligro la vida de los animales transportados, y por ningún motivo se arrojen de cualquier altura y la descarga al traslado deberá hacerse evitando los movimientos bruscos.

ARTICULO 33.—El traslado de animales vivos de las especies de cabritos, conejos, aves, y otros similares no se deberá hacer en costales o suspendidos de los mizabros inferiores, y superiores, y en el caso de que se lleven andando, queda prohibido golpearlos, arrastrarlos, así como hacerlos correr en forma desconsiderada.

CAPITULO VIII

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTICULO 34.—El sacrificio de los animales destinados al consumo se realizará de acuerdo a las autoridades que establezcan las Autoridades Sanitarias por una parte y la Oficina de Protección a los Animales del Estado o Municipio, estas últimas serán gratuitas.

El sacrificio podrá ser de ganado bovino, caprino, porcino, lazar, caballo, asnal, de aves, así como de liebres y conejos; y este se deberá realizar en los locales preparados para tal efecto y mediante procedimientos idóneos.

ARTICULO 35.—Los animales mamíferos destinados al sacrificio, deberán tener un periodo de descanso en los corrales del rastro de un mínimo de doce horas antes de éste durante el cual deberán recibir agua suficiente, así como los animales lactantes que deban sacrificarse inmediatamente. Las aves deberán serlo inmediatamente después de su arribo al rastro.

ARTICULO 36.—Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados mediante las siguientes técnicas:

I.—Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar.

II.—Con rifles o pistolas de ánulo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concedido especialmente para la previa insensibilización al sacrificio de animales.

III.—Por electroanestesia;

IV.—Con gases inhalación mejorada que insensibilice el animal para su sacrificio; y que no perjudique el producto; y

V.—El sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos de preferencia el eléctrico o el de descerebramiento, salvo alguna innovación mejorada que se pueda utilizar para la insensibilización.

Sólo en el caso de rituales religiosos arraigados, se considerará la petición que se formule, y las autoridades podrán permitir el degüello con sangre como medio para matar animales destinados al consumo humano, siempre y cuando este procedimiento no se prolongue la agonía.

ARTICULO 37.—Las reses y demás cuadrúpedos destinados al sacrificio no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos en ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores ni podrán ser arrojados al agua hirviendo.

ARTICULO 38.—Queda prohibida la presencia de menor de edad en las salas de sacrificio antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal.

Asimismo, queda estrictamente prohibido arrojar a los cerdos al agua hirviendo, sino, hasta que estén muertos o no agonizantes.

ARTICULO 39.—En ningún caso las reses y otros de esta naturaleza, presenciaron el sacrificio de otros. Queda prohibido el sacrificio al momento el sacrificio de hembras en el periodo de tiempo próximo al parto.

ARTICULO 40.—Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales, de rran sacrificar inmediatamente a los que por cualquier causa se hubieran lesionado.

ARTICULO 41.—El sacrificio de un animal doméstico que no sea de los destinados al consumo sólo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

En ningún caso del sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, ratificadas, estrangulamiento y otros medios similares.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42.—Es responsable de las faltas previstas en esta Ley, cualquier persona que participe en la comisión de las mismas o induzca, directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores ser responsables de las faltas que éstos cometan.

ARTICULO 43.—Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Autoridad Municipal competente, con multa equivalente a la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida, y las consecuencias a que haya dado lugar, independientemente del decomiso de la especie, cuyo comercio esté prohibido o de los efectos o objetos utilizables en la causación de daños a los animales.

A su vez, la Autoridad Municipal competente, cuyo Municipio no se cumpla con lo previsto en el primer párrafo del Artículo 53, del Capítulo X de esta Ley en lo relativo a la captura cotidiana y sistemática de los perros, que deambulan sin dueño, será multada con el equivalente a la multa que se establece en el artículo 50, de esta Ley, verifique la ausencia de este tipo de actividad.

En el caso de que las infracciones, hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de los malos tratos, o que sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados a transporte de éstos, la multa será de dos a cincuenta veces el equivalente al salario mínimo de la zona en donde se cometa la falta, sin perjuicio de las demás sanciones, que procedan conforme a los ordenamientos legales.

ARTICULO 44.—Los propietarios, administradores, encargados de rastros que no cumplan con las disposiciones señaladas en esta Ley, se harán acreedores a multa que podrá ser desde dos hasta sesenta veces el equivalente del salario mínimo del lugar donde se cometa la falta o bien la sanción de la pérdida de los permisos para ejercer las actividades propias de los mismos.

ARTICULO 45.—Para imponer la sanción se tendrá en cuenta el daño causado a los animales, si éstos mediante las atenciones necesarias no quedan imposibilitados, así como la edad y cultura del infractor, que en todo caso deberá ser oído previamente.

ARTICULO 46.—Se considerarán como actos punibles en perjuicio de los animales, los siguientes:

a).—Al consumo público, pues éstos se regirán estrictamente por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 correspondientes al Capítulo VIII de esta Ley.

b).—Cualquier lesión o mutilación causada de propósito a un animal doméstico, cuando el propietario administra el animal, será castigada con multa que podrá ser excepcionalmente eventual que será efectuada siempre con anestes-

c).—El atropello de los automovilistas o choferes cuando al conducir evitan o se evitan por un animal atropellado, será castigado por el autor de la culpa con multa que se aplicará a los animales para que se acometan a sí.

d).—Que los propietarios o poseedores de perros, no administrados a estos, ya sea por sí mismos, o por personal especializado, con toda oportunidad, y sistemáticamente las vacunas oficiales contra la rabia;

f).—Que personas particulares o representantes de quien autoridad, fabriquen, suministren o apliquen líos inocuos, que si fueran vacunas oficiales antirrábicas.

Estos hechos serán sancionados con la pena máxima fijada en la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad que concurra de un delito de daño en propiedad ajena pudiendo corresponder a los que realicen cualquiera de los actos istos en este artículo o de la responsabilidad civil.

ARTICULO 47.—La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta Ley, se castigará con doble pena.

CAPITULO X

PREVENCIÓNES GENERALES

ARTICULO 48.—La presente Ley es de observancia en todo el Estado, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones federales en lo que se refiere a caza y pesca.

ARTICULO 49.—Las autoridades del Estado, municipales y municipales quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTICULO 50.—Para auxiliar a las autoridades Municipales y del Estado, en la vigilancia de la presente Ley, habrá en la Ciudad de Toluca, un Comité integrado por representantes designados por el Ejecutivo Federal, que tendrá el carácter de Presidente, un representante de la Autoridad Municipal y hasta tres representantes de las Sociedades Protectoras de Animales debidamente registradas.

En cada uno de los Municipios se constituirá un subcomité para el mismo objeto, integrado por un representante de la Autoridad Municipal que designe el Presidente y hasta dos representantes de las Sociedades Protectoras de Animales.

ARTICULO 51.—Las Asociaciones Protectoras de Animales debidamente reconocidas y registradas tendrán el deber de recoger y asilar a los animales que hayan sido víctimas de algunas de las infracciones previstas en la presente Ley, así como los animales que no sean dueños.

ARTICULO 52.—Para la mejor realización de los fines de la presente Ley, independientemente de los mismos a que se refieren los artículos anteriores, las Autoridades Municipales podrán formar patronatos interesados por personas que por su tendencia en favor de los animales y honorabilidad lo merezcan y la designación de personas que tendrán a cargo el proveer a los mismos. Los patronatos podrán obtener los inmuebles que pueden utilizables en prestar atención a los animales.

ARTICULO 53.—La captura de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad, y de vacunación antirrábica, se efectuará por las Autoridades Municipales, de manera cotidiana y sistemática, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tortura, emboscación, escandaloso público y los depositarán en los lugares señalados al efecto por las Leyes y reglamentos correspondientes.

Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de la setenta y dos horas siguientes, en caso contrario podrán ser sacrificados, con alguno de los métodos que se señalan en esta Ley, quedando estrictamente prohibido el empleo de golpes, ahorcamiento, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico y otras substancias similares.

Para los efectos de este Artículo se podrá aceptar el asesoramiento y cooperación de los representantes de las Sociedades Protectoras de Animales, cuando éstas soliciten interés.

ARTICULO 54.—Las Sociedades referidas podrán colaborar y coadyuvar con las Autoridades Municipales y Sanitarias en las campañas de vacunación antirrábica.

ARTICULO 55.—En los zoológicos particulares o públicos deberá realizarse el cuidado, atención y esmero hacia los animales tanto por los encargados de estos establecimientos, como de los visitantes.

ARTICULO 56.—El producto de las multas a que se refieren los artículos del Capítulo respectivo, se aplicará en la forma que sigue: 50% para el Ayuntamiento de la Municipalidad en que se cometa la infracción, y 50% para la Sociedad o Sociedades Protectoras de Animales, que a juicio de las Autoridades Municipales lo merezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

SEGUNDO.—Se abroga LA LEY PROTECTORA DE ANIMALES, de dos de Mayo, de mil novecientos cuarenta y cinco, publicada en la Gaceta de Gobierno, correspondiente al cinco del mes y año citados.

TERCERO.—Se concede a los propietarios o arrendatarios de ranchos o haciendas, expendios de animales, zoológicos y demás personas a que se refieren los Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de esta Ley, un plazo de seis meses para que se cumplan las obligaciones que les impone este Ordenamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

En el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—Diputado Presidente, Lic. Xavier López García; Diputado Secretario, Profr. Irma Fernández y Reus de Fautsch; Diputado Secretario, Ing. O. Guillerme Quintanilla Lauterio; Diputado Prosecretario, C. Alberto Pérez Fontecha; Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García Vargas.—Rúbricas. Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Agosto 20 de 1925.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado
(Rúbrica)